



Naciones Unidas

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

**Informe sobre el tercer período de sesiones
(16 de abril a 6 de mayo de 1994)**

**Consejo Económico y Social
Documentos Oficiales, 1994
Suplemento No. 11**

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Informe sobre el tercer período de sesiones
(26 de abril a 6 de mayo de 1994)

Consejo Económico y Social
Documentos Oficiales, 1994
Suplemento No. 11



Naciones Unidas · Nueva York, 1994

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras.

E/1994/31
E/CN.15/1994/12

ISSN 0257-0955

RESUMEN

En su tercer período de sesiones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara 12 proyectos de resolución y tres proyectos de decisión. Además, la Comisión aprobó cinco resoluciones y dos decisiones que se señalarían a la atención del Consejo.

En el proyecto de resolución I, relativo a la delincuencia transnacional organizada, el Consejo reiteraría su petición a todos los Estados Miembros de que se hicieran representar al nivel más alto posible en la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada, que se celebraría en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994, y tomaría nota de un documento examinado por la Comisión, que serviría de base para realizar un examen sustantivo. El Consejo pediría al Secretario General que presentara a la Conferencia documentos de antecedentes y siguiera analizando y divulgando información sobre la incidencia, la expansión y los efectos de la delincuencia transnacional organizada y recopilando las disposiciones de las legislaciones nacionales y, previa solicitud, las pusiera a disposición de los Estados Miembros. Además, el Consejo pediría al Secretario General que, previa solicitud, prestase servicios consultivos y de asistencia práctica a los Estados Miembros y organizase seminarios y programas de capacitación regionales y exhortaría a los Estados Miembros a que prestasen su plena colaboración en la realización de esa tarea. El Consejo también pediría a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que coordinara los esfuerzos al respecto, otorgando alta prioridad a la cuestión y dando la aplicación apropiada a los resultados de la Conferencia.

En el proyecto de resolución II, relativo al control del producto del delito, el Consejo recomendaría a la Conferencia Ministerial Mundial que tuviese en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: un enfoque mundial, celebrada en Courmayeur (Italia) del 17 al 21 de junio de 1994. El Consejo pediría al Secretario General que estableciese y mantuviese una cooperación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y otras entidades en relación con la prevención y el control del blanqueo del producto del delito y que, en el marco general de los recursos disponibles, facilitase la organización de seminarios de capacitación regionales y elaborase programas de estudio modelo y manuales para la enseñanza superior. Además, el Consejo invitaría a los Estados Miembros a valerse de los servicios de asesoramiento proporcionados a través del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

En el proyecto de resolución III, relativo a las medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico organizado de migrantes ilegales a través de las fronteras nacionales, el Consejo condenaría el tráfico de migrantes ilegales; reconocería que ese tráfico constituye una actividad delictiva internacional extendida; y reconocería también el considerable papel desempeñado por la delincuencia organizada transnacional. El Consejo reafirmaría la necesidad de que se respetaran plenamente el derecho internacional y las leyes nacionales para hacer frente a ese problema y pediría a los Estados que compartiesen información, coordinasen las actividades de cumplimiento de la ley y cooperasen con objeto de descubrir y detener a quienes organizan ese tráfico. Por otra parte, exhortaría a los Estados Miembros y organismos especializados y organizaciones internacionales pertinentes a que cooperasen al respecto en los planos bilateral y multilateral y respondiesen sin demora a la invitación de la Asamblea General, contenida en su resolución 48/102, de que informasen al Secretario General sobre las medidas que hubiesen adoptado para luchar contra el tráfico de indocumentados.

En el proyecto de resolución IV, relativo a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, el Consejo tomaría nota de las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia internacional, incluida la delincuencia ambiental, que se reunió en Viena, del 7 al 10 de diciembre de 1993, recomendaciones que figuran en el anexo del proyecto de resolución. Además de invitar a los Estados Miembros y a los órganos competentes a que prosiguieran sus esfuerzos para la protección de la naturaleza y el medio ambiente, el Consejo pediría al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otras organizaciones y órganos de las Naciones Unidas que tuviesen en cuenta las recomendaciones indicadas en sus deliberaciones concernientes a la protección del medio ambiente y que coordinaran las actividades complementarias pertinentes, que guardasen alguna relación con el derecho penal, con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

En el proyecto de resolución V, relativo al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, el Consejo pediría al Secretario General que, con carácter urgente, pusiera en práctica las resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 de la Asamblea General y las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo; dotase a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de los recursos requeridos para el pleno cumplimiento de sus mandatos; y crease un puesto de la categoría D-2 para el programa. Además, pediría al Secretario General que proporcionase fondos suficientes para desarrollar la capacidad institucional y operativa del programa a los efectos de la prestación de asistencia técnica y que, en el marco de su primer informe de ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, garantizase su ejecución, en la medida necesaria y adecuada, mediante la utilización del fondo para imprevistos.

En el proyecto de resolución XI, relativo a la cooperación técnica, el Consejo pediría al Secretario General que adoptase medidas en relación con las solicitudes de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de los Estados, formulando proyectos concretos y recabando financiación para la correspondiente ejecución, y confeccionara una base de datos sobre asistencia técnica, así como sobre los acuerdos vigentes en materia de colaboración y financiación. El Consejo instaría a los Estados Miembros a que prestasen pleno apoyo a esa labor aportando contribuciones financieras y en especie y proporcionando un nivel básico de fondos extrapresupuestarios. Además, invitaría a los Estados Miembros a que incluyeran proyectos de prevención del delito y justicia penal como parte de sus esferas prioritarias para el desarrollo y les instaría a coordinar sus proyectos bilaterales y multilaterales de cooperación técnica con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

En el proyecto de resolución VII, relativo a las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal; el Consejo reafirmaría que la introducción y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal constituyen una importante contribución a los sistemas de justicia penal, invitaría a los Estados Miembros a que velasen por que se diese la más amplia difusión posible a esas reglas y normas; aprobaría los cuestionarios relativos a su aplicación; y pediría al Secretario General que promoviese el empleo y la aplicación de las reglas y normas mediante servicios de asesoramiento, cursos de capacitación y la continuación de la preparación de manuales y orientaciones.

En el proyecto de resolución VI, relativo a la propuesta de elaboración de reglas mínimas para la administración de la justicia penal, el Consejo tomaría

nota del proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia penal, preparado por una comisión de expertos reunida en Palma de Mallorca (España) en 1991 y 1992; y pediría al Secretario General que procurase obtener las observaciones de todos los Estados Miembros sobre la conveniencia de preparar y adoptar esas reglas y que presentase un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones.

En el proyecto de resolución VIII, relativo a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Consejo tomaría medidas en relación con las disposiciones de organización del Consejo, para lo cual aceptaría con agradecimiento la generosa invitación del Gobierno de Túnez de acoger el Noveno Congreso; pediría al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, nombrase un Secretario General y un Secretario Ejecutivo del Congreso; tomaría nota de los informes de las cinco reuniones preparatorias regionales; y aprobaría las propuestas del Secretario General respecto de la documentación. Además, se pediría al Secretario General que facilitase una más amplia participación de los países en desarrollo, intensificara las actividades de información pública y mantuviese una estrecha cooperación con los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, lo que incluiría una adecuada coordinación de cursos prácticos, de manera que se garantizase la preparación y organización adecuadas del Congreso. En lo concerniente a las medidas sustantivas, el Consejo recomendaría al Congreso diversos medios de centrar el debate sobre los principales temas sustantivos del Congreso, incluidas la cooperación y la asistencia técnica internacionales para fortalecer el imperio de la ley, las actividades de prevención y control de la delincuencia económica y organizada nacional y transnacional, la reforma de los sistemas de justicia penal y de policía, las estrategias de prevención del delito, la promoción de la coordinación de métodos eficaces para abordar la corrupción y la formulación de sugerencias concretas relacionadas con los seis cursos prácticos.

En el proyecto de resolución IX, relativo al proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana, el Consejo decidiría transmitir el proyecto de directrices al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, para su examen, y pediría a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que ultimase el proyecto de directrices en su cuarto período de sesiones, a la luz de las observaciones formuladas en el Congreso y con miras a su ulterior publicación en la forma más adecuada.

En el proyecto de resolución X, relativo al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Consejo pediría al Secretario General que velase por que el Instituto contase con recursos suficientes para cumplir sus tareas, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y recomendaría encarecidamente que se revisara el estatuto del Instituto a fin de actualizar su mandato, con miras a ponerlo en condiciones de atender a las necesidades de la región africana.

En el proyecto de resolución XII, relativo a la cooperación y coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades, el Consejo decidiría aprobar los criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, criterios que figuran en el anexo de la resolución.

En la resolución 3/1, relativa a la violencia contra la mujer y el niño, la Comisión exhortó a todos los gobiernos, así como a las organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales, a que adoptasen todas las medidas posibles para eliminar la violencia contra la mujer y el niño y les pidió que cooperasen con los relatores especiales y les prestasen ayuda en relación con esas cuestiones. Además, la Comisión pidió al Secretario General que le informase, en su cuarto período de sesiones, sobre las actividades de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas en relación con esas cuestiones y pidió al Noveno Congreso que las examinase en el contexto del curso práctico sobre la prevención de delitos violentos.

En la resolución 3/2, relativa al tráfico internacional de menores, la Comisión pidió al Consejo que, en su período de sesiones sustantivo de 1994, considerase propuestas concretas para coordinar en mayor grado los esfuerzos desplegados por las entidades pertinentes en relación con esta cuestión e invitó al Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que preparase un informe sobre la situación en materia de tráfico internacional de menores, aprovechando la información sobre el particular de que dispusiera el sistema de las Naciones Unidas, para presentárselo a la Comisión en su cuarto período de sesiones; y decidió que esa cuestión recibiera atención prioritaria en el Noveno Congreso, en el marco de los temas 2 y 4 de su programa provisional.

En la resolución 3/3, relativa a las funciones de gestión de la información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Comisión instó a los Estados Miembros a que apoyaran a la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal y que, a tal efecto, invitaran a organismos de justicia penal a adherirse a la Red, proporcionasen información estadística y prestasen asistencia al Secretario General en orden al desarrollo de proyectos y de asistencia en materia informática. La Comisión pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de fortalecer la prestación de servicios a los proyectos en materia de intercambio de información mediante la asignación de personal y de otros recursos.

En la resolución 3/4, relativa a la sucesión de Estados respecto de tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia, la Comisión alentó a los Estados sucesores a que confirmasen ante los depositarios correspondientes que seguían estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia en los que fuesen partes los Estados predecesores; e instó a los Estados sucesores que aún no lo hubiesen hecho a que considerasen la posibilidad de adherirse a aquellos tratados en los que sus Estados predecesores no fuesen partes.

En la resolución 3/5, relativa a la coordinación y cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la Comisión acogió con agrado las actividades conjuntamente emprendidas por ambos programas, decidió adoptar medidas para ampliar la cooperación con la Comisión de Estupefacientes y pidió al Secretario General que asegurase una coordinación continua a este respecto.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE SEÑALAN A SU ATENCIÓN	1
A. Proyectos de resolución	1
I. Delincuencia transnacional organizada	1
II. Control del producto del delito	9
III. Medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico organizado de migrantes ilegales a través de las fronteras nacionales	11
IV. Función del derecho penal en la protección del medio ambiente	14
V. Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	20
VI. Propuesta de elaboración de reglas mínimas para la administración de la justicia penal	22
VII. Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	24
VIII. Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	27
IX. Proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana	36
X. Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	41
XI. Cooperación técnica	43
XII. Criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal	47
B. Proyectos de decisión	49
I. Nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia	49
II. Organización de los trabajos del cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	49

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
III. Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su tercer período de sesiones y programa provisional y documentación para el cuarto período de sesiones de la Comisión	49
C. Asuntos que se señalan a la atención de Consejo	52
Resolución 3/1. La violencia contra la mujer y el niño	52
Resolución 3/2. Tráfico internacional de menores	56
Resolución 3/3. Funciones de gestión de la información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	58
Resolución 3/4. Sucesión de Estados respecto de tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia	60
Resolución 3/5. Coordinación y cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas	61
Decisión 3/101. Informe del grupo de trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal	63
Decisión 3/102. Informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el tema 7 del programa	64
II. EXAMEN DE TEMAS PRIORITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1/1 DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, SOBRE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA, POR PARTE DE LA COMISIÓN, DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL	65
III. APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES 1992/22 Y 1993/31 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA	101
IV. REGLAS MÍNIMAS Y NORMAS DE CONDUCTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL	112
V. PREPARATIVOS PARA EL NOVENO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE	120

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
VI.	COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ENTIDADES 130
VII.	CUESTIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS 142
VIII.	PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN 144
IX.	APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU TERCER PERÍODO DE SESIONES 145
X.	ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES 146
	A. Apertura y duración del período de sesiones 146
	B. Asistencia 148
	C. Elección de la Mesa 148
	D. Programa y organización de los trabajos 148
	E. Documentación 149
	F. Consultas con organizaciones no gubernamentales 149
<u>Anexos</u>	
I.	Lista de los participantes 150
II.	Programa del tercer período de sesiones 154
III.	Lista de documentos que tiene ante sí la Comisión en su tercer período de sesiones 155

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE SEÑALAN A SU ATENCIÓN

A. Proyectos de resolución

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Delincuencia transnacional organizada*

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por la expansión y la magnitud de la delincuencia transnacional organizada en todas sus formas y por la sutileza y la diversificación crecientes de las actividades de los grupos delictivos organizados,

Alarmado también por la capacidad de los grupos delictivos organizados para traspasar las fronteras nacionales, aprovechando arreglos regionales concebidos para fomentar el libre intercambio comercial y la cooperación económica y política, así como las lagunas en el derecho interno y en la cooperación internacional,

Profundamente preocupado por la capacidad de los grupos delictivos organizados para ampliar sus actividades, incluido el recurso a la violencia, y de perturbar la seguridad y las economías de los países, especialmente de países en desarrollo y en transición, creando así una grave amenaza para la estabilidad de los mismos y para la viabilidad y el desarrollo ulterior de sus economías,

Convencido de la necesidad urgente de una acción más eficaz contra la delincuencia transnacional organizada, coordinada a nivel mundial y regional,

Convencido también de que una acción de esa índole representa una inversión en el futuro de todas las sociedades,

Convencido además de que la asistencia técnica para la prevención de la delincuencia organizada es indispensable y debe recibir gran prioridad,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 47/87 y 47/91, de 16 de diciembre de 1992, y 48/102 y 48/103, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también sus resoluciones 1992/22, de 30 de julio de 1992, y 1993/29, de 27 de julio de 1993,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

1. Toma nota del informe del Secretario General¹ sobre la situación de los preparativos para la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada, que se ha de celebrar en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994;
2. Toma nota también del debate celebrado sobre este tema por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones y del documento presentado a la Comisión por el Gobierno de Italia en ese período de sesiones, que figura como anexo de la presente resolución, que contiene elementos útiles para determinar asuntos concretos que ha de abordar la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada y servirá de base para el examen sustantivo de los objetivos de la Conferencia Ministerial Mundial;
3. Reitera su petición a todos los Estados Miembros a que se hagan representar en la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada al nivel más alto posible;
4. Elogia la labor realizada hasta ahora por el Comité de Coordinación establecido por el Gobierno de Italia para preparar la Conferencia Ministerial Mundial y recomienda que continúen y se redoblen sus esfuerzos para garantizar, en estrecha cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, que todos los preparativos necesarios queden ultimados;
5. Pide al Secretario General que presente a la Conferencia Ministerial Mundial documentos de antecedentes sobre cada uno de sus objetivos, enumerados en el párrafo 1 de la resolución 1993/29 del Consejo Económico y Social, solicitando para ello aportaciones de los Estados Miembros, con objeto de ayudar a la Conferencia Ministerial Mundial en sus deliberaciones;
6. Recomienda que la Conferencia Ministerial Mundial tenga en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: Un Enfoque Global, organizada por el Gobierno de Italia, en cooperación con el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional y bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Courmayeur (Italia) del 17 al 21 de junio de 1994, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993;
7. Pide al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, siga recopilando, analizando y divulgando información sobre la incidencia, la expansión y los efectos de la delincuencia transnacional organizada;
8. Pide también al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, siga recopilando según convenga las disposiciones de las legislaciones nacionales sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada, así como sobre la incautación, el decomiso y el control del producto del delito, el blanqueo de dinero, la vigilancia de las transacciones en efectivo en gran escala y otras medidas, teniendo en cuenta la labor realizada por otras organizaciones intergubernamentales,

¹ E/CN.15/1994/4.

y que las ponga a disposición de los Estados Miembros que deseen promulgar o desarrollar legislación en esas esferas cuando así lo soliciten esos Estados;

9. Exhorta a los Estados Miembros a que presten su plena cooperación al Secretario General en la realización de la tarea que se describe en el párrafo 8 supra y que respondan con prontitud a sus solicitudes de información sobre esas cuestiones.

10. Pide al Secretario General que, previa solicitud y en la medida en que lo permitan los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, preste servicios consultivos y de asistencia práctica a los Estados Miembros que deseen adoptar legislación o enmiendas u otras medidas, y mejorar las capacidades de su personal de justicia penal, con objeto de prevenir y controlar la delincuencia transnacional organizada;

11. Pide también al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, organice y celebre seminarios y programas de capacitación regionales que versen sobre aspectos concretos de la delincuencia transnacional organizada, con arreglo a las necesidades específicas de los Estados Miembros;

12. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que desempeñe una función central en la coordinación de los esfuerzos y las actividades pertinentes de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y coopere estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales para lograr las máximas repercusiones de los esfuerzos en esta esfera;

13. Pide también a la Comisión que siga otorgando alta prioridad a la cuestión de la delincuencia transnacional organizada;

14. Pide además a la Comisión que ponga debidamente en aplicación los resultados de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada.

ANEXO

Documento de debate sobre la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada

1. Los objetivos de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada fueron definidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 1993/29, de 27 de julio de 1993. Dichos objetivos cubren cinco esferas respecto de las cuales los Ministros que asistan a la Conferencia celebrarán debates y adoptarán decisiones.

2. Tomando en consideración las cinco esferas y la naturaleza política de la Conferencia, ésta no sólo debería encarnar la voluntad política de los países para luchar con firmeza contra la delincuencia transnacional organizada, sino que también debería destacar los principios fundamentales de las iniciativas nacionales y los que han de servir de base para la cooperación internacional.

3. Es bien sabido que el fenómeno de la delincuencia organizada se caracteriza por su extremada gravedad y por la fuerte reacción que provoca en las autoridades.

4. En estos últimos años, la lucha contra la delincuencia organizada ha preparado el camino en varios países para la introducción de medidas legislativas estrictas y eficaces y para la organización de nuevos instrumentos operacionales que han dado a las autoridades la posibilidad de actuar, muchas veces con éxito, contra el fenómeno, limitando así los daños que puede causar a la sociedad y a los individuos.

5. Sin embargo, gracias a la experiencia directa, especialmente en lo que se refiere a la utilización de los instrumentos que ofrece el sistema de justicia penal, los gobiernos se han dado cuenta ya de que la acción nacional sólo puede ser eficaz si se cuenta con la cooperación de todos los países. Los gobiernos han llegado también a comprender que la delincuencia organizada es, por su propia naturaleza, un fenómeno generalizado. Por consiguiente, la comunidad internacional tiene que encontrar modos de cooperar, no sólo para luchar contra el comportamiento ilícito habitual, sino también para impedir que el fenómeno se haga extensivo a nuevas esferas en las que son débiles los mecanismos de defensa contra la propagación de esas actividades delictivas.

6. La necesidad de cooperación internacional va siempre acompañada por una inquietud común y por manifestaciones generales de voluntad política. No obstante, no siempre se deriva de ello una actuación mundial y, a veces, no es ni siquiera posible asegurar una ayuda mutua en casos concretos.

7. Se cree que esas dificultades se deben a las grandes diferencias que todavía existen entre los países en cuanto a la comprensión y la valoración de ese fenómeno y, por consiguiente, en cuanto a su elección de las medidas para luchar contra la delincuencia organizada, así como al distinto grado de desarrollo de las normas legales, reglamentos y medidas legislativas y de organización que se aplican en cada país.

8. Se espera, pues, que la Conferencia contribuirá a crear en el seno de la comunidad internacional una percepción común del problema de la delincuencia organizada y dará lugar a un concepto esencial y generalmente aceptado del fenómeno, gracias a lo cual será posible elaborar propuestas de medidas nacionales más homogéneas que harán también que la cooperación sea más eficaz.

9. Con miras a alcanzar este objetivo convendrá destacar que, con arreglo a la experiencia más reciente, se pueden conseguir resultados positivos en la lucha contra la delincuencia organizada sin abordar un tipo de delito "determinado" cometido por agrupaciones delictivas, por ejemplo el tráfico de drogas, la extorsión, el juego ilegal o el tráfico de armas. Es importante utilizar medidas normativas y de armonización que puedan aplicarse a todos los aspectos de la actividad criminal. Dicho de otro modo, es necesario idear estrategias que correspondan a la estructura de la delincuencia organizada, que, además de la característica esencial de reunir a muchos individuos en una agrupación organizada, tiene como objetivo el logro de beneficios; utiliza la violencia, la intimidación y la corrupción; establece una jerarquía de relaciones personales que hace posible controlar estrechamente las actividades del grupo; controla la economía de territorios enteros; blanquea beneficios ilícitos no sólo para organizar nuevas actividades criminales, sino también para establecer empresas legales (con el consiguiente efecto de corromperlas); posee un gran potencial de expansión más allá de las fronteras nacionales; tiende a la organización de operaciones internacionales con otros grupos de distintas nacionalidades.

10. Desde esta perspectiva, la Conferencia y las ulteriores actividades de las Naciones Unidas de fomento de la prevención y de la justicia penal deberían tener en cuenta los elementos arriba mencionados.
11. El análisis de las características estructurales mencionadas pone de relieve la necesidad de que se tome una serie de medidas contra la delincuencia organizada, tanto en la esfera del derecho penal positivo y la práctica procesal como en la esfera de la cooperación internacional. Se espera que los gobiernos y organizaciones internacionales competentes que participen en la Conferencia presten particular atención a las cuestiones que a continuación se exponen.
12. En lo que se refiere al derecho penal positivo, debería prestarse particular atención a "tipificar como delito" la participación en una organización delictiva. Podría seguirse como modelo ciertos delitos específicos como la "asociación de malhechores" de la legislación francesa o la "asociación delictiva" o "asociación mafiosa" del código penal italiano o los diversos tipos de "confabulación" de algún otro derecho penal. En Italia, por ejemplo, los delitos de "asociación" han sido fundamentales para la intervención de la justicia penal contra la delincuencia organizada.
13. El empleo en todos los países de una tipificación similar, cuando no idéntica, del delito de participación en una organización delictiva puede contribuir a reducir la propagación de la delincuencia organizada y a facilitar la cooperación jurídica, especialmente cuando esa cooperación se basa en el principio de la "doble tipificación".
14. La acumulación de grandes cantidades de capital procedentes de actividades delictivas, no sólo del tráfico de drogas, y la necesidad consiguiente en que se encuentran las organizaciones delictivas de blanquear esos beneficios e invertirlos en negocios legales llevan, en lo que se refiere al derecho penal positivo, a la necesidad de tipificar esos actos como delitos cuando están relacionados con cualquier tipo de actividad delictiva lucrativa. Debería procurarse también llegar a una tipificación exacta y bien definida de los delitos económicos.
15. Por la misma razón es importante no olvidar las medidas preventivas, asegurar que los propietarios de empresas definan claramente su posición y establecer un control riguroso de adquisiciones y transferencias; instaurar una norma ética elevada en la administración pública y las instituciones financieras; y lograr la cooperación entre las autoridades encargadas de regular los sectores financiero y económico y las que tienen a su cargo la aplicación del código penal.
16. La lucha contra la delincuencia organizada se basa en estrategias dirigidas a derrotar el poder económico de sus organizaciones criminales, que deben comprender también medidas de derecho penal, particularmente con objeto de que se dicten fallos y condenas adecuados.
17. Hay medidas como la confiscación del producto ilícito que son de gran utilidad para el logro de esos objetivos. Tales medidas pueden impedir la acumulación de beneficios ilegales y contribuir en gran manera a la desestabilización de las agrupaciones delictivas al poner la mira en sus recursos.
18. Se advertirá que en algunos países - en condiciones específicas y siempre mediante actuaciones judiciales - es posible confiscar los

beneficios ilegales aunque no haya habido declaración de culpabilidad o confiscar sumas claramente superiores a las que corresponden al delito sobre el que se ha dictado sentencia. Esta posibilidad deberá tenerse en cuenta cuando se estudie la promulgación de nueva legislación relativa a la confiscación o a la modificación de las disposiciones vigentes.

19. En lo que se refiere a la acción policiaca y a las actuaciones penales se debería precisar que, en el caso de actuaciones penales relativas a los delitos organizados, el aspecto indagatorio y el de la búsqueda y obtención de pruebas presentan especiales dificultades. Es preciso destacar tres cuestiones principales: el aumento de la "información"; la introducción y aplicación de métodos de investigación que hacen posibles "infiltrarse" en organizaciones delictivas; y la aplicación de medidas legales encaminadas a preservar los beneficios ilícitos, facilitando así su confiscación.

20. En lo que se refiere a la información, está claro que la delincuencia organizada es un fenómeno que debe estudiarse y comprenderse mejor que otra delincuencia menos estructurada. Es esencial obtener más información sobre la organización general de las agrupaciones delictivas, sobre los tipos de actividades a que se dedican, la relación entre los distintos grupos, los medios que normalmente utilizan para sostenerse y cualquier otro aspecto que aporte una mejor comprensión de esta complicadísima combinación de actividades, de gentes y de medios.

21. Deben crearse dependencias especializadas para desempeñar esa labor de investigación. Deberían adoptarse medidas para facilitar la utilización de medios para recoger información, como las técnicas para interceptar las comunicaciones, la entrega vigilada y las declaraciones de testigos dispuestos a cooperar.

22. Al promover la utilización de estas medidas para obtener información y reunir pruebas es necesario tener presente que se deberá obrar en todo momento conforme a derecho. En algunos países, esas medidas han resultado ser de la máxima utilidad para el éxito de las investigaciones.

23. En la Conferencia se debería examinar también la cuestión de las investigaciones financieras. Conviene subrayar tres necesidades: dotar de una mejor comprensión técnica de las operaciones financieras de que se trate a los departamentos pertinentes de policía y a los fiscales (y en lo tocante a los juicios, también a los jueces); eliminar los obstáculos legales a la investigación de las operaciones de las instituciones financieras; y asignar una función activa a las instituciones financieras (y, cuando proceda, a otras entidades económicas que se utilizan frecuentemente para el blanqueo de dinero) en los primeros pasos de una investigación sobre transacciones sospechosas.

24. Convendrá advertir que la estrategia de "infiltrarse" en las organizaciones criminales, tanto para obtener información como para reunir pruebas, depende mucho de las declaraciones de miembros de las organizaciones delictivas. Esto debería llevar a la introducción de medidas que puedan alentar esos testimonios, facilitar a los testigos deseosos de cooperar y a sus familias la protección necesaria mediante programas adecuados de protección y - dentro de los límites impuestos por la legislación nacional - ofrecer "recompensas" en forma de reducciones de pena a testigos acusados también de delitos penales.

25. Una última cuestión importante que debe examinarse en la Conferencia es la cooperación internacional durante las investigaciones y el proceso

judicial. Los análisis y consideraciones de la Conferencia deben desarrollarse en cuatro frentes. Dada la importancia de la asistencia bilateral y multilateral (con especial referencia a la extradición y la asistencia recíproca en la investigación y obtención de pruebas), la falta de acuerdos pertinentes obstruye peligrosamente el desarrollo de una cooperación eficaz.

26. En primer lugar, la Conferencia debe tener en cuenta este problema y ha de promover la concertación de acuerdos internacionales en las esferas ya mencionadas. Una promoción más amplia de los tratados "modelo" aprobados por las Naciones Unidas puede impulsar la rápida concertación de esos acuerdos.

27. El segundo frente consiste en mejorar la aplicación práctica de los acuerdos vigentes. Ello se puede lograr mediante arreglos officiosos e instrumentos operacionales, tales como la publicación y el intercambio de manuales para una mejor comprensión de los procedimientos nacionales, la creación de "autoridades nacionales centrales" encargadas de asuntos interestatales y especializadas en la solución de problemas particulares planteados por ellos; y la creación de "puntos de contacto" en los centros oficiales pertinentes, que facilitará la tramitación de los casos.

28. El tercer frente - tal vez el más difícil - es arbitrar medidas especiales adecuadas de cooperación internacional, expresamente destinadas a combatir la delincuencia organizada, y que sean más idóneas que las aplicables a la delincuencia en general. Esas medidas, en las que se deben tener presentes las características estructurales ya mencionadas de la delincuencia organizada, podrían aprovechar un estudio que comparara lo que se describe en los "tratados modelo", y que frecuentemente figura en los acuerdos vigentes, y las disposiciones de convenios más especializados y avanzados contra delitos graves, como las convenciones de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes.

29. El cuarto frente es el intercambio internacional de información, también en calidad de medida preventiva. Entre otras cosas, un estudio de las formas más adecuadas de asistencia internacional entre "órganos administrativos no policiales" podría ser útil; esos órganos incluirían, por ejemplo, los órganos administrativos de los sectores financieros que sean competentes en esferas tales como el análisis de las corrientes financieras y/o la investigación de operaciones sospechosas.

30. La Conferencia ha de interesarse en el problema general de la búsqueda y distribución de información, en el ámbito internacional, sobre la delincuencia organizada y sobre las disposiciones legislativas y de organización previstas en los distintos países. La función de las Naciones Unidas a este respecto debería ser muy importante y la Conferencia ha de describir las tareas de la Comisión y del programa en esta esfera. Además, esta labor podría servir de base para el desarrollo de la cooperación técnica con países que necesiten asistencia en esta esfera.

31. Para que sea eficaz la cooperación internacional contra la delincuencia organizada, también es imprescindible iniciar actividades que entrañen el reforzamiento de la cooperación técnica, ámbito en el que los países más desarrollados tendrán que demostrar su profundo interés invirtiendo los recursos necesarios. Ninguna medida en el plano internacional dará resultados si los países en desarrollo no tienen la oportunidad de crear o desarrollar un sistema judicial adecuado y de

valerse de medios apropiados para la labor de investigación, evaluación, intervención, intercambio e inculpación y para la aplicación de penas.

32. Cabe fomentar la toma de conciencia sobre la importancia de esta labor internacional mediante el intercambio sistemático de experiencias, la capacitación adecuada de funcionarios policiales y judiciales y la utilización de medidas eficaces para combatir a la delincuencia transnacional. Esta toma de conciencia sobre la situación influirá positivamente en los planes operacionales y las reformas legislativas que gradualmente tendrán que llevarse a cabo para luchar contra la delincuencia organizada en el plano internacional.

33. Este planteamiento resulta cada vez más evidente si se tiene en cuenta que las organizaciones delictivas tienden a ampliar sus actividades ilegales en las regiones en desarrollo cuando se adoptan contramedidas más eficaces en otras regiones. En esa situación, la delincuencia organizada se concentrará en los países cuyos sectores financieros y económicos muestren menor resistencia a la penetración delictiva.

34. Por consiguiente, es primordial enfocar correctamente todas las actividades técnicas, bilaterales y multilaterales existentes que entrañen una cooperación técnica y que se estudie el modo de coordinar esas actividades a fin de evitar la duplicación.

35. Un último aspecto que convendría examinar como es debido es la indemnización económica adecuada de las víctimas de la delincuencia organizada. Esta indemnización deberá correr por cuenta del autor de los delitos cometidos. Debería estudiarse la posibilidad de crear un fondo especial para indemnizar a las víctimas cuando no pueda obtenerse indemnización del autor del delito; este fondo podría estar parcialmente subvencionado con fondos confiscados.

36. Debe seguir fomentándose activamente el examen de la posibilidad de un mayor acercamiento del derecho interno en lo relativo a la tipificación de la delincuencia organizada y la adopción de medidas conexas por parte de la justicia penal.

37. En cuanto a la cooperación técnica, las tres esferas de intervención siguientes parecen tener un interés particular:

a) Debe prestarse asistencia para elaborar legislación en los países que todavía no tienen un sistema penal adecuado para luchar contra la delincuencia organizada;

b) Se han de planificar e impartir cursos especiales de capacitación para todos los funcionarios que intervengan sobre el terreno. Debe impartirse una capacitación específica para los funcionarios de la policía, los jueces de instrucción y los magistrados, y para todos los funcionarios que cooperan técnicamente con los órganos de investigación;

c) Debe prestarse asistencia técnica en todas las esferas de gran riesgo mediante el acopio, análisis e intercambio de datos sobre las organizaciones delictivas y actividades conexas.

38. En relación con la cuestión de determinar instrumentos idóneos para el desarrollo de medidas futuras, se estima que la cooperación bilateral, especialmente basada en acuerdos entre un número creciente, pero limitado, de países, ha sacado a relucir ciertas insuficiencias de la lucha contra la

delincuencia organizada. Cabría ensayar nuevos acuerdos y nuevas medidas e instrumentos judiciales, con la participación de toda la comunidad internacional.

39. La Conferencia identificará las medidas y decisiones que hay que llevar a cabo en el programa de trabajo de la Comisión. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/29, declaró que uno de los objetivos de la Conferencia consistiría en examinar si sería factible elaborar instrumentos internacionales, incluidas convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada.

40. Se estima que sólo se adoptarán decisiones cuando se vayan perfilando mejor las preferencias ministeriales respecto de las cuestiones de fondo. Ello podría llevar a la preparación de instrumentos vinculantes, como se indica en la resolución 1993/29 del Consejo, o permitiría establecer instrumentos distintos de los acuerdos jurídicos vinculantes, como los modelos de acuerdos técnicos; manuales de cooperación policial y judicial; publicaciones u otros métodos de comunicación, así como bases de datos informalizadas para almacenar y actualizar información sobre la delincuencia organizada y las contramedidas jurídicas y prácticas adoptadas en distintos países.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Control del producto del delito*

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por la magnitud e incremento del producto del delito y su impacto en las economías nacionales,

Convencido de que la acción internacional contra la delincuencia transnacional organizada sólo puede ser efectiva si en ella se dedica particular atención a la prevención y el control del blanqueo del producto del delito y al control de dicho producto,

Convencido también de que la prevención y el control eficaces del blanqueo del producto del delito y el control de dicho producto exigen la adopción de medidas concertadas en el plano mundial para reducir la capacidad de las organizaciones delictivas para transferir el producto de sus actividades a través de las fronteras nacionales, aprovechando las lagunas en la cooperación internacional,

Convencido asimismo de que las organizaciones delictivas se dedican a un sinnúmero de actividades ilegales que generan beneficios ilícitos y de que, por lo tanto, las medidas internacionales encaminadas a controlar el producto del delito sólo pueden ser eficaces si se tienen en cuenta todos los aspectos del problema,

Profundamente preocupado por la capacidad de los grupos de delincuentes organizados para infiltrar las economías nacionales de los países en transición y utilizarlas para invertir sus ganancias ilícitas,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

Recordando su resolución 1993/30, de 27 de julio de 1993, y la resolución 48/103 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también las recomendaciones que figuran en el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones², sobre las medidas que han de tomarse contra los efectos del uso del dinero obtenido del tráfico ilícito de drogas, empleado en ese tráfico o destinado a él, las corrientes financieras ilegales y la utilización ilegal del sistema bancario,

Acogiendo con beneplácito la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Estupefacientes, de 21 de abril de 1994³,

1. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Italia y al Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional por organizar la Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: un enfoque mundial, que se celebrará en Courmayeur (Italia), del 17 al 21 de junio de 1994;

2. Recomienda que la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se ha de celebrar en Nápoles (Italia), del 24 al 26 de octubre de 1994, tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional;

3. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos ya realizados por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en cooperación con el Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los jefes de estado o de gobierno de los siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como los esfuerzos del Consejo de Europa, la Comunidad Europea y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos;

4. Pide al Secretario General que establezca y mantenga una cooperación estrecha, que incluya el intercambio regular de información, con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que actúan en el ámbito del control del producto del delito, y pide a esas entidades que presten pleno apoyo al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a sus actividades pertinentes;

5. Pide también al Secretario General que, tomando en cuenta la labor ya realizada por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, colabore con ellos en la difusión de principios y cuestiones que hayan de contemplarse en las leyes de derecho sustantivo y procesal sobre prevención y control del blanqueo del producto del delito y el control de dicho producto, para que los Estados Miembros que lo deseen los incorporen a su legislación penal y procesal interna;

6. Pide además al Secretario General que, en el marco general de los recursos disponibles, organice seminarios de capacitación regionales, incluso seminarios para los países en transición, o facilite su

² Resolución S-17/2 de la Asamblea General, anexo.

³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 10 (E/1994/30).

organización, en coordinación con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, a fin de dar al personal de justicia penal capacidades para detectar, investigar, enjuiciar y sentenciar casos relativos al blanqueo y el control del producto del delito;

7. Invita a los Estados Miembros a valerse de los servicios de asesoramiento y de la asistencia práctica proporcionados a través del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

8. Pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros interesados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras y académicas y expertos de competencia reconocida, ayude a los Estados Miembros a elaborar programas de estudio modelo y manuales para la enseñanza superior del derecho y a preparar cursos especiales en las instituciones académicas sobre diversos aspectos y medidas relativos a la prevención y el control del blanqueo y utilización del producto del delito y el control de dicho producto;

9. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga dando prioridad al examen de la prevención y el control del blanqueo del producto del delito y el control de dicho producto;

10. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, sobre iniciativas internacionales, regionales y de otra índole para la prevención y el control del blanqueo del producto del delito y el control de dicho producto, incluidas recomendaciones para la adopción de otras medidas concertadas en el plano mundial, y sobre la aplicación de la presente resolución, así como de la resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico organizado de migrantes ilegales a través de las fronteras nacionales*

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 48/102, de 20 de diciembre de 1993, pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudiara la posibilidad de dedicar especial atención a la cuestión del tráfico de indocumentados en su tercer período de sesiones, que se celebraría en 1994, a fin de promover la cooperación internacional para tratar este problema dentro del marco de su mandato,

Preocupado por las crecientes actividades de organizaciones delictivas transnacionales que obtienen ilícitamente provecho del tráfico clandestino de personas y atentan contra la dignidad y la vida de los migrantes,

Concentrando su atención en la prevención del delito y la justicia penal, en particular las actividades de aquellos que organizan y facilitan el tráfico de migrantes ilegales,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

Reconociendo que grupos delictivos internacionales organizados se muestran crecientemente activos en el tráfico de personas a través de las fronteras nacionales y a menudo inducen a personas a migrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de dicho tráfico enormes beneficios que se utilizan frecuentemente para financiar numerosas actividades delictivas de otra índole, con las que ocasionan grandes daños a los países afectados,

Consciente de que tales actividades ponen en peligro la vida de esos migrantes y entrañan grandes costos para la comunidad internacional y, en particular, para ciertos Estados a los que se ha pedido que rescaten a esas personas y les proporcionen asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte,

Reconociendo que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de migrantes ilegales y contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

Observando que los traficantes, sobre todo en el Estado de destino de los migrantes ilegales introducidos clandestinamente, suelen someter a éstos a formas de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas, que a menudo entrañan la comisión de actividades delictivas para poder pagar su viaje,

Convencido de la necesidad de que se ofrezca un trato humanitario a los migrantes y se protejan plenamente sus derechos humanos,

Reconociendo que tal tráfico clandestino entraña grandes costos sociales y económicos, pueden contribuir a la corrupción oficial y representa una carga para los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todos los Estados por los que transitan o en los que se encuentran migrantes ilegales,

Recordando el compromiso contraído por los Estados Partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956⁴, de adoptar todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y con la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de la práctica de la servidumbre por deudas,

Reafirmando el respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido su derecho a controlar las corrientes de inmigrantes,

Preocupado por el hecho de que el tráfico de migrantes ilegales socava la confianza pública en las políticas y los procedimientos de inmigración lícita y de protección de auténticos refugiados,

Observando que el tráfico de migrantes ilegales puede involucrar elementos de la delincuencia en muchos Estados, incluido el Estado o los Estados donde se planea su realización, el Estado de nacionalidad de los migrantes ilegales, el Estado en que se preparan los medios de transporte, el Estado de matriculación de los buques o de las aeronaves en que se transportan los migrantes ilegales, los Estados que éstos atraviesan hasta llegar a su destino o hasta su repatriación y el Estado de destino,

⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 266, No. 3822, pág. 3.

Observando que algunos Estados han promulgado leyes nacionales eficaces que permiten la incautación y el decomiso de todos los bienes, tanto inmuebles como muebles, que se utilicen deliberadamente en actividades delictivas organizadas para transportar migrantes ilegales, así como todos los bienes, tanto inmuebles como muebles, que constituyan el producto del tráfico ilegal o deriven de él, el transporte ilegal o la ocultación de migrantes ilegales,

1. Condena el tráfico de migrantes ilegales, que se practica en violación de las normas internacionales y de las leyes nacionales y sin tener en cuenta la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los migrantes;

2. Reconoce que el tráfico de migrantes ilegales es una actividad delictiva internacional extendida en la que participan con frecuencia sindicatos internacionales muy organizados que trafican en cargamento humano, sin tener en cuenta las condiciones peligrosas e inhumanas a las que se someten a los migrantes ilegales y en violación flagrante de la legislación interna y de las normas internacionales;

3. Reconoce también el considerable papel desempeñado por la delincuencia organizada transnacional en las actividades de tráfico de migrantes en muchas partes del mundo;

4. Pide a los Estados que compartan información, coordinen las actividades de cumplimiento de la ley, y cooperen por lo demás, si sus leyes lo permiten, con objeto de descubrir y detener a quienes organizan el tráfico de migrantes ilegales y de prevenir el transporte ilegal de nacionales de terceros países por traficantes a través de sus territorios;

5. Exhorta a los Estados Miembros y organismos especializados y organizaciones internacionales pertinentes a que tengan en cuenta los factores socioeconómicos y a que cooperen en los planos bilateral y multilateral para ocuparse de todos los aspectos del problema del tráfico organizado de migrantes ilegales;

6. Reafirma la necesidad de que se respeten plenamente el derecho internacional y las leyes nacionales para hacer frente al tráfico de migrantes ilegales, comprendidos el trato humanitario de los migrantes y el estricto respeto de todos sus derechos humanos;

7. Hace hincapié en que los esfuerzos internacionales por prevenir el tráfico de migrantes ilegales no deben limitar la migración legal ni la libertad de circulación ni reducir la protección brindada por el derecho internacional a los refugiados;

8. Insta a los Estados a que tomen medidas rápidas y eficaces para frustrar los objetivos y las actividades de quienes organizan el tráfico de migrantes ilegales, protegiendo de ese modo a los posibles migrantes de la explotación y de la muerte;

9. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces y expeditivas, como la promulgación de legislación penal o interna o su modificación, en caso de ser necesario, de manera que se prevean penas adecuadas para luchar contra todos los aspectos de las actividades delictivas organizadas que entrañen el tráfico de migrantes ilegales, incluidos todos los elementos de la organización del tráfico y del transporte de migrantes ilegales, como la preparación o distribución de

documentos de viaje falsos, el blanqueo de dinero, la extorsión sistemática, la utilización indebida de la aviación comercial internacional y del transporte marítimo en violación de las normas internacionales;

10. Alienta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales pertinentes a que respondan sin demora a la invitación de la Asamblea General, contenida en su resolución 48/102, de que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el tráfico de indocumentados con tiempo suficiente para que sus aportaciones se incluyan en el informe de éste a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

11. Decide que el creciente problema del tráfico organizado de migrantes ilegales exige la continua vigilancia de la comunidad internacional en general y debe ser examinado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones en el contexto de la delincuencia transnacional organizada.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Función del derecho penal en la protección del medio ambiente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 45/121 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que la Asamblea acogía con satisfacción los instrumentos y las resoluciones aprobados por el Octavo Congreso⁵, incluida la resolución sobre la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente,

Recordando también la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo la Asamblea pedía el fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional,

Recordando su resolución 1993/28, de 27 de julio de 1993, sobre la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, en la que tomaba nota de las conclusiones del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer (Alemania), del 25 al 29 de abril de 1992, que figuraban en el anexo de esa resolución,

Recordando también su resolución 1993/32, de 27 de julio de 1993, relativa a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que aprobaba el programa provisional para el Noveno Congreso, incluido un tema titulado "Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

⁵ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. C.2.

en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional", y hacía suyo el programa de trabajo del Noveno Congreso, incluida la organización de seis cursos prácticos, uno de ellos sobre el tema "Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal",

Recordando además la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en que la Conferencia Mundial reconocía, entre otras cosas, que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos podía constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud⁶,

Tomando nota de las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso relativas a la protección del medio ambiente a través del derecho penal⁷,

Tomando nota con reconocimiento de la labor sobre el tema "Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal" llevada a cabo por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, con miras al curso práctico sobre ese tema que se dictará durante el Noveno Congreso,

Recordando el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones, y en especial del artículo 26 del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, sobre daños intencionales y graves al medio ambiente⁸; y de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y en especial del artículo 19 sobre crímenes internacionales y delitos internacionales⁹,

Tomando nota de la recomendación del coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Penal celebrado en Ottawa (Canadá), en noviembre de 1992, que será examinado para su aprobación por el 15º Congreso Internacional de Derecho Penal, que se ha de celebrar en 1994 en Río de Janeiro (Brasil),

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental, que se reunió en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993,

Tomando nota del informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre la aplicación de sanciones penales para la protección del medio ambiente en los planos nacional, regional e internacional, celebrada en Portland, Oregon (Estados Unidos de América), del 19 al 23 de marzo de 1994, y, en

⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada del 14 al 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, párr. 11).

⁷ Véanse A/CONF.169/RPM.1/Rev.1, A/CONF.169/RPM.2, A/CONF.169/RPM.3, A/CONF.169/RPM.4 y A/CONF.169/RPM.5.

⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/46/10), párrs. 60 a 176.

⁹ Ibíd., párrs. 302 a 322.

particular, las recomendaciones relativas al contenido de una posible convención sobre delitos transnacionales contra el medio ambiente, a un posible proyecto de norma legislativa penal sobre cuestiones ambientales, y a la posible estructura y funcionamiento de un régimen regional de aplicación coactiva de la normativa vigente en la materia,

Convencido de que la situación ambiental en los países desarrollados, así como en los países en desarrollo, causa cada vez mayor inquietud por los daños al medio ambiente y a sus elementos constituyentes, como el agua, el suelo, el aire, la atmósfera y las especies vivas, incluidos los vegetales, los animales y los seres humanos, y que esta cuestión requiere un planteamiento global e integrado para la aplicación de medidas correctivas, así como preventivas, de ámbito nacional, regional e internacional,

1. Toma nota de las recomendaciones relativas a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, que fueron formuladas por el Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia internacional, incluida la delincuencia ambiental, reunido en Viena, del 7 al 10 de diciembre de 1993, recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide que el informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre la aplicación de sanciones penales para la protección del medio ambiente en los planos nacional, regional e internacional celebrada en Portland, Oregon, del 19 al 23 de marzo de 1994 se publique bajo el patrocinio de las Naciones Unidas y se incluya, junto con el informe del Grupo Especial de Expertos en la documentación que ha de prepararse para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

3. Pide al Secretario General que tenga presentes las conclusiones del Seminario sobre Políticas del Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea celebrado en Lauchhammer (Alemania) del 25 al 29 de abril de 1992, y las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos y de la Reunión Internacional de Expertos, para emprender nuevas actividades dentro del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y a otras organizaciones y órganos de las Naciones Unidas que tengan en cuenta la presente resolución en sus deliberaciones concernientes a la protección del medio ambiente y que coordinen las actividades complementarias pertinentes, que guarden alguna relación con el derecho penal, con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

5. Invita a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes a que prosigan sus esfuerzos para proteger la naturaleza y el medio ambiente, formulando una normativa legal y fomentando la cooperación jurídica y técnica, y a que, al formular normas penales relativas a la protección del medio ambiente, tomen en consideración las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Recomendaciones relativas a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente

Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de aprobar las siguientes recomendaciones relativas a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente:

a) Deberían continuar elaborándose leyes específicas relativas al medio ambiente sobre la base de principios generalmente reconocidos como el de "quien contamina paga", criterio descrito en el principio 16 y el "criterio de precaución" descrito en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁰, prestando una consideración adecuada y equilibrada a la necesidad de proteger el medio ambiente en otras partes del derecho, y en el contexto de mejorar las condiciones politicosociales para una política ambiental responsable;

b) Debería dotarse a las autoridades nacionales y supranacionales de una amplia serie de medidas, recursos y sanciones, dentro de sus marcos constitucionales y jurídicos, que fuesen compatibles con los principios fundamentales del derecho penal, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes para la protección del medio ambiente. Entre esas medidas debería figurar la potestad normativa y la facultad de conceder licencias, incentivos, mecanismos administrativos de ejecución y sanciones administrativas, civiles y penales para castigar el deterioro o la puesta en peligro del medio ambiente. También deberían figurar disposiciones para la confiscación de los beneficios y el producto del delito y de los bienes utilizados o empleados en la perpetración del delito, como embarcaciones, vehículos, herramientas, equipo y edificios;

c) El objetivo del derecho penal ambiental debería ser fomentar la protección de todos los componentes importantes del medio ambiente, como los seres humanos y otras especies vivas. Debería orientarse sobre todo a regular, controlar y, en caso necesario, a prohibir por completo las actividades peligrosas, como el establecimiento y funcionamiento de instalaciones peligrosas, así como la ilegal importación, exportación, transporte y vertido de materiales y desechos peligrosos;

d) El derecho penal ambiental sustantivo debería tipificar, como mínimo, algunos delitos penales básicos. Entre estos delitos básicos, que podrían tener un carácter autónomo e independiente de las leyes normativas ambientales, deberían figurar los atentados al medio ambiente, cometidos deliberadamente, por imprudencia temeraria o por negligencia culpable, que causan o crean riesgos inminentes de daño, perjuicio, o lesiones graves. Por otra parte, las sanciones penales deberían hacerse extensivas a las infracciones deliberadas, a las resultantes de imprudencia temeraria o de negligencia de las normas administrativas en los casos en que existe una probabilidad de causar daños graves o de poner en peligro el medio

¹⁰ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I y vol. I/Corr.1, vol. II, vol. III y vol. III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

ambiente. Al formular esos delitos penales, debería tenerse en cuenta la guía práctica que figura en el anexo al informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y el Instituto Australiano de Criminología titulado Delincuencia ambiental, estrategias punitivas y desarrollo sostenible¹¹;

e) Con arreglo a los convenios internacionales pertinentes, los Estados deberían considerar seriamente la promulgación de leyes que prohíban y sancionen la exportación de productos cuyo uso doméstico haya sido prohibido debido a sus consecuencias deletéreas para el medio ambiente y la salud humana. Además, los gobiernos podrían estudiar la idea de prohibir la producción y la importación de materiales específicamente peligrosos, a menos que se puedan tomar suficientes medidas de precaución respecto a su uso, tratamiento o eliminación en sus países;

f) Los delitos ambientales deberían abarcar tanto los actos intencionales como los temerarios. No obstante, cuando se haya causado o creado grave daño o un peligro real de causar daño, el comportamiento negligente también debería considerarse delito si las personas reponsables han omitido de manera grave poner el cuidado y habilidad que debían aplicar en el desempeño de sus actividades. En los casos de faltas leves, debería ser suficiente la imposición de multas, como las multas administrativas o judiciales y otras opciones que no llevaran aparejada la privación de libertad;

g) Debería apoyarse también la difusión de la idea de imponer multas, penales o no, u otras medidas, a las empresas radicadas en jurisdicciones en las que el ordenamiento jurídico vigente no reconoce responsabilidad penal de las empresas;

h) Al utilizar el derecho penal para la protección del medio ambiente y tipificar nuevos delitos ambientales, debería tenerse en cuenta la necesidad de recursos para la aplicación de la ley. Debería fomentarse la cooperación y coordinación entre los organismos de justicia penal y los organismos administrativos, especialmente en jurisdicciones en las que los enjuiciamientos se llevan a cabo por organismos de justicia penal. Además, habría que sensibilizar al poder judicial acerca de la gravedad de los delitos ambientales y sus consecuencias. Debería dotarse a los organismos de justicia penal de personal idóneo, de capacitación especial y de equipo adecuado;

i) Al formular estrategias para la aplicación del derecho ambiental, el legislador debería considerar, en el marco de la constitución y de los principios básicos del ordenamiento jurídico, los derechos de las víctimas identificables, la asistencia a las víctimas, la facilitación de reparación y la compensación monetaria, mediante la supresión de obstáculos jurídicos, como la necesidad de levantar una inmunidad y la participación en procedimientos y acciones públicos, como las acciones colectivas y de grupo;

¹¹ UNICRI 49.

j) De conformidad con las diversas disposiciones del Programa 21¹², aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tales como las que figuran en sus capítulos 8, 38 y 39, debería fomentarse la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y dirigir los esfuerzos hacia la prevención de los delitos ambientales y la reparación efectiva de los daños causados a la salud y al medio ambiente. Entre las actividades de esa clase cabe mencionar las funciones de un ombudsman y los métodos alternativos de solución de controversias que está preparando el Consejo de la Tierra, una organización no gubernamental mencionada en el capítulo 38 del Programa 21;

k) Sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión de Derecho Internacional y los debates de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de reconocer en un convenio internacional las formas más graves de delitos ambientales;

l) Habría que incitar a los Estados a contribuir a la labor de codificación de la Comisión de Derecho Internacional, en especial para definir con mayor precisión el concepto de crímenes y delitos internacionales que figura en el artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados⁹ y el concepto de daños al medio ambiente que figura en el artículo 26 del proyecto de Código de Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad⁸;

m) Los delitos ambientales deberían formularse de tal forma que abarcasen situaciones transfronterizas y transnacionales. Por una parte, debería tenerse en cuenta el principio de la ubicuidad al examinar la aplicación del principio de la territorialidad. Por otra parte, deberían ampliarse las posibilidades de enjuiciamiento de delitos de índole extraterritorial mediante la aplicación del principio de la nacionalidad, el principio de "extradición o procesamiento" o, incluso, por ejemplo, en casos de delitos internacionales generalmente reconocidos, el principio de la universalidad;

n) Habría que apoyar y ampliar el uso de instrumentos jurídicos de cooperación internacional, tales como los instrumentos sobre extradición, asistencia jurídica recíproca y/o remisión de procesos. Los delitos ambientales de particular gravedad o importancia deberían dar lugar a extradición;

o) Con objeto de facilitar el enjuiciamiento de los delitos internacionales, y en especial de los delitos ambientales, los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional. Sería bien acogida toda iniciativa regional de establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de delitos ambientales;

p) Los Estados deberían considerar, por lo menos a nivel regional, una mínima armonización de los delitos ambientales como base para la cooperación internacional. A este respecto, deberían apoyarse las

¹² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I y vol. I/Corr.1, vol. II, vol. III y vol. III/Corr.1) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

actividades destinadas a fomentar esa armonización, como las que llevan a cabo el Consejo de Europa y los Estados Centroamericanos;

q) Habría que fomentar la cooperación internacional para la aplicación de leyes ambientales mediante la prestación de asistencia técnica bilateral, multilateral y a través de órganos internacionales competentes, como la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la red de institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y los institutos regionales similares. También habría que fomentar una mayor investigación en esta esfera, de modo que abarcara la naturaleza y extensión de las actividades de contaminación, las estrategias punitivas y la adecuada combinación de medidas para hacer frente a situaciones especiales.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que concediera una prioridad elevada a las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI otorgaba una prioridad elevada al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y pedía la asignación de una porción apropiada de los recursos generales de las Naciones Unidas para este programa,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 47/91, de 16 de diciembre de 1992, y 48/103 de 20 de diciembre de 1993 en las que la Asamblea pidió al Secretario General que, con carácter urgente reclasificara la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría con el rango de división conforme a lo recomendado en la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991,

Recordando asimismo su resolución 1993/34 de 27 de julio de 1993 en cuya sección II pidió al Secretario General que reforzara la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de habilitarlo para elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos en la esfera de su competencia cuando lo solicitaran los Estados Miembros,

Convencido de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sólo podrá ser eficaz si se le asignan recursos acordes con sus necesidades suficientes para que pueda cumplir con sus mandatos y responder en forma oportuna y eficiente al creciente número de solicitudes de sus servicios que recibe de los Estados Miembros,

* Véase el debate pertinente en el capítulo III.

Profundamente preocupado por el retraso en la aplicación de las resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 de la Asamblea General y de las resoluciones 1992/22, 1993/31 y 1993/34 del Consejo, relativas al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a la reclasificación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con el rango de división,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³ sobre los progresos efectuados en orden a la aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo Económico y Social,

1. Reafirma la prioridad asignada al programa en materia de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General, así como la necesidad de que la Asamblea asigne a este programa una porción adecuada de los recursos existentes de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que, con carácter urgente, ponga en práctica las resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 de la Asamblea General y las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo fortaleciendo la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal dotándola de los recursos requeridos para el pleno cumplimiento de sus mandatos y creando un puesto de la categoría D-2 para el programa de prevención del delito y justicia penal, y redistribuyendo, de ser necesario, los recursos generales existentes;

3. Recomienda que la Asamblea General examine diligentemente la dotación de personal del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. Pide al Secretario General que proporcione fondos suficientes para desarrollar y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que pueda responder a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros en la esfera de prevención del delito y justicia penal, de ser necesario mediante la redistribución de recursos;

5. Hace un llamamiento a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal con miras a que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal pueda prestar la asistencia técnica que le sea solicitada por los Estados Miembros;

6. Pide al Secretario General que no deje de tener presente la importancia de las actividades de prevención del delito y justicia penal en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz y de la asistencia humanitaria en conflictos armados;

7. Hace un llamamiento a los órganos, organismos especializados de las Naciones Unidas y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en el contexto de sus

¹³ E/1994/13.

mandatos, presten la debida consideración a la inclusión en las actividades de sus programas de cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal, así como al establecimiento y mantenimiento de sistemas eficaces de justicia penal, como componente indispensable de todos los esfuerzos de desarrollo y a que hagan uso de los conocimientos y servicios especializados de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para la aplicación de esas actividades;

8. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos generales existentes, preste apoyo y servicios de capacitación para el perfeccionamiento de la capacidad operacional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

9. Pide al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que considere favorablemente la prestación de asistencia a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la formulación y ejecución de proyectos de asistencia técnica en esferas de interés mutuo;

10. Pide al Secretario General que adopte medidas apropiadas para que, a partir del cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, las funciones del Secretario de la Comisión puedan ser ejercidas por la secretaría sustantiva en Viena;

11. Pide al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución en el marco de su primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, recurriendo al fondo para impuestos, cuando sea necesario y procedente, y que informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Propuesta de elaboración de reglas mínimas para la administración de la justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Observando que en muchas partes del mundo se hace urgentemente necesaria la modernización de la justicia penal a fin de lograr mayor transparencia, intermediación, celeridad y equidad en el proceso penal,

Reconociendo que algunos procedimientos investigativos escritos presentan, en algunos casos y en algunos países, grandes retardos judiciales acompañados de hacinamiento carcelario y de un elevado número de presos sin condena, así como violaciones frecuentes de libertades y derechos fundamentales,

Recordando que la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en San José (Costa Rica) del 7 al 11 de marzo de 1994, aprobó una resolución en cuya sección IV recomendó a los Estados Miembros de la región que aún no lo hubiesen hecho que estudiaran la introducción del proceso penal oral, ya que ello haría

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

posible reemplazar el sistema investigativo, escrito e inquisitivo, con el retardo, la violación de los derechos y de las garantías fundamentales de los acusados y convictos y la negación de los derechos de las víctimas concomitantes¹⁴,

Reconociendo la importancia de garantizar un juicio imparcial, de conformidad con la resolución 1993/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993,

Teniendo presente que ningún detenido o preso debería ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que todo proceso penal debería desarrollarse sin dilaciones indebidas, lo que contribuiría en muchos países a disminuir el número de presos sin condena y a lograr una justicia pronta y más eficaz,

Consciente de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁵,

Tomando nota de que los presos en prisión preventiva deberían estar separados de los condenados, tal como disponen las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos¹⁶,

Recordando el conjunto de principios sobre el arresto y la detención arbitrarios,

Decide:

a) Tomar nota del proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia penal¹⁷, preparado por una comisión de expertos que celebró cuatro sesiones de trabajo en Palma de Mallorca (España) del 23 al 25 de noviembre de 1990, del 3 al 5 de mayo de 1991, del 5 al 8 de septiembre de 1991 y del 14 al 16 de febrero de 1992, por invitación de la Consellería Adjunta a la Presidencia de la Comunidad Autónoma Balear y con la cooperación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría;

b) Pedir al Secretario General que procure obtener las observaciones de todos los Estados Miembros y de otras fuentes apropiadas sobre la conveniencia de preparar y adoptar reglas mínimas de las Naciones Unidas en la esfera abarcada por el proyecto de reglas mínimas preparado por la comisión de expertos, y que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones;

c) Pedir a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su cuarto período de sesiones, que dé el seguimiento necesario a esta cuestión.

¹⁴ A/CONF.169/RPM.4.

¹⁵ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

¹⁶ Véase Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹⁷ E/CN.15/1994/11.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 46/152 de 18 de diciembre de 1991, relativa a la creación de un programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal eficaz,

Recordando la resolución 48/103 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 relativa a la prevención del delito y la justicia penal y la resolución 48/137 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 relativa a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando también su resolución 1992/22, sección VII, de 30 de julio de 1992, en la cual decidió que la Comisión incluyera en su programa, un tema permanente sobre las reglas y normas existentes en materia de prevención de delito y justicia penal,

Recordando además su resolución 1993/34, sección III, de 27 de julio de 1993, en la cual pidió a la Comisión que creara, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones abierto a la participación general,

Acogiendo con aprecio la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁸, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en cuya sección II, párrafo 67, se declara que es importante prestar asistencia para fortalecer el imperio del derecho y la administración de justicia,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la reunión de Expertos para la Evaluación de la Aplicación de las Normas y Directrices de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y la justicia penal, que se celebró en Viena del 14 al 16 de octubre de 1991¹⁹,

1. Reafirma que el empleo y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal constituyen una importante contribución a los sistemas de justicia penal;

2. Destaca la necesidad de una mayor coordinación y una acción concertada para trasladar a la práctica esas reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

¹⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁹ E/CN.15/1992/4/Add.4.

3. Invita a los Estados Miembros a que velen por que se dé la mayor difusión posible a la reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. Invita también a los Estados Miembros a que acrecienten los recursos humanos y financieros de que dispone la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, por ejemplo, contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal de modo que la Subdivisión esté en mejores condiciones de prestar ayuda a los Estados para organizar seminarios, organizar cursos prácticos y desarrollar otros programas de capacitación y otras actividades para promover el uso y la aplicación de las mínimas y las normas de conducta;

5. Aprueba los cuestionarios²⁰ sobre las siguientes reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal:

a) Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Recursos²¹;

b) El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²², junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²³;

c) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁴;

d) Principios Básicos Relativos a la Independencia y la Judicatura²⁵.

6. Invita a los Estados Miembros a que contesten a esos cuestionarios;

7. Invita también a los Estados Miembros a que en sus respuestas a los cuestionarios adjunten su parecer y sus observaciones para una evaluación de los cuestionarios;

8. Encomia los valiosísimos esfuerzos realizados por los Gobiernos de China, España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que el Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice, del que sólo

²⁰ E/CN.15/1994/CRP.5 a 8.

²¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4, anexo I.A.

²² Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

²³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I, secc. B.2, anexo.

²⁴ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

²⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.I, cap. I, secc. D.2, anexo.

existe la versión inglesa²⁶, se publique en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

9. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga prestando particular atención a la introducción y aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

10. Pide a la Comisión que prosiga el examen de la cuestión en cuanto al período de sesiones y que, a tal efecto, encargue al grupo de trabajo entre períodos de sesiones que examine, entre otras cosas, la función de las Naciones Unidas en orden a la promoción de la utilización y aplicación de reglas y normas sobre prevención del delito y justicia penal;

11. Insiste en la importancia de la cooperación en la esfera de la prevención de delito y justicia penal con los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente y con las organizaciones intergubernamentales competentes en esta esfera;

12. Reitera la importante función que compete a las organizaciones no gubernamentales en orden a contribuir a la introducción y aplicación eficaz de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. Invita al Coordinador del Año Internacional de la Familia a que informe al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de las actividades en materia de prevención del delito y justicia penal que se hayan emprendido en observancia de ese Año;

14. Pide al Secretario General que promueva el empleo y la aplicación de las reglas mínimas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal como contribución importante a la eficacia de los sistemas de justicia penal:

a) Mediante servicios de asesoramiento y el programa de cooperación técnica, inclusive programas de capacitación y becas, con miras a reforzar nuevas actividades conjuntas, en particular las que se llevan a cabo junto con otras entidades de las Naciones Unidas, institutos y organizaciones no gubernamentales;

b) Prestando ayuda a los Estados Miembros, especialmente a los que se encuentran en un período de transición, para la reforma de sus sistemas de represión judicial y penitenciario;

c) Continuando su labor de organizar cursos de capacitación cooperativos con miras a ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la introducción y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente organizando seminarios para la formación de capacitadores;

d) Continuando su labor de preparar, con destino a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y al personal de justicia penal, manuales y otros métodos de orientación sobre la introducción y la

²⁶ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.92.IV.1.

aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

e) Continuando su labor de coordinar las actividades de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y de otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas relacionadas con la introducción y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta con miras a realzar su eficacia y evitar duplicaciones en la ejecución de sus programas;

f) Asegurando la participación de miembros de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en los debates relativos a las cuestiones pertinentes que se celebren en la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

15. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones, en 1996, un informe acerca de las respuestas a los cuestionarios sobre la introducción y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas que se enumeran en el párrafo 5 supra;

16. Pide además al Secretario General que:

a) Asegure la más amplia difusión posible, dentro de los límites de los recursos existentes, al Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice;

b) Que publique el manual sobre estrategias para hacer frente a la violencia doméstica (Strategies for Confronting Domestic Violence a Resource Manual)²⁷, que sólo existe en versión inglesa, en los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a que se disponga de fondos presupuestarios o extrapresupuestarios.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también sus resoluciones 1992/24, de 30 de julio de 1992, y 1993/32, de 27 de julio de 1993, relativas a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la nueva función de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente como órganos

* Véase el debate pertinente en el capítulo V.

²⁷ ST/CSDHA/20.

consultivos del programa, según estipula el párrafo 29 de la Declaración de principios y Programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que van anexos a la resolución 46/152 de la Asamblea General,

Subrayando que el cumplimiento de esa función requiere que los debates y las conclusiones de los congresos se concentren en temas concretos, lo cual sólo puede lograrse mediante preparativos adecuados y oportunos por parte de los Estados Miembros, la Secretaría y demás participantes, por ejemplo aplicando desde el principio los nuevos reglamentos para los congresos, dando así tiempo suficiente a los Estados Miembros antes del congreso para revisar los proyectos de resolución en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Recordando que, en su resolución 1993/32, hizo suyo el programa de trabajo del Noveno Congreso, incluidos seis cursos prácticos de demostración y de investigación, e invitó a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes a que prestasen apoyo financiero, organizativo y técnico a la preparación de los cursos prácticos,

Reconociendo la importante contribución de las cinco reuniones regionales preparatorias a los preparativos para el Noveno Congreso, reflejada en los informes de esas reuniones²⁸.

Tomando nota del ofrecimiento inicial de la República Islámica del Irán de ser anfitriona del Noveno Congreso, que más tarde fue retirado para que fuese anfitrión un país africano,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo alcanzado entre los Gobiernos de Egipto y Túnez en relación con el lugar de celebración del Congreso.

I

CUESTIONES DE ORGANIZACION

1. Acepta con agradecimiento la generosa invitación del Gobierno de Túnez de acoger el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará del 24 de abril al 5 de mayo de 1995; las consultas anteriores al Congreso tendrán lugar el 22 y el 23 de abril de 1995;

2. Reafirma las disposiciones de organización estipuladas en sus resoluciones 1992/24 y 1993/32;

3. Invita a los Estados Miembros a participar activamente en el Noveno Congreso con objeto de reflejar plenamente las preocupaciones regionales, a empezar los preparativos para la finalización de los informes nacionales y a incluir en sus delegaciones a funcionarios superiores, legisladores, profesionales, personal normativo y expertos de diversos sectores del sistema de justicia penal, incluidas personas con competencia y experiencia en las materias contenidas en los programas de los cursos prácticos, así como en materia de ayuda al desarrollo;

²⁸ A/CONF.169/RPM.1/Rev.1, A/CONF.169/RPM.2, A/CONF.169/RPM.3, A/CONF.169/RPM.4 y A/CONF.169/RPM.5.

4. Toma nota con reconocimiento de los informes de las cinco reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso²⁸ e invita a los Estados Miembros y otras entidades interesadas a que, en sus preparativos del Noveno Congreso y en los debates que se celebren durante él, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en esos informes;
5. Pide al Secretario General que intensifique las actividades de información pública sobre el Noveno Congreso y los cursos prácticos;
6. Pide también al Secretario General que facilite una más amplia participación de los países en desarrollo, y que, a tal efecto, y entre otras cosas, proporcione los recursos necesarios para el viaje y las dietas de las delegaciones de los países menos adelantados, de conformidad con la resolución 1993/32 del Consejo Económico y Social, dentro de los límites de los recursos disponibles, y considere la posibilidad de obtener contribuciones para esa finalidad de todas las fuentes disponibles, incluidos los donantes gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;
7. Pide además al Secretario General que continúe cooperando con las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y profesionales pertinentes para la planificación y el desarrollo adecuados de reuniones conexas sobre cuestiones pertinentes;
8. Pide asimismo al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, nombre un Secretario General y un Secretario Ejecutivo del Noveno Congreso para que desempeñen sus funciones de acuerdo con el reglamento de los congresos;
9. Aprueba la documentación para el Noveno Congreso propuesta por el Secretario General en su informe sobre los progresos realizados en la preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²⁹, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Consejo en la presente resolución;
10. Pide a los organizadores de los cursos prácticos que se aseguren de que hay tiempo suficiente para debates a fondo y fructíferos, fomentando el intercambio de información y de experiencias sobre cuestiones cuidadosamente especificadas de interés directo para el personal normativo y los profesionales, por ejemplo en forma de grupos de estudio para el examen de casos representativos a fin de determinar prioridades de acción, examinar posibles proyectos modelo, evaluar los factores del éxito o el fracaso de esos proyectos, estudiar de qué forma los proyectos que hayan tenido éxito pueden reproducirse y modificarse para su ejecución dentro del marco de otros sistemas de justicia penal, y examinar métodos que ofrezcan un seguimiento adecuado de los cursos, incluida la organización de cursos de capacitación regionales e interregionales sobre los temas de los cursos prácticos;
11. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a sostener consultas, sin gastos para las Naciones Unidas, a más tardar al principio del cuarto trimestre de 1994, sobre posibles proyectos de cooperación técnica que se examinarán en los cursos prácticos, con miras a

²⁹ E/CN.15/1994/8, párrs. 17 y 81.

que anuncien que patrocinarán esos proyectos después del Noveno Congreso, e invita a los órganos pertinentes a participar en esas consultas;

12. Invita a los Estados Miembros y a todas las entidades interesadas a que preparen programas de vídeo, documentos y otras exposiciones relacionadas con las materias del programa de los cursos prácticos, en consulta con los organizadores de los mismos, a fin de mejorar la orientación práctica de los debates y fomentar el intercambio de experiencias y de información, y a que, en la medida que lo permitan los recursos y otras circunstancias, consideren la posibilidad, entre otras cosas, de celebrar los diversos certámenes nacionales siguientes:

a) Un certamen de planificación urbanístico y proyectos de arquitectura encaminado a prevenir el delito y mejorar la seguridad;

b) Un certamen de programas de prevención del delito planificados y ejecutados por jóvenes;

c) Un certamen de material de prevención del delito en los medios de comunicación, con inclusión de películas, anuncios, panfletos y programas de radio y televisión, cuyos proyectos ganadores o más destacados se presentarán en los correspondientes cursos prácticos o puestos nacionales durante el Noveno Congreso;

13. Pide a los Estados Miembros, organismos gubernamentales de desarrollo y todas las demás entidades interesadas que presten asistencia a los demás Estados que lo soliciten para preparar sus contribuciones a los cursos prácticos, cooperando en la preparación de declaraciones de evaluación de necesidades en los proyectos de asistencia técnica propuestos, y alienta las iniciativas regionales y subregionales para preparar las contribuciones a los cursos prácticos, a fin de exponer problemas comunes y sus soluciones en una zona geográfica determinada, por ejemplo en ciudades de la misma región o el mismo continente;

14. Invita a los Estados Miembros y a todas las entidades interesadas a celebrar consultas entre sí para designar un responsable principal de cada curso práctico a fin de coordinar las distintas contribuciones y facilitar la organización práctica;

15. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todas las demás entidades interesadas a que anuncien su contribución para los cursos prácticos a más tardar tres meses antes del Noveno Congreso, a fin de estructurar adecuadamente cada curso práctico desde el punto de vista sustantivo y de organización;

16. Recomienda que, sin perjuicio de concentrar los cursos prácticos en proyectos modelo y en el desarrollo de la cooperación técnica, se formule una breve exposición oral sobre los debates de cada curso práctico ante el comité plenario al cual haya sido asignado ese tema particular;

17. Recomienda que en el Noveno Congreso haya una sesión preliminar sobre proyectos de cooperación técnica antes de comenzar los cursos prácticos;

18. Pide al Secretario General que prepare una declaración sobre las consecuencias financieras de la preparación y celebración de los cursos

prácticos en el Noveno Congreso para la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

II

TEMA SUSTANTIVO 1. COOPERACION INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TECNICA PRACTICA PARA FORTALECER EL IMPERIO DE LA LEY: PROMOCION DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Invita al Noveno Congreso a examinar nuevas formas de desarrollar, promover y perfeccionar las modalidades de cooperación técnica, la elaboración de alianzas estratégicas en la prestación de servicios de asesoramiento y programas de investigación y de capacitación, la promoción de la aportación de contribuciones en especie y la elaboración de manuales de trabajo, haciendo para ello de foro en el cual se puedan combinar las necesidades de asistencia técnica, especialmente de los países en desarrollo y de los países en transición, y la capacidad de la comunidad donante, y estudiando la forma de que la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal pueda utilizarse para ayudar a los Estados Miembros a coordinar sus proyectos bilaterales y multilaterales de cooperación;

2. Invita también al Noveno Congreso a desempeñar un papel activo en la determinación y el desarrollo de estrategias comunes efectivas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Invita además al Noveno Congreso a examinar métodos prácticos para promover, en los casos necesarios, el intercambio de experiencias y de información sobre cooperación internacional, comprendidos el establecimiento y la promoción de depositarios de información sobre legislación nacional, estadísticas y otros datos, estudiando las condiciones que facilitarían el establecimiento de un mecanismo que asegurase la coherencia en materia de esfuerzos de asistencia internacionales, tanto en el plano bilateral como en el multilateral;

4. Recomienda que en el curso práctico titulado "Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de principios de extradición en la legislación nacional" se examinen problemas concretos en la ejecución práctica de tratados de extradición y formas conexas de cooperación internacional, así como métodos para superar esos problemas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de contar con estructuras democráticas y de observar un control democrático, como por ejemplo la expansión y la actualización de la red de instrumentos bilaterales y multilaterales, la posibilidad de que Estados de fuera de la región puedan adherirse a convenciones regionales, y la organización de cursos de capacitación y de pasantías internacionales para los funcionarios participantes;

5. Recomienda también que en el curso práctico se examinen de qué forma deben funcionar en la práctica la extradición y otras formas de cooperación internacional, los obstáculos de carácter general a la extradición y de qué forma pueden tenerse debidamente en cuenta las obligaciones de extradición frente a motivos razonables para rechazarla, incluida la eliminación de la excepción por delito político en el contexto

de la extradición y la asistencia recíproca; y que se examinen también los tratados bilaterales y multilaterales vigentes en materia de extradición, incluido el Tratado modelo de extradición³⁰, de ser necesario, a la luz de los últimos acontecimientos.

III

TEMA SUSTANTIVO 2. MEDIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA DELINCUENCIA ECONOMICA DE AMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL, Y COMETIDO DEL DERECHO PENAL EN LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: EXPERIENCIAS NACIONALES Y COOPERACION INTERNACIONAL

1. Invita al Noveno Congreso a esforzarse por determinar y abordar nuevas formas de delincuencia económica y organizada nacional y transnacional, incluidas las formas dimanantes de los resultados del uso de nuevas tecnologías, particularmente por lo que se refiere al delito económico, incluida la delincuencia informática e incluyendo también la organización de la migración ilícita y el tráfico internacional de menores y la posible iniciación en el futuro del tráfico ilícito organizado de órganos humanos;

2. Invita también al Noveno Congreso a seguir elaborando medidas de prevención y control de las formas de delito antes mencionadas, incluidas las siguientes:

a) Examen de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre blanqueo de dinero y fiscalización de las ganancias derivadas del delito: un enfoque mundial, que se va a celebrar en Courmayeur (Italia) del 17 al 21 de junio de 1994;

b) Examen de las conclusiones de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se va a celebrar en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994;

c) Examen del informe y las conclusiones del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental, que tuvo lugar en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993³¹ y de la Reunión Internacional de Expertos en la utilización de sanciones penales para la protección del medio ambiente internacional, nacional y regional, que tuvo lugar en Portland, Estado de Oregón (Estados Unidos de América) del 19 al 23 de marzo de 1994;

d) Fortalecimiento y posible creación de departamentos especiales en los organismos de policía, cuando sea necesario, para que se ocupen de la delincuencia organizada y del establecimiento de relaciones entre departamentos especiales por conducto de una red internacional de comunicaciones, incluida la utilización de funcionarios de enlace y de funcionarios de contacto;

e) Establecimiento de mecanismos para la creación y ulterior desarrollo, en caso necesario, de una red normalizada para el intercambio

³⁰ Resolución 45/116 de la Asamblea General, anexo.

³¹ E/CN.15/1994/4/Add.2, anexo.

internacional de informaciones fundamentales sobre la delincuencia organizada, así como promoción de una respuesta rápida y flexible a la delincuencia organizada mediante medidas policiales concertadas bilaterales y multilaterales basadas en arreglos internacionales;

3. Invita además al Noveno Congreso a examinar a este respecto los delitos de terrorismo, que constituyen una de las formas más peligrosas de delincuencia, así como su interrelación con la delincuencia organizada, y las formas de promover la cooperación regional e internacional para la prevención eficaz de esos delitos y la lucha eficaz contra ellos;

4. Recomienda, teniendo presentes los tratados en vigor, que en el curso práctico titulado "Protección ambiental a nivel nacional e internacional: límites y posibilidades de la justicia penal", se examinen la gama de delitos ambientales que hayan obtenido reconocimiento internacional, las cuestiones de jurisdicción en los casos en que los delitos ambientales tengan efectos transfronterizos, la elaboración de un manual para el personal de este sector, métodos mejorados para el intercambio de pruebas y la normalización de los métodos de muestreo y examen;

5. Invita también al Noveno Congreso a que examine actividades de preparación y aplicación de legislación sobre conductas delictivas relacionadas con los precursores químicos y otras sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas;

6. Recomienda también, teniendo presentes los tratados en vigor, que en el curso práctico sobre protección ambiental a nivel nacional e internacional se examinen el fenómeno cada vez más frecuente de la evacuación ilícita de desechos y del tráfico ilícito internacional de vegetales y de animales y de materiales radiactivos peligrosos; el mejoramiento de las opciones para la persecución de los delitos penales transfronterizos contra el medio ambiente; y un mecanismo y un foro para seguir preparando instrumentos y métodos apropiados para la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, en coordinación con otras organizaciones intergubernamentales.

IV

TEMA SUSTANTIVO 3. SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL Y DE POLICIA: GESTION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA POLICIA Y OTROS ORGANOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LOS TRIBUNALES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, Y FUNCION DE LOS ABOGADOS

1. Invita al Noveno Congreso a examinar las posibilidades que ofrecen los mecanismos tradicionales y de tipo no tradicional de justicia y de control social, como por ejemplo los procesos de mediación, la reconciliación social, la restitución, la indemnización y las medidas no privativas de la libertad, para promover nuevas estrategias en materia de prevención y fiscalización del delito, la reducción de la población penitenciaria excesiva, y el apoyo para fortalecer el sistema de justicia penal;

2. Invita también al Noveno Congreso a que examine la reciente evolución del funcionamiento de los sistemas de justicia penal y de policía, en particular en relación con la movilización de los arreglos para el cumplimiento de la ley y nuevos arreglos cooperativos para el

cumplimiento de la ley, y a que explore la forma de mejorar la relación entre la policía y el público, por ejemplo procurando que haya equilibrio entre los diversos sectores de la población representados en las fuerzas de policía y mediante el desarrollo de servicios de vigilancia comunitaria;

3. Invita además al Noveno Congreso a que examine las recientes tendencias de la justicia penal, como por ejemplo la privatización de determinadas funciones correccionales y policiales, el recurso excesivo a la detención con anterioridad al juicio, el número excesivo de reclusos en las prisiones, y la elaboración de otras alternativas en lugar del encarcelamiento;

4. Invita asimismo al Noveno Congreso a que examine la promoción del traslado internacional de reclusos a sus países de origen y las formas de acelerar los procedimientos correspondientes, con el consentimiento de los delincuentes, a fin de permitirles que puedan cumplir sus penas en circunstancias que promuevan su reintegración en sus propias sociedades;

5. Recomienda que el curso práctico titulado "Cooperación internacional y asistencia para la gestión del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de justicia penal y preparación, análisis y uso normativo de información sobre la justicia penal", junto con el simposio conexo sobre informatización, evalúen los progresos conseguidos en la informatización y en el uso normativo y de gestión de la información obtenida desde el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, procurando determinar los sistemas de información que hayan demostrado su efectividad; que examinen el proceso de evaluación de las necesidades; que consideren las condiciones precisas para que la informatización tenga éxito; y que consideren un mecanismo encaminado a determinar las necesidades para la creación de infraestructuras estadísticas en los casos en que sean fundamentales para mejorar los sistemas nacionales de presentación de informes estadísticos;

6. Recomienda también que en el curso práctico se examinen cuestiones como, por ejemplo, la compatibilidad entre las estadísticas penales, los sistemas de apoyo, las computadoras como instrumentos de investigación y las formas eficaces en función del costo de promover la disponibilidad de datos, la capacidad analítica de evaluación y el intercambio de información; y se examinen las medidas legales y de fiscalización encaminadas a proteger el respeto de la esfera personal y a evitar que los datos se utilicen para fines que no sean compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³², teniendo en cuenta los principios de la protección de datos referentes a la esfera personal.

V

TEMA SUSTANTIVO 4. ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO, EN PARTICULAR EN RELACION CON LA DELINCUENCIA EN ZONAS URBANAS Y DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y DE CARACTER VIOLENTO, INCLUIDA LA CUESTION DE LAS VICTIMAS; EVALUACION Y NUEVAS PERSPECTIVAS

1. Invita al Noveno Congreso a examinar la forma de promover la cooperación en materia de prevención del delito entre órganos de justicia penal, por una parte, y otros organismos, empresas, asociaciones y el

³² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

público, por otra, con miras a desarrollar actividades positivas de prevención del delito a nivel local, nacional e internacional, por ejemplo mediante la labor de consejos de prevención del delito;

2. Pide al Noveno Congreso que considere separadamente las cuestiones de la violencia contra la mujer y la violencia contra el niño, en el tema sustantivo 4 y en el marco del curso práctico sobre la prevención de delitos violentos, y formule recomendaciones a la Comisión sobre esas cuestiones en materia de legislación, procedimientos, políticas, prácticas, cooperación y asistencia técnicas, servicios sociales, enseñanza y difusión de información;

3. Invita además al Noveno Congreso a tener en cuenta las directrices propuestas para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, que figuran en el anexo [del proyecto de resolución IX];

4. Recomienda que el curso práctico sobre medios de comunicación de masas y prevención del delito se ocupe principalmente de conseguir el apoyo de los medios de información en las iniciativas de prevención del delito y en la determinación de proyectos modelo;

5. Invita a que en el curso práctico sobre medios de comunicación de masas y prevención del delito se busquen métodos para mentalizar a los representantes de los medios de comunicación acerca de los efectos criminógenos de la exposición gráfica de la violencia y del sensacionalismo en la información, particularmente entre los jóvenes, y se estudien las posibles consecuencias de la presentación sensacionalista de las noticias para la objetividad de los juicios penales, tomando debidamente en consideración la necesidad de mantener la libertad de prensa;

6. Recomienda que el curso práctico sobre política urbana y prevención del delito trate de determinar prioridades para la prevención del delito en zonas urbanas y busque métodos para mentalizar a las autoridades responsables de los distintos aspectos de la política urbana, incluida la educación, el empleo, la normativa en caso de uso indebido de alcohol y de drogas, los servicios sociales y la delimitación de zonas urbanas, acerca de la importancia de que se tomen en consideración los aspectos de la prevención del delito;

7. Recomienda al curso práctico sobre la prevención de delitos violentos determinar y evaluar factores que propician dichos delitos, incluida la fácil posesión de armas de fuego; se examinen la violencia xenofóbica y la violencia contra los grupos vulnerables y la relacionada con conflictos armados y se determinen métodos para formular medidas apropiadas, entre ellas la mediación y la solución de conflictos.

VI

DEBATE PLENARIO SOBRE LA CORRUPCION

1. Recomienda que el Noveno Congreso examine, durante el debate plenario sobre la corrupción, medios eficaces para coordinar a nivel internacional todos los esfuerzos encaminados a atajar la corrupción y cualquier otro tipo de delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente la apropiación ilegal de recursos públicos, la malversación de fondos y el soborno de funcionarios públicos, especialmente por grupos

delictivos organizados, teniendo en cuenta la buena experiencia obtenida en la detección y prevención de esos delitos y en las medidas de lucha contra ellos;

2. Aprecia a ese respecto el generoso ofrecimiento del Gobierno de España de patrocinar una reunión internacional de expertos sobre el tema de la corrupción;

3. Recomienda que, durante el debate plenario sobre la corrupción, el Noveno Congreso considere si es deseable contar con un código de conducta para los funcionarios públicos³³ y que el Secretario General solicite a los Estados Miembros y entidades pertinentes que formulen observaciones con objeto de que sirvan a la Comisión para examinar la cuestión en su cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana*

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/20 de 9 de mayo de 1979, 1984/48 de 25 de mayo de 1984, 1990/24 de 24 de mayo de 1990 y 1993/27 de 27 de julio de 1993, y las resoluciones 45/121, de 14 de diciembre de 1990, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, de la Asamblea General,

Recordando también sus resoluciones 1992/22 de 30 de julio de 1992 y 1993/34 de 27 de julio de 1993,

Recordando asimismo el Plan de Acción de Milán³⁴, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)³⁵, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)³⁶, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)³⁷, la Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de

* Véase el debate pertinente en el capítulo V.

³³ En la guía de los debates sobre los cursos prácticos en materia de experimentación e investigación, que tendrán lugar durante el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, figura un proyecto de código de conducta para los funcionarios públicos (A/CONF.169/PM.1/Add.1, anexo II).

³⁴ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

³⁵ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

³⁶ Resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo.

³⁷ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

poder³⁸, y la resolución sobre la prevención de la delincuencia urbana, aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente³⁹,

Advirtiendo el carácter universal de la delincuencia urbana,

Reconociendo la utilidad de instituir directrices que faciliten la adopción de medidas encaminadas a prevenir la delincuencia urbana,

Deseoso de responder al llamamiento de muchos Estados que querrían que hubiera programas de cooperación técnica adaptados a las necesidades y condiciones locales,

1. Acoge con beneplácito el proyecto de directrices para la cooperación y asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, que figuran en el anexo de la presente resolución, que fueron examinadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones, y que tienden a dar mayor eficacia a la prevención de la delincuencia urbana;

2. Decide transmitir el proyecto de directrices al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen dentro del tema 6 de su programa provisional;

3. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que ultime el proyecto de directrices en su cuarto período de sesiones, a la luz de las observaciones formuladas por el Noveno Congreso, con miras a que se publique ulteriormente en la forma más adecuada, como por ejemplo, en el Compendium of the United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice;

4. Alienta a los Estados Miembros a que informen al Secretario General de su experiencia en materia de elaboración y evaluación de proyectos de prevención de la delincuencia urbana, teniendo en cuenta el proyecto de directrices;

5. Invita a los institutos interregionales, regionales y asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y a las organizaciones no gubernamentales a que informen sobre su experiencia en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana y formulen observaciones;

6. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine métodos prácticos de velar por el seguimiento de la utilización y aplicación de este proyecto de directrices;

³⁸ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

³⁹ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. C.

7. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a otras organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales a que consideren debidamente la inclusión de proyectos de prevención de la delincuencia urbana en sus programas de asistencia.

ANEXO

Proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana

A. Planificación y ejecución de actividades de cooperación y asistencia

1. Los proyectos de cooperación en materia de prevención de la delincuencia urbana deberían tener en cuenta los principios que se enuncian a continuación.

1. Enfoque local de los problemas

2. La delincuencia urbana se caracteriza por una multiplicidad de factores y formas. Con frecuencia será útil adoptar un enfoque multiorganismos y dar una respuesta coordinada en el plano local, de conformidad con un plan de acción integrado para la prevención del delito. Este plan ha de requerir:

a) Un estudio de diagnóstico local de los fenómenos delictivos, sus características, los factores que los propician, la forma que revisten y su alcance;

b) La determinación de todos los agentes pertinentes que podrían participar en la recopilación del mencionado estudio de diagnóstico y en la prevención de la delincuencia, así como en la lucha contra el delito, por ejemplo: instituciones públicas (nacionales o locales), autoridades locales elegidas, sector privado (asociaciones y empresas), sector voluntario, representantes de la comunidad, etc.;

c) Donde proceda, la institución de mecanismos de consulta que promuevan un mejor enlace, el intercambio de información, una labor conjunta y la elaboración de una estrategia coherente;

d) La elaboración de posibles soluciones para estos problemas en el contexto local.

2. Plan de acción integrado para la prevención del delito

3. A fin de darle un carácter muy amplio y eficaz, los autores del plan de acción integrado para la prevención del delito deberán:

a) Definir:

i) La naturaleza y los tipos de problemas delictivos que se vayan a abordar, como el hurto, el robo, el robo con escalamiento, los ataques raciales, los delitos relacionados con las drogas, la delincuencia de menores y la posesión ilegal de armas de fuego,

teniendo en cuenta todos los factores que puedan generar directa o indirectamente esos problemas o contribuir a ellos;

- ii) Los objetivos que se hayan fijado y los plazos en que deben alcanzarse;
- iii) La acción prevista y las responsabilidades respectivas de los que intervengan en la ejecución del plan (por ejemplo, si se han de movilizar recursos locales o nacionales);

b) Considerar la posibilidad de que intervenga una gama de actores que representen en particular a:

- i) Los trabajadores sociales, los trabajadores de la educación, el sector de la vivienda y la salud, además de la policía, los tribunales, los fiscales y los servicios encargados de la libertad condicional, etc.;
- ii) La comunidad: autoridades elegidas, asociaciones, voluntarios, progenitores, organizaciones de víctimas, etc.;
- iii) El sector económico: empresas, bancos, comercios, transportes públicos, etc.;
- iv) Los medios de comunicación social;

c) Examinar el interés que revisten para el plan de acción de prevención del delito factores tales como:

- i) Relaciones familiares, entre generaciones o entre grupos sociales, etc.;
- ii) Educación, los valores religiosos, éticos y cívicos, la cultura, etc.;
- iii) Empleo, capacitación, medidas para combatir el desempleo y la pobreza;
- iv) Vivienda y urbanismo;
- v) Salud, drogas y abuso del alcohol;
- vi) Ayuda gubernamental y comunitaria para los miembros más desfavorecidos de la sociedad;
- vii) Lucha contra los factores que promueven la violencia y la intolerancia;

d) Considerar la adopción de medidas a diversos niveles:

i) La prevención primaria:

- a. Mediante el fomento de medidas de prevención de situaciones que faciliten la delincuencia, como el fortalecimiento de la protección del objeto del delito y la reducción de las oportunidades delictivas;

- b. Mediante el fomento del bienestar, la salud y el progreso y la lucha contra todas las formas de privaciones sociales;
 - c. Mediante la promoción de valores comunitarios y el respeto de los derechos humanos fundamentales;
 - d. Mediante la promoción de la responsabilidad cívica y procedimientos de mediación social;
 - e. Mediante facilidades para adaptar los métodos de trabajo de la policía y de los tribunales;
- ii) La prevención de la reincidencia:
- a. Mediante facilidades para adaptar los métodos de intervención policial (respuesta rápida, dentro de la comunidad local, etc.);
 - b. Mediante facilidades para adaptar los métodos de intervención judicial y la aplicación de otras medidas de corrección:
 - i. Diversificación de los métodos de tratamiento y de las medidas adoptadas según la naturaleza y la gravedad de los casos (por ejemplo, programas de sustracción a la jurisdicción penal, mediación, un sistema especial para menores, etc.);
 - ii. Investigación sistemática sobre la reintegración de los delincuentes que hayan participado en la delincuencia urbana mediante la aplicación de medidas no privativas de la libertad;
 - iii. Apoyo social y educativo en el marco de la pena de prisión, durante su cumplimiento o como preparación para la liberación;
 - c. Mediante la entrega de una función activa a la comunidad en la rehabilitación de los delincuentes;
- iii) Una vez cumplida la condena: ayuda y apoyo social y educativo, apoyo familiar, etc.;
- iv) Protección de las víctimas mediante mejoras prácticas en su tratamiento a base de:
- a. Inculcar mejor los derechos y el modo de ejercerlos eficazmente;
 - b. Reforzar los derechos (en particular el derecho a indemnización);
 - c. Introducir sistemas de prestación de asistencia a las víctimas.

B. Ejecución del plan de acción

1. Autoridades centrales

4. Las autoridades centrales, en la medida compatible con su competencia, deberían:

a) Prestar apoyo, asistencia y estímulo activos a los agentes locales;

b) Coordinar la política y las estrategias nacionales por las estrategias y necesidades locales;

c) Organizar consultas y mecanismos de concertación entre las diversas administraciones que intervengan a nivel central.

2. Autoridades a todos los niveles

5. Las autoridades competentes a todos los niveles deberían:

a) Velar permanentemente por el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos al promover estas actividades;

b) Estimular y llevar a cabo programas de capacitación e información para apoyar a todos los profesionales que participen en la prevención de la delincuencia;

c) Comparar las experiencias y organizar intercambios de conocimientos técnicos;

d) Establecer un mecanismo para evaluar periódicamente la eficacia de la estrategia aplicada y prever la posibilidad de revisarla.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo se afirma que la contribución de los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a la formulación y aplicación de normas y sus necesidades de recursos, especialmente en el caso del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente deberían quedar plenamente integrados en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también la resolución 48/101 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y la resolución 1993/33 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993,

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

Observando que el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente desempeña una función vital en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y en el fomento de la cooperación y la coordinación regionales en esta esfera,

Teniendo presente la Declaración del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente⁴⁰, aprobada por la Reunión Regional Preparatoria de Africa para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Kampala (Uganda), del 14 al 18 de febrero de 1994,

Consciente de las dificultades financieras con que sigue enfrentándose el Instituto como resultado de que muchos Estados de la región africana figuran entre los países menos adelantados, que continúan padeciendo sequía, hambre y luchas civiles, y carecen de los recursos necesarios para sostener el Instituto,

Teniendo en cuenta que muchos Estados africanos están empeñados en la democratización, fortaleciendo la función de la ley, efectuando reformas en materia de prevención del delito y justicia penal y poniendo los cimientos del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Encomia al Instituto Africano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por las actividades que ha emprendido, a pesar de las dificultades con que tropieza en el cumplimiento de su mandato, como queda reflejado en el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados con respecto a las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otros Institutos⁴¹;

2. Expresa su aprecio al Gobierno de Uganda por brindar generosamente su hospitalidad al Instituto y por su constante apoyo;

3. Expresa su aprecio al Secretario General y a todos los demás gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado su apoyo al Instituto;

4. Pide al Secretario General que vele por que el Instituto cuente con recursos suficientes, con cargo a la consignación general del presupuesto por programas y a los recursos extrapresupuestarios y que, de conformidad con el párrafo 56 de la resolución 48/228, de 23 de diciembre de 1993, presente propuestas relativas a cualquier financiación adicional que pueda necesitar el Instituto;

5. Alienta a gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten apoyo financiero y técnico al Instituto para que éste pueda alcanzar sus objetivos, en particular los relativos a capacitación, asistencia técnica, orientación normativa, investigación y reunión de datos;

⁴⁰ A/CONF.169/RPM.2.

⁴¹ E/CN.15/1994/10 y Corr.1, párrs. 71 a 84.

6. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que prosiga aportando fondos adecuados para el fortalecimiento institucional del Instituto y la ejecución de su programa de trabajo, teniendo en cuenta la difícil situación económica y financiera con que se enfrentan muchos países de la región africana;

7. Insta a la Junta Directiva del Instituto a que llene lo antes posible la vacante de Director;

8. Recomienda encarecidamente que se revise el estatuto del Instituto a fin de actualizar su mandato, con objeto de ponerlo en condiciones de atender suficiente y eficazmente a las necesidades de la región africana;

9. Pide al Secretario General que garantice un seguimiento adecuado, junto con todos los interesados en la ejecución de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones;

10. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que mantenga bajo activo examen el funcionamiento y el programa de trabajo del Instituto, con la meta de integrarlo plenamente en el programa en materia de prevención del delito y justicia penal, como se solicita en el párrafo 35 del anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

Cooperación técnica*

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que la criminalidad es una importante preocupación para todos los países y requiere una respuesta concertada de la comunidad internacional para prevenir el delito y mejorar el funcionamiento de la justicia penal y el cumplimiento de la ley, con el debido respeto de los derechos humanos y de las reglas y normas de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, sobre la creación de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente también la resolución 48/103 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que proporcionase, con cargo a los recursos existentes, fondos suficientes para crear y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de que el programa pueda responder a las solicitudes de asistencia que hagan los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y justicia penal, de ser necesario mediante la reasignación de recursos,

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

Recordando que en la sección VI de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, el Consejo determinó que la mayor parte de los recursos del programa debían concentrarse en la prestación de servicios de capacitación, asesoramiento y cooperación técnica en un número limitado de esferas de necesidad reconocida,

Recordando también que en la sección II de su resolución 1993/34, de 27 de julio de 1993, el Consejo pidió al Secretario General que fortaleciera la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, proporcionando a la Secretaría recursos humanos y financieros adecuados, de ser necesario mediante la reasignación de recursos existentes, así como mediante contribuciones voluntarias, que le permitieran elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos cuando lo solicitasen los Estados Miembros,

Convencido de que una política apropiada de prevención del delito es esencial para que haya desarrollo sostenible, ya que el delito influye también en las actividades económicas, sociales y ambientales,

Convencido también de que el desarrollo de las aptitudes de los encargados de la prevención del delito y la justicia penal es necesario para promover el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos,

Consciente de la relación que existe entre la criminalidad urbana y la delincuencia juvenil y otras formas más complejas de delincuencia transnacional, y de la consiguiente necesidad de luchar simultáneamente contra uno y otro fenómeno, prestando entre otras cosas, asistencia técnica a los países que la necesiten,

Convencido de que las reformas jurídicas en los países en desarrollo y en los países en transición constituyen un importante aspecto del proceso de creación de la nación porque fortalecen el imperio de la ley, instituyen la independencia judicial e incorporan la participación pública en el proceso jurídico,

Destacando que la prestación de asistencia técnica mediante servicios de asesoramiento, programas de capacitación y la difusión e intercambio de información constituye uno de los medios más eficaces de intensificar la cooperación internacional,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos⁴²;

2. Expresa su satisfacción a los Estados Miembros que contribuyen al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la aportación de fondos extrapresupuestarios, la prestación de servicios de expertos asociados, manuales y material de capacitación, y la prestación de servicios de expertos para fines de capacitación y para misiones de asesoramiento, y pide a esos Estados Miembros que sigan prestando su apoyo;

⁴² E/CN.15/1994/6.

3. Aprecia la cooperación que hay entre la Secretaría y otras entidades de las Naciones Unidas, así como con organizaciones no gubernamentales, para planificar y desarrollar actividades de capacitación, que también es una forma de promover la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de aumentar los efectos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y les pide que sigan prestando su apoyo;

4. Reafirma la urgente necesidad de desarrollar y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la planificación y el desarrollo de actividades operacionales que incluyan la capacitación en materia de prevención del delito y justicia penal, particularmente en consonancia con los temas prioritarios determinados por el Consejo Económico y Social en la sección VI de su resolución 1992/22, a fin de atender las necesidades de los Estados Miembros;

5. Hace suya la declaración de apoyo al proceso de multilateralización del Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobada en la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en San José (Costa Rica) del 7 al 11 de marzo de 1994⁴³;

6. Reitera su petición al Secretario General de que, en el marco de las consignaciones generales de créditos del presupuesto por programas, proporcione recursos humanos y financieros suficientes para desarrollar la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de conformidad con la resolución 48/103 de la Asamblea General, relativa a la prevención del delito y la justicia penal, y la resolución 1993/34 del Consejo sobre la aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, relativas a la prevención del delito y la justicia penal;

7. Acoge con satisfacción la asignación de fondos con cargo al presupuesto ordinario para un segundo puesto de asesor interregional en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y recomienda firmemente que dicho puesto se mantenga en el futuro;

8. Pide al Secretario General que facilite recursos apropiados al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que se pueda prestar apoyo adecuado a los servicios de asesoramiento interregionales;

9. Insta a los Estados que se hayan beneficiado de los servicios de asesoramiento interregionales a que velen por el seguimiento apropiado de las recomendaciones de los asesores interregionales;

10. Pide al Secretario General que adopte medidas en relación con lo solicitado por los Estados Miembros, teniendo presentes las recomendaciones de los asesores interregionales, mediante la formulación de proyectos

⁴³ Véase A/CONF.169/RPM.4.

concretos, y que recabe financiación de las instituciones y los gobiernos donantes para la ejecución de proyectos;

11. Exhorta a los Estados Miembros a que proporcionen un nivel básico de fondos extrapresupuestarios para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la aportación de contribuciones con destino al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

12. Invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones financieras y en especie a los proyectos de cooperación formulados en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y presentados a los Estados Miembros para la adopción de las medidas pertinentes;

13. Insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo que puedan por coordinar sus proyectos bilaterales y multilaterales de cooperación técnica con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de conseguir que toda la asistencia facilitada se utilice de forma efectiva en función del costo y se oriente hacia los objetivos generales de los proyectos;

14. Pide al Secretario General que proporcione al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos humanos y financieros adecuados, en el marco de las consignaciones generales de créditos del presupuesto por programas, para prestar apoyo a las actividades de asistencia técnica en esferas concretas que se estime que revisten alta prioridad, como por ejemplo la fiscalización de las ganancias del delito, de conformidad con la resolución del Consejo 1993/30 sobre prevención de la delincuencia urbana, de 27 de julio de 1993, la resolución del Consejo 1993/27 sobre delincuencia ambiental, de la misma fecha, y la resolución del Consejo 1993/28, también de la misma fecha;

15. Pide también al Secretario General que confeccione una base de datos sobre asistencia técnica que incluya las necesidades de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, así como los acuerdos vigentes en materia de colaboración y financiación, teniendo en cuenta los intereses regionales, e insta a los Estados Miembros a que presten todo su apoyo a esta iniciativa mediante el suministro de información, conocimientos técnicos y experiencia en la esfera de la asistencia técnica;

16. Aprecia la orientación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente hacia un foro práctico para el intercambio de experiencia e información, particularmente mediante la organización de seis cursillos que facilitarán los contactos entre los representantes de Estados que necesiten asistencia técnica y los posibles donantes;

17. Acoge con satisfacción la contribución del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a las misiones especiales y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como su contribución al seguimiento de dichas misiones, especialmente por lo que se refiere al fortalecimiento del imperio de la ley y al desarrollo institucional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

18. Invita a los Estados Miembros a que incluyan proyectos de prevención del delito y justicia penal como parte de sus esferas

prioritarias para el desarrollo, e insta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos de financiación a que presten apoyo financiero para la ejecución de proyectos pertinentes como contribución al desarrollo sostenible;

19. Afirma la necesidad de asegurar la coordinación entre las medidas emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y otras medidas de ámbito bilateral o multilateral, a fin de garantizar la eficiencia de la cooperación en general.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

Criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*

El Consejo Económico y Social

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Novena Reunión anual conjunta de coordinación de los programas de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Riad los días 24 y 25 de enero de 1994;

2. Acoge con satisfacción la aprobación por esa Reunión de los criterios y procedimientos para la afiliación de institutos o centros a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, preparado por la Secretaría de conformidad con la sección IV de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992;

3. Decide aprobar los criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, criterios y procedimientos que figuran en el anexo de la presente decisión.

ANEXO

Criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

I. CAPACIDADES SUSTANTIVAS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES

1. Deberá haber un compromiso inequívoco de favorecer y promover la política penal a la luz de los mandatos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y en respuesta a esos mandatos. Las contribuciones previstas de los nuevos institutos o centros deberán complementar al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y prestarse a ser incorporadas a sus actividades.

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

2. Los mandatos y las esferas de actividad de los nuevos institutos o centros deberán estar claramente definidos, debiéndose comprobar su conformidad con las metas, objetivos y perspectivas normativas del programa, así como su correspondencia y adecuación a las necesidades regionales o subregionales y su funcionamiento en el contexto de condiciones y características regionales o subregionales singulares.

3. Deberán prestar servicios y disponer de un personal de notable calidad técnica.

II. APOYO POLÍTICO Y VIABILIDAD

4. Deberá ser evidente que los nuevos institutos o centros gozan de un fuerte apoyo político de los Estados a los que vayan a prestar sus servicios. Los institutos o centros deberán por ello demostrar que están satisfaciendo ciertas necesidades.

III. VIABILIDAD FINANCIERA

5. Deberán disponer de un sólida base de recursos financieros (así como los recursos humanos y servicios) que garantice su viabilidad financiera. Deberá disponerse de una cuantía suficiente de fondos para cada período.

6. Las instalaciones, el personal y la administración deberán disponer de un respaldo financiero adecuado.

IV. INFORMAR ACERCA DEL PROGRAMA PARA SU COORDINACIÓN

7. Deberá establecerse un mecanismo que dé cuenta del programa para que la Secretaría pueda examinar sus actividades e influir sobre ellas. La Secretaría está encargada de ayudar a la Comisión en sus funciones de coordinación y tiene sus propias funciones de coordinación. Esta obligación de informar acerca de su programa supone, entre otras cosas, la previa consulta con las Naciones Unidas sobre los programas de trabajo y la evaluación de su aplicación, el derecho de la Secretaría a participar como miembro de pleno derecho en la junta directiva del instituto o centro de que se trate, la presentación periódica de informes a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras formas de difusión de información acerca del instituto o centro (sus funciones, tareas, actividades, gastos, etc.).

V. EXAMEN Y EVALUACIÓN PERIÓDICOS

8. Deberá establecerse un sistema de evaluación objetiva y procedimiento para el examen periódico, por ser éste indispensable para asegurar la calidad y eficacia del funcionamiento del instituto o centro de que se trate.

9. A este mismo fin, se fijará un período de prueba de tres a cinco años, durante el cual estarán sometidos al examen de las Naciones Unidas el rendimiento, la viabilidad y la capacidad futura del instituto o centro cuya afiliación haya sido propuesta.

B. Proyectos de decisión

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda, además, al Consejo Económico y Social que apruebe los tres proyectos de decisión que siguen:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia*

El Consejo Económico y Social decide hacer suya la decisión tomada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones de nombrar miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia a Sushil Swarup Varma (India) y a Simone Rozes (Francia).

PROYECTO DE DECISIÓN II

Organización de los trabajos del cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal**

El Consejo Económico y Social decide que, en su cuarto período de sesiones, se prestarán a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal servicios completos de interpretación en ocho sesiones dedicadas a la celebración de consultas officiosas sobre proyectos de propuestas y en cuatro sesiones de un grupo de trabajo de composición abierta. El grupo de trabajo examinaría, entre otras cosas, la función de las Naciones Unidas a los efectos de fomentar la utilización y aplicación de estándares y normas sobre prevención del delito y justicia penal y, como cuestiones separadas, la violencia contra la mujer y la violencia contra la infancia desde la perspectiva de la prevención del delito y la justicia penal; la presente decisión se adopta en la inteligencia que no se celebrarán más de dos sesiones simultáneas, con objeto de lograr el máximo grado de participación de las delegaciones.

PROYECTO DE DECISIÓN III

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su tercer período de sesiones y programa provisional y documentación para el cuarto período de sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social:

a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su tercer período de sesiones;

b) Aprueba el programa provisional y la documentación para el cuarto período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación.

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

** Véase el debate pertinente en el capítulo VIII.

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN PARA EL CUARTO
PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Elección de la Mesa.

(Base legislativa: artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas y del Consejo Económico y Social y decisión 1/101 de la Comisión)

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

(Base legislativa: resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social; artículos 5 y 7 del reglamento)

3. Examen de las recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, incluidos los resultados de los cursos prácticos demostrativos y de investigación celebrados con ocasión del Noveno Congreso

(Base legislativa: resolución 46/152 de la Asamblea General; proyecto de resolución IX)

4. Examen de temas prioritarios.

Documentación

Informe de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada

(Base legislativa: proyecto de resolución I, párr. 14)

Informe sobre las medidas de justicia penal para combatir el tráfico de migrantes ilegales

(Base legislativa: proyecto de resolución III, párr. 11)

Informe del Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre la situación mundial del tráfico internacional de menores

(Base legislativa: resolución 3/2 de la Comisión, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de la violencia contra la mujer y los niños, con las recomendaciones del curso práctico sobre la prevención de la delincuencia violenta que se celebrará con ocasión del Noveno Congreso

(Base legislativa: resolución 3/1 de la Comisión, párrs. 10, 12 y 13)

5. Cooperación técnica y fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre cooperación técnica y servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: proyecto de resolución XI; resolución 3/4 de la Comisión, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: proyecto de resolución V; párr. 11)

Declaración del Secretario General sobre las consecuencias financieras de mejorar la ejecución de los proyectos para centros de intercambio de información

(Base legislativa: resolución 3/3 de la Comisión, párr. 10)

6. Estándares y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, sección VII, párr. 3; y proyecto de resolución VII)

7. Cooperación y coordinación de actividades con otros órganos de las Naciones Unidas y otras entidades.

Documentación

Informe del Secretario General sobre cooperación y coordinación de actividades en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

(Base legislativa: resolución 3/5 de la Comisión, párr. 7)

Informe de las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de otros institutos, así como del Instituto Africano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, sección IV, párr. 2; y proyecto de resolución X, párrs. 9 y 10)

8. Cuestiones relativas a los programas.

9. Programa provisional para el quinto período de sesiones de la Comisión.
10. Aprobación del informe de la Comisión sobre su cuarto período de sesiones.

C. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo

3. También se señalan a la atención del Consejo las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión:

Resolución 3/1. La violencia contra la mujer y el niño*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Acogiendo con satisfacción la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, refuerza y complementa ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁴, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se describen varias formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer y se dispone que los Estados no podrán invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir sus obligaciones en lo que se refiere a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando la resolución 48/110 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, en la que la Asamblea exhortó a los Estados a que velasen por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

⁴⁴ Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

Recordando también la resolución 1993/26 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, relativa al rechazo de todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando además la resolución 1993/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1993, en la cual la Comisión, entre otras cosas, condenó los actos de violencia y violaciones de derechos humanos dirigidos específicamente contra la mujer⁴⁵,

Reconociendo el papel especial de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Teniendo presente que la protección de los derechos humanos es una consideración importante en el sistema de justicia penal en conjunto,

Poniendo de relieve el hecho de que es importante que los perpetradores de actos de violencia doméstica reciban un castigo adecuado y que se instituyan medidas de prevención del delito apropiadas,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴⁶ se afirma que la violencia contra la mujer y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se declara, entre otras cosas, que se requieren medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual⁴⁷,

Recordando además que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, declara que los Estados Partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluidos los abusos sexuales,

Tomando nota con satisfacción de las medidas tomadas, con los auspicios del Consejo de Europa, para elaborar un instrumento eficaz que garantice el ejercicio de sus derechos por los menores,

Esperando con interés la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz que se celebrará en Beijing en 1995,

Alarmada por el fuerte aumento de los actos de violencia sexual dirigidos especialmente contra mujeres y niños, según se dice en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las

⁴⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1993/23 y Corr.2 y 4), cap. II, secc. A.

⁴⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part. I)), cap. III, párr. 18.

⁴⁷ Ibíd., párr. 48.

Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra los días 30 de agosto y 1º de septiembre de 1993, y reiterando que esos actos constituyen violaciones graves del derecho humanitario internacional,

Alarmada, además, porque los conflictos armados afectan gravemente a la población civil, particularmente a la mujer y el niño, y porque las situaciones que dan lugar al empobrecimiento de las familias y a un grave empeoramiento de sus condiciones de vida fomentan la violencia entre la mujer y el niño,

Tomando nota del seminario sobre cuestiones de violencia doméstica en los países de Europa central y Europa oriental, celebrado en Budapest los días 8 y 9 de abril de 1994, que fue organizado conjuntamente por el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y el Ministerio de Justicia del Gobierno de Hungría,

Reconociendo la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer y el niño, hacer notar el carácter, la severidad y la magnitud de la violencia contra la mujer y el niño y prestar asistencia a las mujeres y a los niños víctimas de la violencia,

1. Hace un llamamiento, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/257, de 20 de noviembre de 1989, y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, para que se erradique la violencia contra las mujeres y los niños en la familia, en la comunidad en general y donde sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subraya el deber de los gobiernos de abstenerse de recurrir a la violencia contra las mujeres y los niños y de actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y castigar, de conformidad con la legislación nacional, los actos de violencia contra las mujeres y los niños, ya sean perpetrados por el Estado o por personas privadas, así como de dar acceso a remedios justos y eficaces y proporcionar asistencia especializada a las víctimas;

2. Exhorta a todos los gobiernos, así como a los órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, a que adopten todas las medidas posibles para eliminar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y para eliminar la violencia contra los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y a que difundan información sobre esos instrumentos y promuevan una mayor comprensión de los mismos;

3. Insta a los Estados Miembros que no sean todavía partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño a que se hagan partes en dichos instrumentos e insta a los Estados Miembros que sean partes en dichos instrumentos a que retiren las reservas que puedan guardar relación con la cuestión de la violencia contra la mujer y el niño y que vayan en contra del objeto y de la finalidad de los convenios o que sean de alguna otra forma incompatibles con el derecho convencional internacional;

4. Insta a los gobiernos a que, de conformidad con sus sistemas constitucionales y legislativos, adopten medidas apropiadas para

desalentar, en sus sistemas de enseñanza y en los medios de comunicación, la perpetuación de estereotipos de las mujeres y los niños que contribuyan a la violencia dirigida contra ellos;

5. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos por la decisión adoptada en su 46° período de sesiones de nombrar a un relator especial para examinar los asuntos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴⁸, y por la decisión adoptada en su 50° período de sesiones de nombrar a un relator especial sobre la violencia contra la mujer⁴⁹;

6. Pide a todos los gobiernos que cooperen con los relatores especiales y les presten ayuda en el desempeño de sus tareas y obligaciones y que les proporcionen toda la información pertinente que soliciten;

7. Invita a los relatores especiales a cooperar estrechamente con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en el cumplimiento de sus funciones y a asistir al cuarto período de sesiones de la Comisión;

8. Insta al Secretario General a que dé publicidad a la labor de los relatores especiales y difunda ampliamente sus determinaciones y conclusiones y las señale a la atención de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para ayudarla en sus tareas en el ámbito de la violencia contra las mujeres y los niños;

9. Insta a que se fortalezca la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos del Niño y otros órganos establecidos en virtud de tratados, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas, incluida la Organización Internacional del Trabajo;

10. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su cuarto período de sesiones, sobre las actividades de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de la violencia contra las mujeres y los niños;

11. Toma nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno del Canadá de hacer traducir al francés el documento titulado Strategies for Confronting Domestic Violence: A Resource Manual, preparado en colaboración con el Gobierno del Canadá, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y publicado en inglés con ayuda del Instituto Europeo, y pide al Secretario General que disponga que ese documento se publique lo antes posible en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o fondos extrapresupuestarios;

⁴⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 (E/1990/22), cap. II, secc. A, resolución 1990/68.

⁴⁹ Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 (E/1992/24), cap. II, secc. A, resolución 1994/45.

12. Pide al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examine la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños como cuestiones separadas dentro del tema sustantivo 4 y en el contexto del curso práctico sobre la prevención de delitos violentos y que proponga recomendaciones a la Comisión con respecto a legislación, procedimientos, políticas, prácticas y cooperación y asistencia técnica, así como a servicios sociales, educación y difusión de información sobre este tema;

13. Decide continuar su examen de esta cuestión en su cuarto período de sesiones, encomendando a su grupo de trabajo del período de sesiones el examen, como cuestiones separadas, la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños en sus aspectos relativos a la prevención del delito y la justicia penal y, en particular, las medidas concretas que pueden adoptarse a ese respecto, a la luz de los instrumentos internacionales antes mencionados y de las recomendaciones del Noveno Congreso;

14. Invita a los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas e institutos afiliados a emprender actividades sobre cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres y los niños y a presentar un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, sobre las medidas prácticas que podrían adoptarse en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para combatir la violencia contra las mujeres y los niños.

Resolución 3/2. Tráfico internacional de menores*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Teniendo en cuenta que el tráfico internacional de menores es una forma delictiva que preocupa en grado creciente a la comunidad universal,

Convencida de la necesidad de reprimir penalmente esa forma de actividad criminal que degrada a la persona, no solamente porque entraña prácticas ilícitas o explotación, sino también porque representa el trato de seres humanos como mercancías,

Exhortando a los Estados Miembros a que consideren la manera de promulgar normas legales y reglamentarias para combatir el tráfico internacional de menores y promover la cooperación entre los Estados,

Consciente de que los menores, y particularmente los recién nacidos, constituyen el grupo de edad más vulnerable a esa actividad,

Advertida de que esa actividad la llevan a cabo necesariamente organizaciones criminales con conexiones transnacionales principalmente en países en desarrollo,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

Observando que la comunidad internacional está concentrando sus esfuerzos en combatir a esas organizaciones criminales, coordinando iniciativas mundiales como las de convocar la Conferencia Mundial, a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada, que se celebrará en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y más particularmente su artículo 11, que declara que los Estados Partes en la Convención adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero y que, para tal fin, promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales,

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia, y que el tráfico internacional de menores socava y desestabiliza a la familia, que es el elemento básico de la estructura social,

Recordando asimismo el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990⁵⁰, que adoptó en Nueva York la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada el 29 y el 30 de septiembre de 1990,

1. Toma nota de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada y declarada abierta para la firma en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuvo lugar en México en marzo de 1994 y que tenía entre sus objetivos la prevención y sanción del tráfico internacional de menores;

2. Decide que el tráfico internacional de menores sea examinado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones, en el contexto del debate sobre la cuestión de la delincuencia transnacional organizada;

3. Pide al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones sustantivo de 1994 considere propuestas concretas para coordinar en mayor grado los esfuerzos desplegados en relación con esta cuestión por diversos órganos y organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos pertinentes;

4. Invita al Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que, en cooperación con el Secretario General y los demás institutos de las Naciones Unidas y a ella afiliados, preparen un informe sobre la situación mundial en materia de tráfico internacional de menores, aprovechando la información sobre el particular de que disponga el sistema de las Naciones Unidas, para presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones;

5. Decide que la cuestión del tráfico internacional de menores reciba atención prioritaria en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre

⁵⁰ A/45/625, anexo.

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el marco de los temas 2 y 4 de su programa provisional;

6. Recomienda que el tráfico internacional de menores sea objeto de atención en las sesiones plenarias de la Asamblea General que traten del Año Internacional de la Familia, con miras al cumplimiento de las normas y los procedimientos pertinentes.

Resolución 3/3. Funciones de gestión de la información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea decidió que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tuviera por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia en los Estados y entre los Estados y de combatir mejor la delincuencia,

Recordando también en este contexto la resolución 45/109 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990 sobre informatización de la justicia penal, y que esta informatización es un medio para mejorar las funciones en materia de intercambio de información de los sistemas de justicia penal en el ámbito nacional e internacional, así como el suministro de información estadística que sería provechosa para las autoridades nacionales y la comunidad internacional suministrándoles datos sobre las tendencias de la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22 de 30 de julio de 1992 y 1993/34, sección IV, de 27 de julio de 1993, en las que el Consejo subraya la necesidad de fortalecer los medios de intercambio de información existentes del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, relacionados con cuestiones de prevención del delito y justicia penal, y de desarrollar la capacidad de las infraestructuras para equiparar las necesidades de capacitación de los Estados Miembros con las oportunidades disponibles para satisfacerlas,

Recordando asimismo la sección IV de la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que informara a la Comisión, en su tercer período de sesiones sobre las mejoras introducidas en la informatización de la gestión de la justicia penal, haciendo especial hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos,

* Véase el debate pertinente en el capítulo III.

1. Toma nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los estudios periódicos sobre tendencias delictivas⁵¹ y sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal⁵²;

2. Expresa profunda preocupación por las consecuencias en materia de recursos que tendrá para la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría la transferencia de las funciones de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal de la Escuela de Justicia Penal de la State University of New York (Universidad del Estado de Nueva York) a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

3. Recomienda que se cambie el nombre de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal por el de Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal;

4. Insta a los Estados Miembros a que se adhieran a la Red y la apoyen, tanto financieramente como con apoyos técnicos, a título de instrumento viable para promover y potenciar la difusión y el intercambio de información y la transferencia de conocimientos;

5. Exhorta a los Estados Miembros a invitar a organismos de justicia penal a que se adhieran a la Red con miras a proporcionarle información que se pueda intercambiar fácilmente con otros países;

6. Exhorta también a los Estados Miembros a que proporcionen con prontitud y exactitud la información estadística para los estudios bienales de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, con miras a mejorar la calidad y la oportunidad de los análisis y publicaciones y a que faciliten otros estudios internacionales patrocinados por las Naciones Unidas sobre las víctimas, los delincuentes, y el funcionamiento de la justicia penal y la prevención de la delincuencia;

7. Exhorta además a los Estados Miembros, a las organizaciones interregionales y no gubernamentales y al sector privado a que presten asistencia al Secretario General en el establecimiento de un grupo especial de expertos sobre informatización de la información en materia de justicia penal, como está previsto en el párrafo 4 de la resolución 45/109 de la Asamblea General, con miras a asesorar al Secretario General en orden al desarrollo de proyectos de informatización en materia de capacitación y financiación, así como para la evaluación de esos proyectos;

8. Pide a los Estados Miembros que examinen seriamente la posibilidad de fortalecer las funciones de gestión de la información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que presten asistencia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos en este campo, ya sea a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal y/o mediante la adscripción de personal o por otros medios idóneos;

9. Pide al Secretario General que presente un informe provisional sobre el cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, y el funcionamiento de sistemas de justicia penal al Noveno Congreso de las

⁵¹ E/CN.15/1994/2.

⁵² E/CN.15/1994/3.

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que intensifique la labor relativa a la publicación de los estudios periódicos;

10. Pide también al Secretario General que examine la posibilidad de fortalecer la prestación de servicios a los proyectos en materia de intercambio de información, incluidos los estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y sobre estrategias de prevención del delito y proyectos de informatización, asignando personal y otros recursos acordes con la intensificación de los trabajos relativos a esos proyectos, y que presente una declaración a la Comisión en su cuarto período de sesiones sobre las consecuencias financieras inherentes al mejoramiento de la ejecución de esos proyectos;

11. Alienta al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y a los institutos regionales afiliados y asociados al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que intensifiquen sus esfuerzos de capacitación de estadísticos de la justicia penal en el marco de los proyectos periódicos de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas;

12. Alienta a esos institutos regionales y de otra índole a que examinen la posibilidad de incluir en sus proyectos de presupuesto por programas disposiciones apropiadas a fin de permitir la publicación periódica de informes regionales sobre tendencias delictivas basados en los resultados de los estudios bienales de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y, según convenga, informes relativos a las encuestas internacionales patrocinadas por las Naciones Unidas sobre víctimas, delincuentes, operaciones del sistema de la justicia penal y prevención del delito.

Resolución 3/4. Sucesión de Estados respecto de tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Tomando nota de los importantes cambios registrados en el seno de la comunidad internacional en relación con la disolución de Estados y la aparición de Estados sucesores,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/23⁵³, de 5 de marzo de 1993, y 1994/16⁵⁴, de 25 de febrero de 1994, en las cuales la Comisión, entre otras cosas, alentaba a los Estados sucesores a que confirmasen ante los depositarios correspondientes que seguían estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos,

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

⁵³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁵⁴ Ibíd, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

Considerando que una adhesión lo más amplia posible a los tratados internacionales, particularmente a los destinados a luchar contra delitos peligrosos tales como el tráfico ilícito de drogas, la toma de rehenes y la piratería aérea, es una de las condiciones para una eficaz cooperación internacional en esta esfera,

Subrayando la especial importancia de la aplicación constante y efectiva de los instrumentos internacionales sobre lucha contra la delincuencia,

Reconociendo la necesidad de intensificar y coordinar los esfuerzos contra las manifestaciones más peligrosas de la delincuencia a fin de asegurar una acción global concertada,

Tomando nota de la importancia de la confirmación por los Estados sucesores, dirigida a los depositarios correspondientes, de que continúan cumpliendo las obligaciones de los tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia asumidas por el Estado predecesor para una acción eficaz por parte de la comunidad internacional contra los males derivados de la delincuencia,

1. Insta a los Estados sucesores a que confirmen ante los depositarios correspondientes que siguen estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia en los que eran partes sus Estados predecesores;

2. Alienta a los Estados sucesores que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ser partes en los tratados internacionales sobre lucha contra la delincuencia en los que sus Estados predecesores no eran partes;

3. Pide al Secretario General que, cuando se le formule una petición al respecto, proporcione servicios de asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la sucesión o participación en los tratados internacionales sobre lucha contra la delincuencia a los Estados sucesores que sean Miembros de las Naciones Unidas y que, en el informe sobre cooperación técnica que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones, incluya información acerca de los progresos alcanzados en esta esfera, para que sirva como base para el ulterior examen de la cuestión por la Comisión.

Resolución 3/5. Coordinación y cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Convencida de que, como asunto prioritario, debe ampliarse el alcance de la cooperación internacional en todas las esferas de prevención del delito, justicia penal y fiscalización del uso indebido de drogas,

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

Teniendo presente que la eficacia de la cooperación y de las medidas adoptadas en el plano nacional, regional e internacional dependen de que se coordinen mejor todas las actividades relacionadas con la prevención del delito, la justicia penal y la fiscalización de la droga en el interior del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 45/179 de 21 de diciembre de 1990, 46/152 de 18 de diciembre de 1991 y 48/112 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General, así como la resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992 y la decisión 1993/245 de 27 de julio de 1993 del Consejo Económico y Social y la resolución 8 (XXXVI) de 7 de abril de 1993 de la Comisión de Estupefacientes⁵⁵,

Recordando también la resolución 48/228 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que reforzara la coordinación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, teniendo en cuenta la función del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y las observaciones que figuraban en el párrafo IV.51 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁶,

Acogiendo con beneplácito las dos conferencias a las que el Gobierno de Italia brindará hospitalidad en 1994, a saber, la Conferencia Internacional sobre "Blanqueo de dinero y fiscalización de las ganancias derivadas del delito: un enfoque mundial", que será organizada en cooperación con el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional y que se celebrará en Courmayeur del 17 al 21 de junio de 1994, y la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se celebrará en Nápoles del 24 al 26 de octubre de 1994,

Tomando nota de que la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 1 (XXXVII) de 20 de abril de 1994, pidió al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que prestara la consideración debida a los programas de cooperación técnica formulados y presentados por la Subdivisión con miras a su ejecución conjunta⁵⁷,

1. Decide adoptar medidas para ampliar la cooperación activa con la Comisión de Estupefacientes a fin de aumentar la eficiencia y eficacia de las actividades de las Naciones Unidas en asuntos de preocupación e interés mutuos;

2. Acoge con agrado las actividades conjuntamente emprendidas por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas descritas en la nota de la Secretaría⁵⁸ sobre coordinación de las actividades relacionadas con la droga y cooperación entre la Subdivisión y el Programa,

⁵⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 9 (E/1993/29/Rev.1), cap. XI.

⁵⁶ A/48/7.

⁵⁷ E/CN.7/1994/7.

⁵⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 10 (E/1994/30).

y recomienda que las actividades coordinadas de estos dos órganos sean apoyadas y ampliadas;

3. Pide a la Subdivisión que, en el marco de su mandato y dentro de los recursos financieros existentes, coopere con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en las actividades relacionadas con las dos conferencias anteriormente mencionadas y con el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

4. Pide al Secretario General que asegure una coordinación continua entre las actividades de la Subdivisión y del Programa, con miras, entre otras cosas, a considerar un aumento de su capacidad para emprender actividades operacionales mutuamente compatibles en sus esferas de competencia a fin de satisfacer las necesidades actuales y que vayan surgiendo de los Estados Miembros, en la medida en que los recursos lo permitan, especialmente con respecto al asesoramiento prestado a los Estados que lo soliciten para la formulación de leyes apropiadas, la prestación de otros servicios de asesoramiento y la organización de cursos prácticos y otras actividades de capacitación;

5. Pide a la Subdivisión y al Programa que planifiquen y emprendan conjuntamente actividades en esferas de interés mutuo;

6. Pide a la Subdivisión y al Programa que aprovechen mutuamente sus conocimientos especializados en asuntos de su respectiva competencia;

7. Pide a la Subdivisión y al Programa que prosigan las reuniones que iniciaron en 1993 para examinar sus actividades mutuas en esferas de interés común dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tales como asistencia judicial recíproca, extradición, blanqueo de dinero, delincuencia organizada, legislación relativa al producto del delito, corrupción, incorporación de normas legales contra la droga en el derecho penal interno, protección de los derechos humanos en la formulación y aplicación de la legislación de lucha contra la droga, y actividades de prevención del delito especialmente en zonas urbanas, y que informen cada año conjuntamente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a la Comisión de Estupefacientes sobre los progresos realizados en orden al fortalecimiento de su coordinación.

Decisión 3/101. Informe del grupo de trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*

En su 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tomó nota del informe del grupo de trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre las reglas mínimas y normas de conducta en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal⁵⁹.

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

⁵⁹ E/CN.15/1994/L.13.

Decisión 3/102. Informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el tema 7 del programa*

En su 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tomó nota del informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el tema 7 del programa⁶⁰.

Capítulo II

EXAMEN DE TEMAS PRIORITARIOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1/1 DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, SOBRE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA, POR PARTE DE LA COMISIÓN, DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. La Comisión examinó el tema 3 del programa en sus sesiones primera a cuarta, sexta, séptima, novena a 11ª y 13ª a 15ª, celebradas del 26 al 29 de abril y del 3 al 6 de mayo de 1994. La Comisión dispuso de los documentos siguientes:
 - a) Un informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los estudios cuarto y quinto sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal y con otras iniciativas actualmente en curso encaminadas a obtener, procesar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1994/2);
 - b) Un informe del Secretario General sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, con especial referencia al reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos (E/CN.15/1994/3);
 - c) Un informe del Secretario General sobre la situación de los preparativos para la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada (E/CN.15/1994/4);
 - d) Un informe sobre la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre la promulgación de legislación que promueva el uso y la aplicación de los tratados modelo, celebrada en Viena del 18 al 21 de octubre de 1993 (E/CN.15/1994/4/Add.1);
 - e) Un informe de la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental, celebrada en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993 (E/CN.15/1994/4/Add.2);
 - f) Conclusiones y recomendaciones de la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre gestión del riesgo de violencia en un régimen de justicia penal: un marco de análisis, celebrada en Chicago

* Véase el debate pertinente en el capítulo V.

⁶⁰ E/CN.15/1994/L.20.

(Estados Unidos de América), del 18 al 20 de agosto de 1993
(E/CN.15/1994/4/Add.3);

- g) Una nota del Secretario General sobre propuestas formuladas por los Estados Miembros acerca de objetivos y actividades específicos, de conformidad con la resolución 1/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, sobre la gestión estratégica, por parte de la Comisión, del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1994/5);
- h) Una declaración presentada por la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II) (E/CN.15/1994/NGO/6).

2. Al hacer la presentación de este tema, el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal observó que la Comisión y el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sólo conseguirían ser eficaces si se mantenían alertas ante las nuevas inquietudes y necesidades de la comunidad internacional, especialmente en un mundo en rápida y constante evolución, en donde surgían repentina y frecuentemente nuevas formas de delincuencia. En dicho segundo período de sesiones, la Comisión había examinado los sistemas prioritarios del programa y había reafirmado su correspondencia con las inquietudes de los Estados Miembros. Dado que el proceso de consulta respecto de los temas prioritarios, iniciado de conformidad con la decisión de la Comisión no había creado una base para la formulación de conclusiones significativas, la Comisión tal vez desee considerar la concesión de algo más de tiempo para ese proceso.

3. El Jefe de la Subdivisión informó a la Comisión sobre las principales cuestiones planteadas en la documentación que le había sido presentada y le invitó a que prestara atención a los asuntos que reclamaban alguna decisión. Mencionó seguidamente ciertas novedades ocurridas desde el segundo período de sesiones de la Comisión que merecían particular atención. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General había aprobado una resolución sobre prevención del tráfico de indocumentados (resolución 48/102). En esa resolución la Asamblea había pedido también a la Comisión que, en su tercer período de sesiones, prestara particular atención a la cuestión del tráfico de indocumentados, a fin de estimular la cooperación internacional en orden a la solución de este problema. En vista de las consecuencias alarmantes del tráfico de indocumentados, y de la intervención de grupos criminales internacionales, había una necesidad evidente de que la comunidad internacional adoptara medidas urgentes. La Comisión era un órgano particularmente competente para explorar modalidades que fortalecieran la cooperación internacional en este campo y para definir un curso de acción para el futuro. En los días 11 y 12 de abril de 1994, la Subdivisión había participado en una reunión de expertos en seguridad del turismo, organizada por la Organización Mundial del Turismo. Esta reunión reflejaba la preocupación de los Estados Miembros, de las organizaciones y del sector privado por los ataques y amenazas dirigidos contra turistas, que amenazaban la viabilidad de la economía de muchos países. El Jefe de la Subdivisión informó a la Comisión de las recomendaciones de la reunión y de la solicitud que había dirigido la Comisión para que considerara futuras medidas para resolver este problema.

4. Todos los oradores que intervinieron sobre este tema expresaron su preocupación por los graves daños ecológicos ocasionados en muchos lugares del mundo e insistieron que el derecho penal debería desempeñar una función importante en la protección del medio ambiente de consuno con otras medidas de

derecho privado y administrativo. Tradicionalmente, sólo se recurría al derecho penal cuando las demás medidas demostraban ser insuficientes. Ahora bien, dado el desarrollo sin precedentes de la llamada "macro-delincuencia", con sus repercusiones tanto nacionales como internacionales, resultaba apropiado que se asignara una función más importante al derecho penal. La Comisión debería seguir otorgando alta prioridad a este asunto.

5. A raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil), del 3 al 14 de junio de 1992, los Estados Miembros habían adquirido una conciencia más clara del medio ambiente como patrimonio común de la humanidad y de su importancia para futuras generaciones. Merecían particular atención actividades como la evacuación indebida de desechos tóxicos y peligrosos, la contaminación intencional del medio ambiente, los daños ecológicos ocasionados por negligencia o temeridad, y el tráfico de especies en peligro. El accidente de la central nuclear de Chernobyl ocurrido en 1986, seguía teniendo consecuencias graves, tanto en términos de sufrimiento humano como de deterioro del medio ambiente, poniendo así en evidencia los efectos nocivos potencialmente desastrosos y a largo plazo de los incidentes de este tipo.

6. Mientras que en algunos países, se había revisado el derecho interno y se habían empezado a aplicar nuevas medidas para una protección más eficaz del medio ambiente, la legislación de muchos países seguía siendo fragmentaria e insuficiente para contrarrestar la amenaza creada por los delitos ecológicos. Se expresó preocupación por el hecho de que algunas empresas figuraban entre los autores de algunos de los delitos más graves contra el medio ambiente. Por esa razón, se había fortalecido la tendencia en algunos países de enmendar su derecho interno para exigir responsabilidad penal a las empresas y abrir la vía para el procesamiento de las empresas infractoras. Se insistió en la importancia de estudiar y promover la introducción de normas de conducta para las empresas. Se observó que en algunos países desarrollados debería someterse a un control más eficaz la práctica de evacuar desechos peligrosos exportándolos a países menos desarrollados, ya que esto ocasionaba un grave deterioro ecológico y graves riesgos para la salud en los países importadores. Se dijo que convendría encuadrar las medidas de protección ecológicas en el contexto del desarrollo y que sería necesario abordar problemas como la escasez de recursos, el desempleo y el crecimiento excesivo de la población.

7. Se observó que los Estados deberían reconsiderar la aplicación de su derecho penal a la protección del medio ambiente en los ámbitos nacional, regional e internacional. La compatibilidad y la armonización de la normativa penal interna de los países contra los daños causados al medio ambiente era importante para velar por el cumplimiento eficaz de la ley, dado que los tratados de asistencia mutua requerían que esa conducta estuviera tipificada como delito en el Estado requirente, y los acuerdos de extradición exigían la tipificación delictiva del acto alegado en ambos países. Deberían ampliarse estas modalidades de cooperación internacional, a fin de lograr una protección más eficaz del medio ambiente.

8. Debería haber un enfoque mundial y armonizado de la aplicación del derecho penal para la protección del medio ambiente y deberían formularse programas de acción específicos. Entre las posibles modalidades de cooperación internacional figuraban la formulación de directrices de política para los Estados Miembros que fueran a revisar su normativa al respecto, la preparación de manuales sobre delincuencia ecológica, el mejoramiento de las normas técnicas aplicables a los métodos de muestreo y examen para determinar los niveles de contaminación, así como la prestación de servicios de asesoramiento sobre medidas de investigación y de aplicación coercitiva de la ley. Era también necesario intensificar los

intercambios de información entre los Estados en materia de normativa legal y procedimientos a seguir. Se señaló que ya existían varios convenios específicos en la materia, cuya aplicación podría mejorarse mediante medidas de asistencia judicial recíproca y de extradición más eficaces. De ser necesario, habría que preparar nuevas convenciones. Varios oradores declararon que tal vez sería prematuro elaborar una convención internacional sobre los delitos contra el medio ambiente en general. Se sugirió que para responder eficazmente a los efectos transfronterizos de los delitos ecológicos podría establecerse una jurisdicción penal internacional administrada por un tribunal internacional facultado para conocer de los delitos contra el medio ambiente dondequiera que se cometieran.

9. También era necesario examinar más a fondo, a nivel internacional, el alcance efectivo del derecho penal en la protección del medio ambiente, así como la posible gama de medidas y sanciones aplicables. En el marco de ese examen cabría estudiar, por ejemplo, la ventaja comparativa de un enfoque más general y de un enfoque más específico, cuestiones probatorias para determinar la responsabilidad penal, procedimientos apropiados para el enjuiciamiento, y la legitimación procesal de distintas personas y entidades en acciones judiciales. No obstante, se subrayó que la comunidad internacional no debería permitir que las eventuales complejidades jurídicas la disuadieran de adoptar las medidas de ámbito mundial tan urgentes y necesarias en esta esfera.

10. El Noveno Congreso serviría de foro para establecer un marco para futuras medidas. Se observó que varias organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales llevaban a cabo en el ámbito regional e interregional una valiosa labor en materia de desarrollo sostenible y de protección del medio ambiente en general. Era importante que la Comisión coordinara su labor en esa esfera con otras entidades competentes.

11. Varios participantes acogieron con satisfacción la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en su resolución 48/104, y tomaron nota con beneplácito de la resolución 38/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, relativa al mismo tema. Se apreció asimismo que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/45, hubiera nombrado un relator especial sobre la violencia contra la mujer. Se consideró apropiado que la cuestión siguiera examinándose en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995.

12. Se hizo referencia al curso práctico sobre cuestiones relativas a la violencia en el hogar en Europa central y oriental, celebrado en Budapest en abril de 1994. El curso práctico fue organizado por el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, en cooperación con el Ministerio de Justicia de Hungría.

13. Se subrayó que quedaba mucho por hacer, pese a varias encomiables iniciativas adoptadas a nivel regional e internacional y a pesar de diversos instrumentos internacionales encaminados a proteger los derechos de la mujer. A este respecto, una delegación destacó la necesidad de arbitrar un mecanismo jurídico de carácter internacional para proteger a las mujeres que corrían el riesgo de sufrir lesiones de resultados de la comisión de cualesquiera actos de violencia contra ellas. Esa delegación destacó, además, la necesidad de coordinación con los órganos internacionales competentes con miras a considerar la posibilidad de preparar un protocolo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer, que fuese complementario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La violencia en función del sexo de la víctima constituía la forma por antonomasia de violencia contra

la mujer. Debido a diferencias culturales y de otra índole, era frecuente que la violencia contra la mujer no se considerara como un problema grave. Se subrayó que la violencia contra la mujer, tanto si se practicaba en el marco de la familia como fuera de él, era un acto delictivo y, como tal, debería entrar en el ámbito de la legislación penal y del sistema de justicia penal. Por tanto, esta cuestión entraba claramente en el ámbito del mandato de la Comisión, que debería seguir otorgándole la debida prioridad. Varios participantes hicieron hincapié en la importancia de que los Estados hicieran uso de sus poderes coercitivos para abordar eficazmente el problema de la violencia contra la mujer, tipificándolo como delito, fuera cual fuera el contexto en que se cometiera.

14. Los trastornos políticos, económicos y sociales, así como la transición social en general, exacerbaban a menudo la situación. Muchos participantes condenaron enérgicamente la práctica de los abusos y las violaciones sistemáticas perpetrados contra la mujer durante conflictos armados. Se señaló que a veces las refugiadas eran víctimas de diversas formas de violencia y que la comunidad internacional estaba obligada a buscar urgentemente soluciones eficaces. Se mencionó la posibilidad de elaborar normas modelo que previeran mecanismos eficaces para aprehender y castigar a los delincuentes. Se sugirió que la Comisión estudiara la posibilidad de emprender una iniciativa de este tipo en cooperación con otras entidades competentes. Varios participantes aludieron a la reciente creación de un tribunal internacional para conocer de los crímenes de guerra cometidos en la ex Yugoslavia y expresaron su apoyo a esta iniciativa. La creación de este tribunal constituía una medida de consolidación del derecho internacional y una manifestación de la determinación de la comunidad internacional a afrontar a nivel mundial el problema de los delitos internacionales. Se sugirió que la Comisión colaborara estrechamente con el tribunal en el ámbito de su competencia y que le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato.

15. En muchos casos, la violencia contra la mujer revestía a menudo la forma de violencia en el hogar. La clandestinidad de esta forma de delincuencia dificultaba la inculpación de los autores de estos delitos, ya que las mujeres eran a menudo reacias a denunciar incidentes a las autoridades por vergüenza, miedo o dependencia económica. Las campañas de sensibilización pública ante este problema y sobre su carácter delictivo eran medidas eficaces que deberían proseguirse. Además, se consideró importante prestar asesoramiento a la mujer sobre cómo reaccionar en situaciones de crisis, así como asesoramiento y servicios médicos, jurídicos y psicológicos; además, deberían crearse centros de acogida. Se hizo hincapié en la necesidad de una normativa jurídica para combatir la violencia en el hogar y se alentó a los Estados para que adoptaran las disposiciones necesarias. Además, se subrayó la necesidad de eliminar el sesgo masculino en la legislación existente, que perjudicaba a la mujer.

16. Se destacó la utilidad de Strategies to Confronting Domestic Violence: A Resource Manual (ST/CSDHA/20) como herramienta en los programas de capacitación y en las actividades de cooperación técnica. Varios participantes subrayaron la importancia de que el Manual se tradujera a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, mientras que un participante declaró que su gobierno se proponía hacerlo traducir al francés y apoyar los trabajos tendientes al desarrollo de un manual complementario con estudios monográficos.

17. Se hizo mención de la necesidad de una investigación continua de las causas de la violencia contra la mujer y de la manera de remediarla eficazmente, incluido un ulterior examen de la cuestión de la violación marital. Aunque la violencia se producía a menudo en las familias, se estimó necesario examinar las condiciones particulares en que se producía. Los participantes en el antes

mencionado curso práctico desarrollado en Budapest habían concretado el uso indebido del alcohol y otras sustancias, la mala situación económica, la vida en condiciones de hacinamiento y los cambios fundamentales en la distribución de los papeles dentro de la familia como factores subyacentes a la violencia contra la mujer. Se afirmó que, aunque esos eran factores pertinentes en algunos países, se consideraban en otros indicativos de ciertas situaciones que podían ser conducentes a la violencia contra la mujer. Algunos participantes hicieron hincapié en la utilidad de un ulterior estudio y determinación de tendencias significativas y factores concurrentes. Se observó que el Noveno Congreso ofrecería la oportunidad de examinar el asunto en relación con su cuarto punto sustantivo y en los cursos prácticos sobre prevención de delitos violentos y sobre política urbana y prevención del delito.

18. La delincuencia transnacional organizada centró la atención de todos los oradores. Su rápida expansión e internacionalización requería una atención urgente y la adopción de medidas concertadas por parte de la comunidad internacional. La delincuencia transnacional organizada planteaba una grave amenaza al desarrollo económico y al establecimiento de la democracia y la seguridad, y ponía en peligro incluso la soberanía de los Estados. Tenía efectos destructivos e impedía el establecimiento de un nuevo orden económico. La delincuencia transnacional organizada tenía tendencia a establecerse y ampliar gradualmente sus operaciones, aprovechando los silencios y las lagunas de la legislación y de otras medidas reglamentarias. Esa característica podía subyacer al hecho de que algunos gobiernos no le prestaran una atención prioritaria y se mostrasen renuentes a situar la delincuencia organizada en cabeza de sus programas de acción hasta que sus actividades hubieran aumentado y llegado a niveles casi incontenibles. La atención prioritaria que la Comisión otorgaba a la delincuencia organizada transnacional debía continuar y era preciso hacer esfuerzos por estudiar los métodos de establecimiento y expansión de los grupos delictivos organizados, con miras a arbitrar estrategias represivas más eficaces.

19. Todos los participantes acogieron con beneplácito la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se había de celebrar en Nápoles (Italia), del 24 al 26 de octubre de 1994, y expresaron su gratitud al Gobierno de Italia por haberse ofrecido como anfitrión de la Conferencia. Esta ofrecería un foro de alto nivel para expresar la voluntad política de los Estados Miembros de aunar recursos y no escatimar esfuerzos para combatir eficazmente la delincuencia transnacional organizada. Se abrigaba la esperanza de que, así como la comunidad internacional había podido crear en 1988 un instrumento eficaz para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, podría reunirse la voluntad y la determinación necesarias para contrarrestar la delincuencia de ese tipo.

20. Varios participantes destacaron la importancia de los delitos de terrorismo, que constituían una de las modalidades más peligrosas de la delincuencia organizada, e hicieron un llamamiento para que se incluyera esa cuestión en los trabajos de la Conferencia.

21. La delincuencia organizada transnacional requería la colaboración internacional no sólo para reforzar los mecanismos de represión, sino también para impedir que esa delincuencia penetrara en nuevos territorios menos equipados para hacerle frente y ampliara sus operaciones a nuevas zonas y nuevas actividades. Las medidas internacionales debían tener por fin concebir y diseñar estrategias sobre la base de las características comunes de la delincuencia transnacional organizada, inclusive la participación de varias personas en un grupo jerárquicamente estructurado, la finalidad de lucro, el empleo de la violencia y la intimidación, la corrupción, la infiltración de negocios lícitos y la expansión a través de fronteras nacionales. Se presentaban dificultades en la cooperación internacional a raíz de las grandes diferencias que seguían existiendo entre los países en cuanto a comprensión y evaluación de la delincuencia organizada y, en consecuencia, en la elección de diferentes estrategias para combatirla, así como en los grados ampliamente divergentes de desarrollo de leyes y reglamentos. La comunidad internacional debía esforzarse por llegar a una percepción común de la delincuencia transnacional organizada, con lo que se haría posible arbitrar y aplicar medidas nacionales más compatibles entre ellas, aumentando así considerablemente la eficacia de la cooperación internacional.

22. Se consideró que, en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, era de la mayor importancia poner la mira en el producto del delito. Era decisivo que existiera una acción eficaz en el plano mundial para prevenir y reprimir la acumulación de beneficios ilícitos y contribuir al empobrecimiento y el debilitamiento de las organizaciones delictivas. Además, se consideró particularmente importante introducir medidas dirigidas a fomentar la transparencia de los activos sociales y de las operaciones financieras para impedir que la delincuencia transnacional organizada se infiltrara en la economía lícita de un país y restringir la capacidad de los grupos delictivos organizados de utilizar los mercados internacionales para blanquear e invertir sus ganancias ilícitas. La comunidad internacional tenía que elaborar estrategias y medidas eficaces y coherentes que le permitieran impedir y reprimir el blanqueo y la utilización del producto del delito. Había llegado el momento de pasar de escribir leyes a aplicarlas. Las estrategias deberían basarse en considerar el blanqueo y la utilización del producto del delito como una actividad delictiva en sí misma y tendrían que orientarse a aumentar el riesgo de los grupos delictivos organizados y hacer menos rentables sus actividades. El buen éxito dependería de la capacidad de la comunidad internacional para cooperar en la creación de una red de seguridad que protegiera la transparencia de los mercados nacionales e internacionales. Las Naciones Unidas tenían un importante papel que desempeñar en la creación de una red de seguridad, completando la labor de otras organizaciones que habían actuado en este campo durante varios años. Los participantes acogieron complacidos la convocación de la conferencia internacional sobre "Blanqueo de dinero y fiscalización de las ganancias derivadas del delito: un enfoque mundial", que se celebraría en Courmayeur (Italia), del 17 al 21 de junio de 1994. Se declaró que la Conferencia, organizada por el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, en cooperación con el Gobierno de Italia y bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, podría hacer una aportación significativa al fortalecimiento de la cooperación internacional.

23. Se observó que la cooperación técnica, que se estimaba imprescindible en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, podía llevarse a cabo de muchas formas. Los países que habían acumulado experiencia en la lucha contra la delincuencia organizada podrían ofrecer su asistencia, con miras a desarrollar y potenciar contramedidas en los países que lo necesiten. Se consideró necesaria la capacitación del personal investigativo y judicial para elevar su profesionalidad y mejorar sus cualificaciones, haciendo a la vez más fácil y más eficaz la cooperación entre los diversos organismos nacionales. Se podría prestar asistencia en la redacción de leyes tendientes a prevenir y reprimir la delincuencia organizada. Además, en la esfera del intercambio de información, podría ser valiosa la creación de bases de datos nacionales y la utilización de tecnología imprescindible, en particular de sistemas informatizados para reunir e intercambiar datos. También cabría proporcionar cooperación técnica mediante la ampliación de acuerdos ya vigentes más allá de los asuntos tradicionales en materia de delincuencia organizada, como los delitos de drogas, a todos los delitos graves, en particular el fraude y otros delitos económicos, los delitos informáticos, los ambientales y el comercio ilícito de armas.

24. Se dedicó un debate considerable al cumplimiento coercitivo de la ley. Los participantes subrayaron la necesidad de intensificar las actividades de inteligencia, introduciendo y desarrollando instrumentos investigativos que hicieran posible penetrar en las organizaciones delictivas. También se puso el acento en la creación de organismos nacionales especializados de investigación, con miras a establecer con ellos una red internacional. Además, debía prestarse

particular atención al problema de los testigos. La legislación nacional podía prever incentivos para quienes participaran en organizaciones delictivas y sus familias cuando colaborasen con la policía y la judicatura.

25. Se consideró de particular importancia la eficaz reunión, conservación y evaluación de pruebas materiales, asimismo en el contexto de una cooperación internacional más eficaz. Además del refinamiento que caracterizaba a las operaciones de la delincuencia transnacional organizada y del miedo a las represalias que dificultaba la reunión de pruebas, el enjuiciamiento y la decisión con éxito favorable de los casos relacionados con la delincuencia organizada se veían también obstaculizados por las normas probatorias divergentes en los derechos nacionales. Por consiguiente, se sugirió que había que hacer esfuerzos orientados a la elaboración de directrices modelo para las normas probatorias con miras a hacer más compatibles las leyes nacionales y permitir que las autoridades investigativas, acusatorias y judiciales cooperaran más eficazmente.

26. Se prestó considerable atención a las diversas formas de delincuencia económica a las que se dedicaban cada vez más los grupos delictivos organizados. Además del blanqueo del producto del delito, los grupos actuaban mucho más en la manipulación de los mercados de valores y productos básicos. Esa evolución reclamaba una atención cada vez mayor dada la dificultad que entrañaba rastrear las operaciones y, en general, detectar esa actividad. Además, otro asunto planteado por muchos participantes fue la vinculación entre las operaciones de la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, que ejercía un efecto potencialmente devastador a causa de sus efectos sobre las instituciones políticas. Una delegación sugirió que se estableciera una comisión internacional de auditores a la que se encargaría de ocuparse de la corrupción, el análisis de las corrientes financieras, la desviación fiscal y el reparto del producto delictivo decomisado entre los Estados que participasen en investigaciones concretas. Con particular referencia a la corrupción, el observador de España reiteró la intención de su Gobierno de organizar en 1994, bajo los auspicios de la Subdivisión, una reunión interregional de expertos como contribución a los preparativos del debate plenario sobre el asunto que tendría lugar durante el Noveno Congreso.

27. Una delegación destacó la creciente preocupación que suscitaba la cuestión del tráfico de menores como ejemplo de delincuencia transnacional organizada y de degradación humana. A ese respecto, se hizo referencia al informe del Relator Especial sobre la compraventa de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, celebrado en 1994. Se sugirió que la Comisión prestase atención prioritaria a la cuestión, con objeto de abordar adecuadamente el problema en el plano internacional lo antes posible.

28. Además, se hizo referencia a la Convención sobre el Tráfico Internacional de Menores, aprobada en México en marzo de 1994 en el marco de la Organización de los Estados Americanos.

29. El tráfico de indocumentados fue considerado un grave problema para muchos gobiernos, especialmente de los Estados de origen, de tránsito o de destino. Actualmente, esta actividad delictiva estaba en auge. Cientos de miles de personas eran transportadas ilegalmente. Estaban sometidas a condiciones que ponían en peligro sus vidas durante el tránsito y, al llegar a su destino, eran obligadas a trabajar bajo contratos impuestos o a participar en actividades delictivas para pagar a los traficantes. Los traficantes violaban el derecho interno y el derecho internacional, participaban en extorsiones y asesinatos y utilizaban los beneficios de esta actividad para financiar otros delitos.

Deberían promulgarse y aplicarse normas penales para combatir esta abominable práctica, y la Comisión debería prestar atención prioritaria al problema con miras a promover una cooperación internacional más eficaz.

30. Se expresó también inquietud por la grave situación que planteaban las demoras en la administración de justicia penal. Se señaló a la Comisión el hecho de que los Estados representados en la Reunión Regional Preparatoria de América Latina para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente habían recomendado que los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho estudiaran la posibilidad de introducir el juicio oral en sustitución del procedimiento inquisitivo o indagatorio. El juicio inquisitivo daba a menudo lugar a demoras excesivas y falta de transparencia, violaciones de los derechos humanos y un gran número de presos en espera de juicio.

31. Con respecto a las mejoras introducidas en la informatización de los sistemas de gestión de la justicia penal, especialmente la modernización de la administración de justicia penal, varios participantes señalaron a la Comisión la importancia de esta cuestión para combatir eficazmente la delincuencia. La modernización de la gestión de la justicia penal era considerada particularmente pertinente y había que hacer hincapié en el intercambio de información, la cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley, el mejoramiento de la gestión de la información y la capacitación.

32. Varios participantes subrayaron la importancia de los estudios de las Naciones Unidas sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento del sistema de justicia penal como instrumento para la recopilación de datos, así como la necesidad de un análisis fiable y de divulgación de la información sobre las pautas y la dinámica de la delincuencia en el mundo. Si los estudios se realizaran con más frecuencia, por ejemplo, cada dos años, seguirían mejor la rápida evolución de la delincuencia nacional y transnacional y serían útiles para actualizar las publicaciones basadas en ellos.

33. También se señaló a la Comisión la necesidad de dar un carácter más práctico y eficaz al intercambio de información estableciendo bases de datos eficientes y creando y mejorando servicios de intercambio de datos. Se consideró que si se adoptaban esas medidas, los funcionarios de la justicia penal podrían aprovechar la experiencia de otros países y el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal podría iniciar proyectos de cooperación internacional de lucha contra la delincuencia.

34. Se apoyaron los esfuerzos de la Subdivisión por establecer una base de datos para proyectos de cooperación técnica en países de Europa central y oriental, así como una base de datos para secundar los esfuerzos de lucha contra la delincuencia transnacional. Algunos participantes indicaron que sus gobiernos se proponían prestar asistencia a la Subdivisión, concretamente en forma de recursos extrapresupuestarios.

35. Varios participantes hablaron del procesamiento electrónico de datos como técnica de intercambio de datos. Subrayaron la necesidad de desarrollar la informatización de la información en materia de justicia penal como mecanismo para supervisar la lucha contra la delincuencia transnacional organizada. Se consideró que si bien en algunos países se habían alcanzado niveles satisfactorios de informatización de la justicia penal, había aún una considerable necesidad de mejorar el intercambio informatizado de datos y la información a nivel internacional en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Se subrayó asimismo que la informatización de los sistemas de la justicia penal debería

aplicarse en el ámbito nacional y en el internacional, tomando debidamente en consideración las normas seguidas en los países desarrollados y en los países en desarrollo. Debería hacerse hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de los países menos adelantados en esta esfera.

36. Se expresó preocupación por el hecho de que en algunos países escaseaban todavía ciertos conocimientos técnicos, por lo que sería necesario establecer sistemas de bases de datos informatizadas para facilitar la transferencia eficaz de conocimientos técnicos y el intercambio de información en los ámbitos nacional, regional e internacional.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Delincuencia transnacional organizada

37. En su 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el representante de Italia presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.4) titulado "Delincuencia transnacional organizada".

38. El proyecto de resolución fue posteriormente revisado y distribuido como documento E/CN.15/1994/L.4/Rev.1.

39. En la 13ª sesión, celebrada el 5 de mayo, la Federación de Rusia se sumó al patrocinador del proyecto de resolución revisado, cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Alarmado por la expansión y la magnitud de la delincuencia transnacional organizada y por la sutileza y la diversificación crecientes de las actividades de los grupos delictivos organizados,

Alarmado también por la capacidad de los grupos delictivos organizados de trascender las fronteras nacionales, aprovechando las disposiciones nacionales concebidas para fomentar el libre intercambio y las lagunas en la legislación nacional y en la cooperación internacional,

Profundamente preocupado por la capacidad de los grupos delictivos organizados de ampliar sus actividades y de afectar a las economías de países en transición, planteando así una grave amenaza a la viabilidad y a la continuación del desarrollo de esas economías,

Convencido de la necesidad urgente de una acción más eficaz contra la delincuencia transnacional organizada, coordinada a nivel mundial y regional,

Convencido también de que una acción de esa índole representa una inversión en el futuro de todas las sociedades,

Convencido además de que la asistencia técnica para la prevención de la delincuencia organizada es indispensable y debe recibir gran prioridad,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 47/87 y 47/91, de 16 de diciembre de 1992, y 48/102 y 48/103, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también sus resoluciones 1992/22, de 30 de julio de 1992, y 1993/29, de 27 de julio de 1993,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.15/1994/4) a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones sobre la situación de los preparativos para la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada, que se ha de celebrar en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994;

2. Toma nota también del debate celebrado sobre este tema por la Comisión en su tercer período de sesiones y del documento presentado a la Comisión por el Gobierno italiano en ese período de sesiones, que figura como anexo de la presente resolución, que contiene elementos útiles para determinar asuntos concretos que ha de abordar la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada, que servirán de base para el examen sustantivo de los objetivos de la Conferencia Ministerial Mundial;

3. Reitera su petición a todos los Estados Miembros a que se hagan representar en la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada al nivel más alto posible;

4. Elogia la labor realizada hasta ahora por el Comité Italiano de Coordinación para preparar la Conferencia Ministerial Mundial y recomienda que continúen y se redoblen sus esfuerzos para garantizar, en estrecha cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, que todos los preparativos necesarios queden ultimados;

5. Pide al Secretario General que produzca y presente a la Conferencia Ministerial Mundial documentos de antecedentes sobre cada uno de sus objetivos, enumerados en el párrafo 1 de la resolución 1993/29 del Consejo Económico y Social, solicitando para ello aportaciones de los Estados Miembros, con objeto de ayudar a la Conferencia Ministerial Mundial en sus deliberaciones;

6. Recomienda que la Conferencia Ministerial Mundial tenga en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: Un Enfoque Global, organizada por el Gobierno de Italia, en cooperación con el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional y bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró en Courmayeur (Italia) del 17 al 21 de junio de 1994, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993;

7. Pide al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos existentes, siga recopilando, analizando y divulgando información sobre la incidencia, la expansión y los efectos de la delincuencia transnacional organizada;

8. Pide también al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos existentes, siga recopilando las disposiciones de las legislaciones nacionales sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada, así como sobre la incautación, el decomiso y el control del producto del delito, el blanqueo de dinero, la vigilancia de las transacciones en efectivo en gran escala y otras medidas, teniendo en cuenta la labor realizada por otras organizaciones intergubernamentales, y que, previa solicitud, las ponga a disposición de los Estados Miembros que deseen promulgar o desarrollar legislación en esas esferas;

9. Exhorta a los Estados Miembros a que presten su plena cooperación al Secretario General en la realización de la tarea que se describe en el párrafo 8 supra y que respondan con prontitud a sus solicitudes de información sobre esas cuestiones.

10. Pide al Secretario General que, previa solicitud y en la medida en que lo permitan los recursos existentes, preste servicios consultivos y de asistencia práctica a los Estados Miembros que deseen adoptar legislación o enmiendas u otras medidas, y mejorar las capacidades de su personal de justicia penal, con objeto de prevenir y controlar la delincuencia transnacional organizada;

11. Pide también al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas, organice y celebre seminarios y programas de capacitación regionales que versen sobre aspectos concretos de la delincuencia transnacional organizada, con arreglo a las necesidades específicas de los Estados Miembros, como las repercusiones de la delincuencia transnacional organizada en las economías de los países en transición y la posible amenaza que plantea a las iniciativas regionales encaminadas a fomentar la cooperación económica;

12. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que desempeñe una función central en la coordinación de los esfuerzos y las actividades pertinentes de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y coopere estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales para lograr las máximas repercusiones de los esfuerzos en esta esfera;

13. Pide también a la Comisión que siga prestando la máxima atención a la cuestión de la delincuencia transnacional organizada;

14. Pide además a la Comisión que dé la aplicación apropiada a los resultados de la Conferencia Ministerial Mundial.

ANEXO

Documento sobre la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada

1. Los objetivos de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada fueron definidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 1993/29, de 27 de julio de 1993. Dichos objetivos cubren cinco esferas respecto de las cuales los Ministros que asistan a la Conferencia celebrarán debates y adoptarán decisiones.

2. Tomando en consideración las cinco esferas y la naturaleza política de la Conferencia, ésta debería encarnar la voluntad política de los países para luchar con firmeza contra la delincuencia transnacional organizada, pero también habrá de precisar los principios fundamentales de las iniciativas nacionales y los que han de servir de base para la cooperación internacional en ese ámbito.

3. Es bien sabido que el fenómeno de la delincuencia organizada no sólo es extremadamente grave sino que provoca una fuerte reacción de las autoridades.

4. En estos últimos años, la lucha contra la delincuencia organizada ha preparado el camino en varios países para la introducción de normas legislativas estrictas y eficaces y para la organización de nuevos medios operacionales que han dado a las autoridades la posibilidad de actuar, muchas veces con éxito, contra el fenómeno, limitando así los daños que puede causar a la sociedad y a los individuos.

5. Sin embargo, gracias a la experiencia directa, especialmente en lo que se refiere a la utilización de los instrumentos que ofrece el sistema de justicia penal, los gobiernos se han dado cuenta ya de que la acción nacional sólo puede ser eficaz si se cuenta con la cooperación de todos los países. Los gobiernos han llegado también a comprender que la delincuencia organizada es, por su propia naturaleza, un fenómeno generalizado. Por consiguiente, la comunidad internacional tiene que encontrar modos de cooperar, no sólo para contribuir a la represión del comportamiento delictivo habitual, sino también para prevenir el desplazamiento del fenómeno a nuevos territorios donde la delincuencia puede difundirse más fácilmente.

6. Esta necesidad de cooperación internacional va siempre acompañada por una inquietud común y por manifestaciones de voluntad política que preconizan la cooperación, pero - por desgracia - no siempre se deriva de ello, una acción común y, a veces, no es ni siquiera posible asegurar una ayuda mutua en casos concretos.

7. Se cree que esas dificultades se deben a las grandes diferencias que todavía existen entre los países en cuanto a la comprensión y la valoración de ese fenómeno y, por consiguiente, en cuanto a su elección de las medidas que conviene aplicar para luchar contra la delincuencia organizada, así como al distinto grado de desarrollo de las normas legales reglamentarias en cada país.

8. Se espera, pues, que la Conferencia contribuirá a crear en el seno de la comunidad internacional una percepción común del problema de la delincuencia organizada y difundirá una idea común del fenómeno, gracias a lo cual será posible elaborar propuestas de medidas nacionales más homogéneas que harán también que la cooperación sea más eficaz.

9. Con miras a alcanzar este objetivo convendrá subrayar que, con arreglo a la experiencia, no sólo se consiguen resultados positivos en la lucha contra la delincuencia organizada abordando un tipo de delito "determinado" cometido por agrupaciones delictivas, por ejemplo el tráfico de drogas, la extorsión, el juego ilegal o el tráfico. Es importante utilizar normas y estrategias que puedan aplicarse a todos los aspectos de la actividad criminal. Dicho de otro modo, es necesario idear estrategias que correspondan a la estructura de la delincuencia organizada, que, además de la característica esencial de reunir a muchos individuos en una agrupación organizada, tiene como objetivo el logro de beneficios, utiliza la violencia, la intimidación y la corrupción; establece una jerarquía de relaciones personales que hace posible controlar estrechamente las actividades del grupo; controla la economía de territorios enteros; blanquea beneficios ilegales no sólo para organizar nuevas actividades criminales, sino también para establecer empresas legales (con el consiguiente efecto de corromperlas); posee un gran potencial de expansión de las actividades delictivas más allá de las fronteras nacionales y, con frecuencia, monta un tráfico internacional en cooperación con otros grupos de distintas nacionalidades.

10. En la esfera de la delincuencia organizada, la Conferencia y las ulteriores actividades de las Naciones Unidas, al complementar los actuales programas de prevención y de justicia penal respecto de delitos concretos, deberían tener en cuenta las características arriba mencionadas.

11. El análisis de las características estructurales pone de relieve la necesidad de que se tome una serie de medidas contra la delincuencia organizada, tanto en la esfera del derecho penal positivo y la práctica procesal como en la esfera de la cooperación internacional. Se espera que los distintos países y autoridades nacionales competentes que participen en la Conferencia presten particular atención a las cuestiones que a continuación se exponen.

12. En lo que se refiere al derecho penal positivo, debería prestarse particular atención a "tipificar como delito" la participación en una organización delictiva. Podría seguirse como modelo ciertos delitos específicos como la "asociación de malhechores" de la legislación francesa o la "asociación delictiva" o "asociación mafiosa" del código penal italiano o los diversos tipos de "confabulación" de algún otro derecho penal. En Italia, por ejemplo, los delitos de "asociación" han sido importantísimos para la intervención de la justicia penal contra la delincuencia organizada.

13. El empleo en todos los países de una tipificación similar si no idéntico al delito de participación en una organización delictiva puede contribuir a reducir la movilidad de la delincuencia organizada y a facilitar la cooperación jurídica, especialmente cuando esa cooperación requiera que el acto invocado sea delito para ambas partes.

14. La acumulación de grandes cantidades de capital procedentes de actividades delictivas, no sólo del tráfico de drogas, y la necesidad consiguiente en que se encuentran las organizaciones delictivas de blanquear esos beneficios e invertirlos en negocios legales llevan, en lo que se refiere al derecho penal positivo a la necesidad de tipificar esos actos como delitos cuando están relacionados con cualquier tipo de actividad delictiva lucrativa. Debería procurarse también llegar a una tipificación exacta y bien definida de los delitos económicos.

15. Por la misma razón es importante no olvidar las medidas preventivas, asegurar que los propietarios de empresas definan claramente su posición y establecer un control riguroso de adquisiciones y transferencias; instaurar una norma ética elevada en la administración pública y las instituciones financieras; y lograr la cooperación de las autoridades encargadas de regular los sectores financiero y económico, así como los que tienen a su cargo la aplicación del código penal.

16. La lucha contra la delincuencia organizada se basa en estrategias dirigidas a derrotar el poder económico de sus organizaciones criminales. En opinión del Gobierno italiano, esas estrategias deben comprender también medidas de derecho penal, particularmente en la esfera de las sanciones.

17. Sanciones o medidas como la confiscación de los bienes son de gran utilidad para el logro de esos objetivos. Tales medidas pueden impedir la acumulación de beneficios ilegales y contribuir en gran manera a la desestabilización de las agrupaciones delictivas privándolas de sus recursos.

18. Se advertirá que - en condiciones específicas y siempre mediante actuaciones judiciales - es posible confiscar los beneficios ilegales aunque no haya habido declaración de culpabilidad o confiscar sumas claramente superiores a las que corresponden al delito sobre el que se ha dictado sentencia. Esta posibilidad deberá tenerse en cuenta cuando se estudie la promulgación de nuevas normas relativas a la confiscación o la modificación de las existentes.

19. En lo que se refiere a la acción policiaca y a las actuaciones penales se debería precisar que, en el caso de actuaciones relativas a la delincuencia organizada, el aspecto indagatorio y el de la búsqueda de pruebas presentan características peculiares. Es preciso subrayar la importancia de los tres objetivos principales en relación con los temas: mejorar la "información"; introducir y aplicar métodos de investigación que hagan posible "infiltrarse" en organizaciones delictivas; y aplicar medidas cautelares encaminadas a preservar los beneficios ilícitos facilitando así su confiscación.

20. En lo que se refiere a la información, está claro que la delincuencia organizada es un fenómeno que debe estudiarse y comprenderse mejor que otra delincuencia menos estructurada. Es esencial obtener más información sobre la organización general de las agrupaciones delictivas, sobre los tipos de tráfico a que se dedican, la relación entre los distintos grupos, los medios que normalmente utilizan para sostenerse y cualquier otro aspecto que aporte una mejor comprensión de esta complicadísima combinación de actividades, de gentes y de medios.

21. Deben crearse dependencias especializadas para desempeñar esa labor de investigación. Deberían adoptarse medidas para facilitar la utilización de medios para recoger información, como las técnicas para interceptar las comunicaciones, la entrega vigilada y las declaraciones hechas por testigos dispuestos a cooperar.

22. Al promover la utilización de estos medios para llevar a cabo investigaciones y reunir pruebas es necesario tener presente que se deberá obrar en todo momento conforme a derecho.

23. En algunos países estos medios han resultado ser de la máxima utilidad para el éxito de las investigaciones.

24. Con referencia todavía a este ámbito de operación, la Conferencia debería discutir la cuestión de las investigaciones financieras. Bajo ese tema conviene subrayar tres necesidades: dotar de una mejor comprensión técnica de las operaciones financieras a los departamentos de policía y a los fiscales (y en lo tocante a los juicios incluso a los jueces); eliminar los obstáculos legales a la investigación de instituciones financieras; asignar una función activa a las instituciones financieras (y, cuando proceda, a las instituciones económicas que se utilizan frecuentemente para el blanqueo de dinero) en los primeros pasos de una investigación sobre transacciones sospechosas.

25. Convendrá advertir que la estrategia de "infiltrar" a las organizaciones criminales, tanto para obtener información como para reunir pruebas, depende mucho de las declaraciones de miembros de las organizaciones delictivas. Esto debería llevar a la introducción de medidas que puedan alentar esos testimonios, facilitar a los testigos deseosos de cooperar y a sus familias la protección necesaria mediante

programas adecuados de protección y - dentro de los límites impuestos por la legislación nacional - ofrecer "recompensas" en forma de reducciones de pena a testigos acusados también de delitos penales.

26. Una última cuestión importante que debe examinarse en la Conferencia es la cooperación internacional durante las investigaciones y el proceso.

27. Los análisis y las consideraciones de la Conferencia deben desarrollarse en cuatro frentes. Dada la importancia de la asistencia bilateral y multilateral (con especial referencia a la extradición y la asistencia recíproca en la investigación y búsqueda de pruebas), la falta de acuerdos obstruye peligrosamente el desarrollo de una cooperación eficaz.

28. En primer lugar, la Conferencia debe tener en cuenta este problema y ha de promover la concertación de acuerdos internacionales en las esferas ya mencionadas. Un conocimiento más difundido de los acuerdos "modelo" preparados por las Naciones Unidas puede ayudar a promover el recurso a esos acuerdos internacionales.

29. El segundo frente consiste en mejorar la aplicación práctica de los acuerdos vigentes. Ello se puede lograr mediante acuerdos officiosos e instrumentos operacionales, tales como la publicación y el intercambio de manuales para una mejor comprensión de los procedimientos nacionales, la creación de "autoridades nacionales centrales" encargadas de asuntos interestatales y especializadas en la solución de problemas particulares planteados por ellos; la creación de "puntos de contacto", en forma de algún cargo público, que facilite la tramitación de los casos mediante comunicaciones officiosas.

30. El tercer frente - tal vez el más difícil - es dar con medidas adecuadas para la cooperación internacional, expresamente destinadas a combatir la delincuencia organizada, y que sean más idóneas que las aplicables a la delincuencia en general. Un estudio de estas medidas debe tener presentes las características estructurales ya mencionadas de la delincuencia organizada y podría aprovechar un estudio que comparara lo que se describe en los "modelos" con lo que figura en los tratados y en las demás disposiciones avanzadas que quedan comprendidos en los acuerdos "especializados" contra los delitos graves, por ejemplo, los que figuran en las convenciones de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes.

31. El cuarto frente es el intercambio internacional de información, también en calidad de medida preventiva. Entre otras cosas, un estudio de las formas más adecuadas de asistencia internacional entre "órganos administrativos no policiales" podría ser útil; esos órganos incluirían, por ejemplo, los órganos administrativos de los sectores financieros que sean competentes en esferas tales como el análisis de las corrientes financieras y/o la investigación de operaciones sospechosas.

32. La Conferencia ha de interesarse en el problema general de la búsqueda y distribución de información, en el ámbito internacional, sobre la delincuencia organizada y las disposiciones legislativas y de organización previstas en los distintos países. La función de las Naciones Unidas a este respecto podría ser muy importante y la Conferencia podría describir las tareas de la Comisión y del programa en esta esfera. Además, esta labor de búsqueda de información podría servir de base para el desarrollo de la cooperación técnica con países que necesiten asistencia en esta esfera.

33. Para la eficacia de la cooperación internacional contra la delincuencia organizada, también es imprescindible iniciar actividades que entrañen una intensa cooperación técnica en la que los países más desarrollados tendrán que demostrar su profundo interés invirtiendo los recursos necesarios.

34. Ninguna medida en el plano internacional dará resultados si los países en desarrollo no tienen la oportunidad de crear o desarrollar un sistema judicial adecuado y de valerse de medios apropiados para la labor de investigación, evaluación, intervención, intercambio e inculpación y para la aplicación de penas.

35. Cabe adquirir conciencia de la gravedad de este reto internacional mediante el intercambio sistemático de experiencias, la capacitación adecuada de funcionarios policiales y judiciales y la utilización de medidas eficaces para combatir a la delincuencia transnacional.

36. Esta conciencia de la situación influirá positivamente en los planes operacionales y legislativos que gradualmente se llevarán a cabo para luchar contra la delincuencia organizada en el plano internacional.

37. Este planteamiento resulta cada vez más evidente si se considera que las organizaciones delictivas tenderán a ampliar sus actividades ilegales en las zonas menos desarrolladas mientras sean más eficaces las contramedidas adoptadas en los países más desarrollados.

38. En esa situación, la delincuencia organizada se concentrará en los países cuyos sectores financieros y económicos muestren menor resistencia a la penetración delictiva.

39. Por consiguiente, es fundamental enfocar correctamente todas las actividades técnicas, bilaterales y multilaterales existentes que entrañen una cooperación técnica y que se estudien mecanismos para coordinar esas actividades a fin de evitar la duplicación de medidas.

40. Un último aspecto que convendría examinar como es debido es la indemnización económica adecuada de las víctimas de la delincuencia organizada. Esta indemnización deberá correr por cuenta del autor de los delitos cometidos. Debería estudiarse la posibilidad de crear un fondo especial para indemnizar a las víctimas cuando no pueda obtenerse indemnización del autor del delito; este fondo podría estar parcialmente subvencionado con fondos incautados.

41. En su tercer período de sesiones la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha formulado observaciones para centrar la atención en las cuestiones más importantes de la Conferencia.

42. En particular, debe seguir fomentándose activamente el examen de la posibilidad de un mayor acercamiento del derecho interno en lo relativo a la tipificación delictiva de la delincuencia organizada y la adopción de medidas conexas por parte de la justicia penal.

43. En cuanto a la cooperación técnica, las tres esferas de intervención siguientes parecen tener un interés particular:

a) Debe prestarse asistencia para elaborar leyes en los países que todavía no tienen un sistema penal adecuado para luchar contra la delincuencia organizada;

b) Se han de planificar e impartir cursos especiales de capacitación para todos los funcionarios que intervengan sobre el terreno. Debe impartirse una capacitación específica para los funcionarios de la policía, los jueces de instrucción y los magistrados, y para todas las personas que cooperan técnicamente con las organizaciones de investigación;

c) Debe prestarse asistencia técnica en todas las esferas de gran riesgo mediante el acopio, análisis e intercambio de datos sobre las organizaciones delictivas y actividades conexas.

44. En relación con la cuestión de determinar instrumentos idóneos para el desarrollo de medidas futuras, se estima que la cooperación bilateral, especialmente basada en acuerdos entre un número creciente, pero limitado, de países, ha sacado a relucir ciertas insuficiencias de la lucha contra la delincuencia organizada. Cabría ensayar nuevos acuerdos y nuevas medidas e instrumentos judiciales, con la participación de toda la comunidad internacional.

45. La Conferencia identificará las medidas y decisiones que hay que llevar a cabo en el programa de trabajo de la Comisión. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/29, declaró que uno de los objetivos de la Conferencia consistiría en examinar si sería factible elaborar instrumentos internacionales, incluidas convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada.

46. Se estima que sólo se adoptarán decisiones cuando se vayan perfilando mejor las preferencias ministeriales respecto de las cuestiones de fondo. Ello podría llevar a la adopción de instrumentos vinculantes, como se indica en la resolución 1993/29, o a la oportunidad de establecer diversos instrumentos como acuerdos jurídicos vinculantes basados en modelos de acuerdos técnicos; manuales de cooperación policial y judicial; publicaciones u otros instrumentos de divulgación, o incluso centros informáticos para almacenar y actualizar información sobre la delincuencia organizada y las contramedidas jurídicas y prácticas adoptadas en distintos países."

40. En la 14ª sesión, celebrada el 6 de mayo, la Arabia Saudita⁶¹, Armenia⁶¹, Belarús⁶¹, Bélgica⁶¹, Bulgaria, el Canadá⁶¹, China, Croacia⁶¹, los Emiratos Árabes Unidos⁶¹, España⁶¹, los Estados Unidos de América, Etiopía⁶¹, Filipinas, Francia, Grecia⁶¹, Hungría, Israel⁶¹, Malta⁶¹, Nigeria, Polonia, Portugal⁶¹, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁶¹, Rumania⁶¹, Túnez, Turquía⁶¹ y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.4/Rev.1.

41. También en la 14ª sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.26) sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.4/Rev.1.

42. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.26 (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I).

⁶¹ De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

43. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.26, el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.4/Rev.1 fue retirado por sus patrocinadores.

Función del derecho penal en la protección del medio ambiente

44. En la novena sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, la Argentina⁶¹, Australia, el Canadá⁶¹, los Estados Unidos de América, Finlandia, los Países Bajos⁶¹ y Polonia, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.5) titulado "Función del derecho penal en la protección del medio ambiente".

45. El proyecto de resolución fue posteriormente revisado y distribuido como documento E/CN.15/1994/L.5/Rev.1, que decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 45/121 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que la Asamblea acogía con satisfacción los instrumentos y las resoluciones aprobados por el Octavo Congreso, incluida la resolución sobre la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente,

Recordando también la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo la Asamblea pedía el fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional,

Recordando su resolución 1993/28, de 27 de julio de 1993, sobre la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, en la que tomaba nota de las conclusiones, que figuraban en el anexo a esa resolución, del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer (Alemania), del 25 al 29 de abril de 1992,

Recordando también su resolución 1993/32, de 27 de julio de 1993, relativa a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que aprobaba el programa provisional para el Noveno Congreso, incluido un tema titulado "Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional", y hacía suyo el programa de trabajo del Noveno Congreso, incluida la organización de seis cursos prácticos, uno de ellos sobre el tema "Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal",

Recordando además la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en que la Conferencia Mundial reconocía, entre otras cosas, que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos podía constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud,

Tomando nota de las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso relativas a la protección del medio ambiente a través del derecho penal,

Tomando nota con reconocimiento de la labor sobre el tema "Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal" llevada a cabo por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, con miras al curso práctico sobre el mismo tema que se dictará durante el Noveno Congreso,

Tomando nota del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones, y en especial del artículo 26 del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, sobre daños intencionales y graves al medio ambiente; y de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y en especial del artículo 19 sobre crímenes internacionales y delitos internacionales,

Tomando nota de la recomendación del coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Penal celebrado en Ottawa (Canadá), en noviembre de 1992, que será examinado para su aprobación por el 15º Congreso Internacional de Derecho Penal, que se ha de celebrar en 1994 en Río de Janeiro (Brasil),

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental, que se reunió en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993,

Tomando nota del informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre la aplicación de sanciones penales para la protección del medio ambiente en los planos nacional, regional e internacional, celebrada en Portland, Oregon (Estados Unidos de América), del 19 al 23 de marzo de 1994, y, en particular, las recomendaciones relativas a los términos de una posible convención sobre delitos transnacionales contra el medio ambiente, a un posible proyecto de estatuto penal sobre cuestiones ambientales, y a la posible estructura y el funcionamiento de un régimen regional de aplicación coactiva de la normativa sobre esta cuestión,

Convencido de que la situación ambiental en los países desarrollados, así como en los países en desarrollo, causa cada vez mayor inquietud por los daños al medio ambiente y a sus elementos constituyentes, como el agua, el suelo, el aire, la atmósfera y las especies vivas, incluidos los vegetales, los animales y los seres humanos, y que esta cuestión requiere enfoques amplios e integrados para la aplicación de medidas correctivas en los planos nacional, regional e internacional,

1. Toma nota de las recomendaciones relativas a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia internacional, incluida la delincuencia ambiental que se reunió en Viena, del 7 al 10 de diciembre de 1993, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide que el informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre la aplicación de sanciones penales para la protección del medio ambiente en los planos nacional, regional e internacional celebrada en Portland, Oregon, del 19 al 23 de marzo de 1994 se publique como documento oficial de las Naciones Unidas y se incluya en la documentación que ha de prepararse para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

3. Pide al Secretario General que tenga presentes las conclusiones del Seminario sobre Políticas del Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea celebrado en Lauchhammer (Alemania) del 25 al 29 de abril de 1992, y las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos y de la Reunión de Portland, para emprender nuevas actividades dentro del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el contexto de su programa Capacidad 21, que tengan en cuenta la presente resolución en sus deliberaciones concernientes a la protección del medio ambiente y que coordinen las actividades complementarias pertinentes con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

5. Invita a los Estados Miembros y a los órganos competentes a que prosigan sus esfuerzos para la protección de la naturaleza y el medio ambiente, formulando leyes y fomentando la cooperación jurídica y técnica, y a que, al formular normas penales relativas a la protección del medio ambiente, tomen en consideración las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Recomendaciones relativas a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente

Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de aprobar las siguientes recomendaciones relativas a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente:

a) Deberían continuar elaborándose leyes específicas relativas al medio ambiente sobre la base de principios generalmente reconocidos como el de "quien contamina paga", criterio descrito en el principio 16 y el "criterio de precaución" descrito en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, prestando una consideración adecuada y equilibrada a la necesidad de proteger el medio ambiente en otras partes del derecho, y en el contexto de mejorar las condiciones políticosociales para una política ambiental responsable;

b) Debería dotarse a las autoridades nacionales y supranacionales de una amplia serie de medidas, recursos y sanciones, dentro de sus marcos constitucionales y jurídicos, que fuesen compatibles con los principios fundamentales del derecho penal, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes para la protección del medio ambiente. Entre esas medidas debería figurar la potestad normativa y la facultad de conceder licencias, incentivos, mecanismos administrativos de ejecución y sanciones administrativas, civiles y penales para castigar el deterioro o la puesta en peligro del medio ambiente. También deberían figurar disposiciones para la confiscación de los beneficios y el producto del delito y de los bienes utilizados o empleados en la perpetración del delito, como embarcaciones, vehículos, herramientas, equipo y edificios;

c) El objetivo del derecho penal ambiental debería ser fomentar la protección de todos los componentes importantes del medio ambiente, como los seres humanos y otras especies vivas. Debería orientarse sobre todo a regular, controlar y, en caso necesario, a prohibir por completo las actividades peligrosas, como el establecimiento y funcionamiento de instalaciones peligrosas, así como la ilegal importación, exportación, transporte y vertido de materiales y desechos peligrosos;

d) El derecho penal ambiental sustantivo debería tipificar, como mínimo, algunos delitos penales básicos. Entre estos delitos básicos, que podrían tener un carácter autónomo e independiente de las leyes normativas ambientales, deberían figurar los atentados al medio ambiente, cometidos deliberadamente, por imprudencia temeraria o por negligencia culpable, que causan o crean riesgos inminentes de daño, perjuicio, o lesiones graves. Por otra parte, las sanciones penales deberían hacerse extensivas a las infracciones deliberadas, a las resultantes de imprudencia temeraria o de negligencia de las normas administrativas en los casos en que existe una probabilidad de causar daños graves o de poner en peligro el medio ambiente. Al formular esos delitos penales, debería tenerse en cuenta la guía práctica que figura en el anexo al informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y el Instituto Australiano de Criminología titulado Delincuencia ambiental, estrategias punitivas y desarrollo sostenible (UNICRI 49);

e) Con arreglo a los convenios internacionales pertinentes, los Estados deberían considerar seriamente la promulgación de leyes que prohíban y sancionen la exportación de productos cuyo uso doméstico haya sido prohibido debido a sus consecuencias deletéreas para el medio ambiente y la salud humana. Además, los gobiernos podrían estudiar la idea de prohibir la producción y la importación de materiales específicamente peligrosos, a menos que se puedan tomar suficientes medidas de precaución respecto a su uso, tratamiento o eliminación en sus países;

f) Los delitos ambientales deberían abarcar tanto los actos intencionales como los temerarios. No obstante, cuando se haya causado o creado grave daño o un peligro real de causar daño, el comportamiento negligente también debería considerarse delito si las personas responsables han omitido de manera grave poner el cuidado y habilidad que debían aplicar en el desempeño de sus actividades. En los casos de faltas leves, debería ser suficiente la imposición de multas, como las multas administrativas o judiciales y otras opciones que no llevaran aparejada la privación de libertad;

g) Debería apoyarse también la difusión de la idea de imponer multas, penales o no, u otras medidas, a las empresas radicadas en jurisdicciones en las que el ordenamiento jurídico vigente no reconoce responsabilidad penal de las empresas;

h) Al utilizar el derecho penal para la protección del medio ambiente y tipificar nuevos delitos ambientales, debería tenerse en cuenta la necesidad de recursos para la aplicación de la ley. Debería fomentarse la cooperación y coordinación entre los organismos de justicia penal y los organismos administrativos, especialmente en jurisdicciones en las que los enjuiciamientos se llevan a cabo por organismos de justicia penal. Además, habría que sensibilizar al poder judicial acerca de la gravedad de los delitos ambientales y sus consecuencias. Debería dotarse a los organismos de justicia penal de personal idóneo, de capacitación especial y de equipo adecuado;

i) Al formular estrategias para la aplicación del derecho ambiental, el legislador debería considerar, en el marco de la constitución y de los principios básicos del ordenamiento jurídico, los derechos de las víctimas identificables, la asistencia a las víctimas, la facilitación de reparación y la compensación monetaria, mediante la supresión de obstáculos jurídicos, como la necesidad de levantar una inmunidad y la participación en procedimientos y acciones públicos, como las acciones colectivas y de grupo;

j) De conformidad con las diversas disposiciones del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tales como las que figuran en sus capítulos 8, 38 y 39, debería fomentarse la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y dirigir los esfuerzos hacia la prevención de los delitos ambientales y la reparación efectiva de los daños causados a la salud y al medio ambiente. Entre las actividades de esa clase cabe mencionar las funciones de un ombudsman y los métodos alternativos de solución de controversias que está preparando el Consejo de la Tierra, una organización no gubernamental mencionada en el capítulo 38 del Programa 21;

k) Sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión de Derecho Internacional y los debates de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de reconocer en un convenio internacional las formas más graves de delitos ambientales;

l) Habría que incitar a los Estados a contribuir a la labor de codificación de la Comisión de Derecho Internacional, en especial para definir con mayor precisión el concepto de crímenes y delitos internacionales que figura en el artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y el concepto de daños al medio ambiente que figura en el artículo 26 del proyecto de Código de Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad;

m) Los delitos ambientales deberían formularse de tal forma que abarcasen situaciones transfronterizas y transnacionales. Por una parte, debería tenerse en cuenta el principio de la ubicuidad al examinar la aplicación del principio de la territorialidad. Por otra parte, deberían ampliarse las posibilidades de enjuiciamiento de delitos de índole extraterritorial mediante la aplicación del principio de la nacionalidad, el principio de "extradición o procesamiento" o, incluso, por ejemplo, en casos de delitos internacionales generalmente reconocidos, el principio de la universalidad;

n) Habría que apoyar y ampliar el uso de instrumentos jurídicos de cooperación internacional, tales como los instrumentos sobre extradición, asistencia jurídica recíproca y/o remisión de procesos. Los delitos ambientales de particular gravedad o importancia deberían dar lugar a extradición;

o) Con objeto de facilitar el enjuiciamiento de los delitos internacionales, y en especial de los delitos ambientales, los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional. Sería bien acogida toda iniciativa regional de establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de delitos ambientales;

p) Los Estados deberían considerar, por lo menos a nivel regional, una mínima armonización de los delitos ambientales como base para la cooperación internacional. A este respecto, deberían apoyarse las actividades destinadas a fomentar esa armonización, como las que llevan a cabo el Consejo de Europa y los Estados Centroamericanos;

q) Habría que fomentar la cooperación internacional para la aplicación de leyes ambientales mediante la prestación de asistencia técnica bilateral, multilateral y a través de órganos internacionales competentes, como la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la red de institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y los institutos regionales similares. También habría que fomentar una mayor investigación en esta esfera, de modo que abarcara la naturaleza y extensión de las actividades de contaminación, las estrategias punitivas y la adecuada combinación de medidas para hacer frente a situaciones especiales."

46. En la 13ª sesión, celebrada el 5 de mayo, Austria, Grecia⁶¹, Marruecos, Suecia⁶¹ y Turquía⁶¹ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.5/Rev.1.

47. También en la 13ª sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), presentó su proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.19) sobre la base de las consultas officiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución E/CN/15/1994/L.5/Rev.1.

48. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.19 (véase el capítulo I, sección, A, proyecto de resolución IV).

49. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Brasil formuló una declaración.

50. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.19, el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.5/Rev.1 fue retirado por sus patrocinadores.

Control del producto del delito

51. En la décima sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, el representante de Italia presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.6) titulado "Control del producto del delito".

52. El proyecto de resolución fue posteriormente revisado y distribuido como documento E/CN.15/1994/L.6/Rev.1.

53. En la 13ª sesión, celebrada el 5 de mayo, la Federación de Rusia se sumó al patrocinador del proyecto de resolución revisado, cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Alarmado por la magnitud e incremento del producto del delito y su impacto en las economías nacionales,

Convencido de que la acción internacional contra la delincuencia transnacional organizada sólo puede ser efectiva si en ella se dedica particular atención a la prevención y el control del blanqueo y utilización del producto del delito,

Convencido también de que la prevención y el control eficaces del blanqueo y utilización del producto del delito exigen la adopción de medidas concertadas en el plano mundial para reducir la capacidad de las organizaciones delictivas para transferir el producto de sus actividades a través de las fronteras nacionales, aprovechando las lagunas en la cooperación internacional,

Convencido asimismo de que las organizaciones delictivas se dedican a un sinnúmero de actividades ilegales que generan beneficios ilícitos y de que, por lo tanto, las medidas internacionales encaminadas a controlar el producto del delito sólo pueden ser eficaces si se tienen en cuenta todos los aspectos del problema,

Profundamente preocupado por la capacidad de los grupos de delincuentes organizados para infiltrar las economías nacionales de los países en transición y utilizarlas para invertir sus ganancias ilícitas,

Recordando su resolución 1993/30, de 27 de julio de 1993, y la resolución 48/103 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también las recomendaciones que figuran en el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, sobre las medidas que han de tomarse contra los efectos del uso del dinero obtenido del tráfico ilícito de drogas, empleado en ese tráfico o destinado a él, las corrientes financieras ilegales y la utilización ilegal del sistema bancario,

Acogiendo con beneplácito la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Estupefacientes, de 21 de abril de 1994,

1. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Italia y al Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional por organizar la Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: un enfoque mundial, que se celebrará en Courmayeur (Italia), del 17 al 21 de junio de 1994;
2. Recomienda que la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se ha de celebrar en Nápoles (Italia), del 24 al 26 de octubre de 1994, tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional;
3. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos ya realizados por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en cooperación con el Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los jefes de estado o de gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como los esfuerzos del Consejo de Europa, la Comunidad Económica Europea y de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos;
4. Pide al Secretario General que establezca y mantenga una cooperación estrecha, que incluya el intercambio regular de información, con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras y otras entidades que actúan en el ámbito del control del producto del delito, y pide a esas entidades que presten pleno apoyo al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a sus actividades pertinentes;

5. Pide también al Secretario General que, tomando en cuenta la labor ya realizada por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, elabore un conjunto de principios y cuestiones que hayan de contemplarse en las leyes de derecho sustantivo y procesal sobre prevención y control del blanqueo y utilización del producto del delito para que los Estados Miembros que así lo deseen, las incorporen a su legislación penal y procesal interna;

6. Pide además al Secretario General que, en el marco general de los recursos disponibles, organice seminarios de capacitación regionales, incluso seminarios para los países en transición, o facilite su organización, en coordinación con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, a fin de dar al personal de justicia penal capacidades para detectar, investigar, enjuiciar y sentenciar casos relativos al blanqueo y el control del producto del delito;

7. Invita a los Estados Miembros a valerse de los servicios de asesoramiento y de la asistencia práctica proporcionados a través del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

8. Pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros interesados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras y académicas y expertos de competencia reconocida, ayude a los Estados Miembros a elaborar programas de estudio modelo y manuales para la enseñanza superior del derecho y a preparar cursos especiales en las instituciones académicas sobre diversos aspectos y medidas relativos a la prevención y el control del blanqueo y utilización del producto del delito;

9. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga dando prioridad al examen de la prevención y el control del blanqueo y utilización del producto del delito;

10. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, sobre iniciativas internacionales, regionales y de otra índole para la prevención y el control del blanqueo y utilización del producto del delito, incluidas recomendaciones para la adopción de otras medidas concertadas en el plano mundial, y sobre la aplicación de la presente resolución, así como de la resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social."

54. En la 14ª sesión, celebrada el 6 de mayo, Alemania, la Arabia Saudita⁶¹, Armenia⁶¹, Belarús⁶¹, Bulgaria, Croacia⁶¹, los Estados Unidos de América, Georgia⁶¹, Jordania⁶¹, Rumania⁶¹, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.6/Rev.1.

55. También en la 14ª sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.27) sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.6/Rev.1.

56. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.27 (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II).

57. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.27, el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.6/Rev.1 fue retirado por sus patrocinadores.

Medidas de justicia penal para luchar contra el
tráfico organizado de emigrantes ilegales

58. En la 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el representante de los Estados Unidos de América, hablando también en nombre de Finlandia, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/18) titulado "Medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico de emigrantes ilegales", cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 48/102, de 20 de diciembre de 1993, pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su tercer período de sesiones, que estudiara la posibilidad de dedicar especial atención a la cuestión del tráfico de indocumentados a fin de promover la cooperación internacional para tratar este problema,

Preocupado por las crecientes actividades de organizaciones delictivas transnacionales que obtienen ilícitamente provecho del tráfico clandestino de personas y atentan contra la dignidad y la vida de los emigrantes,

Poniendo de relieve la prevención del delito y la justicia penal, en particular las actividades de aquellos que organizan y facilitan el tráfico de emigrantes ilegales y no las de los propios emigrantes ilegales,

Reconociendo que grupos delictivos internacionales organizados se muestran crecientemente activos en el tráfico de personas a través de las fronteras nacionales y a menudo inducen a personas a emigrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de dicho tráfico enormes beneficios que se utilizan frecuentemente para financiar numerosas actividades delictivas de otra índole, con las que ocasionan grandes daños a los países afectados,

Consciente de que tales actividades ponen en peligro la vida de esos emigrantes e imponen grandes costos a la comunidad internacional y, en particular, a ciertos Estados a los que se ha pedido que rescaten a esas personas y les proporcionen asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte,

Reconociendo que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de emigrantes ilegales y contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

Observando que los traficantes, sobre todo en el Estado de destino de los emigrantes ilegales introducidos clandestinamente, suelen someter a éstos a formas de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas, que a menudo entrañan la comisión de actividades delictivas para poder pagar su viaje,

Convencido de la necesidad de que se ofrezca un trato humanitario a los emigrantes y se protejan plenamente sus derechos humanos,

Reconociendo que tal tráfico clandestino entraña grandes costos sociales y económicos, contribuye a la corrupción oficial y representa una carga para los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todos los Estados por los que transitan o en los que se encuentran emigrantes ilegales,

Recordando el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, de adoptar todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y con la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de la práctica de la servidumbre por deudas,

Reafirmando el respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido su derecho a controlar sus propias fronteras,

Preocupado por el hecho de que el tráfico de emigrantes ilegales socava la confianza pública en las políticas y los procedimientos de emigración lícita y por velar por la protección de auténticos refugiados,

Haciendo hincapié en que los esfuerzos internacionales por prevenir el tráfico de emigrantes ilegales no deben limitar la migración legal ni la libertad de circulación ni reducir la protección brindada por el derecho internacional a los refugiados,

Observando que el tráfico de emigrantes ilegales puede involucrar elementos de la delincuencia en muchos Estados, incluido el Estado o los Estados donde se planea su realización, el Estado de nacionalidad de los emigrantes ilegales, el Estado en que se preparan los medios de transporte, el Estado de matriculación de los buques o de las aeronaves en que se transportan los emigrantes ilegales, los Estados que éstos atraviesan hasta llegar a su destino o hasta su repatriación y el Estado de destino,

Convencido de la necesidad de que todos los Estados promulguen legislación penal interna que tipifique como delito penal la comisión de las distintas actividades del tráfico de emigrantes ilegales y que castigue esa conducta con severas penas,

1. Condena el tráfico de emigrantes ilegales, que se practica en violación del derecho internacional y de las leyes nacionales y sin tener en cuenta la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los emigrantes;

2. Reconoce que el tráfico de emigrantes ilegales es una actividad delictiva internacional extendida en la que participan con frecuencia sindicatos internacionales muy organizados que trafican en cargamento humano, sin tener en cuenta las condiciones peligrosas e inhumanas a las que se someten a los emigrantes ilegales y en violación flagrante de la legislación interna y de las normas internacionales;

3. Reconoce el considerable papel desempeñado por la delincuencia organizada transnacional en las actividades de tráfico de emigrantes en muchas partes del mundo;

4. Pide a los Estados que compartan información, coordinen las actividades de inmigración y de cumplimiento de la ley y cooperen por lo demás con objeto de prevenir el transporte ilegal de nacionales de terceros países por traficantes a través de sus territorios;

5. Reafirma la necesidad de que se respeten plenamente el derecho internacional y las leyes nacionales para hacer frente al tráfico de emigrantes ilegales, comprendidos el trato humanitario de los emigrantes y el estricto respeto de todos sus derechos humanos;

6. Insta a los Estados a que tomen medidas rápidas y eficaces para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de emigrantes ilegales, protegiendo de ese modo a los posibles emigrantes de la explotación y de la muerte;

7. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces y expeditivas para luchar directa e indirectamente contra todos los aspectos de las perversas actividades de la delincuencia organizada que constituye el tráfico de emigrantes ilegales, comprendidos todos los elementos del transporte de emigrantes económicos ilegales, como la falsificación de documentos de viaje, el blanqueo de dinero, la extorsión sistemática, el uso indebido de la aviación comercial internacional y del transporte marítimo en violación de las normas internacionales;

8. Sugiere, en particular, que todos los Estados promulguen y hagan cumplir con firmeza una legislación penal interna que imponga severas penas a las conductas que constituyan actividades delictivas organizadas relacionadas con el tráfico de emigrantes ilegales, en especial:

a) Organizar o transportar a sabiendas, o ayudar o prestar asistencia para transportar a emigrantes ilegales a un Estado de destino, sin documentos de emigración o de viaje válidos;

b) Falsificar, alterar o producir documentos de emigración o de viaje falsos o utilizar tales documentos falsos a sabiendas;

9. Sugiere también que todos los Estados promulguen leyes nacionales eficaces que permitan la incautación y el decomiso por las autoridades gubernamentales de todos los bienes, tanto inmuebles como muebles, que constituyan el producto del tráfico, transporte ilegal o la ocultación de emigrantes ilegales o se deriven de ellos, o cuyo origen pueda imputarse a esas actividades;

10. Alienta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales pertinentes a que respondan sin demora a la invitación de la Asamblea General contenida en su resolución 48/102 de que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el tráfico con tiempo suficiente para que sus aportaciones se incluyan en el informe de éste a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

11. Decide que el creciente problema del tráfico organizado de emigrantes ilegales exige la continua vigilancia de la comunidad internacional en general y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en particular, habiendo considerado el problema la Comisión en su tercer período de sesiones en el contexto de la delincuencia transnacional organizada."

59. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, México⁶¹, Polonia y Turquía⁶¹, presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1994/L.8/Rev.1) titulado "Medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico de migrantes ilegales a través de las fronteras nacionales", que procedió a revisar oralmente.

60. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.8/Rev.1 como había sido revisado oralmente (véases el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III).

La violencia contra la mujer y el niño

61. En la novena sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, el representante de Australia, en nombre de la Argentina⁶¹, Australia, Bélgica⁶¹, el Brasil, el Canadá⁶¹, Colombia, España⁶¹, Filipinas, Finlandia, la Jamahiriya Árabe Libia⁶¹, Malta⁶¹, los Países Bajos⁶¹, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁶¹, la República de Corea, Suecia⁶¹, Turquía⁶¹ y Uganda, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.11) titulado "La violencia contra la mujer y el niño". Posteriormente Alemania, la Arabia Saudita⁶¹, Austria, Egipto⁶¹, Marruecos, Nigeria, Polonia, Portugal⁶¹ y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. El proyecto de resolución fue posteriormente revisado y distribuido como documento E/CN.15/1994/L.11/Rev.1. Kuwait⁶¹ se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Acogiendo con satisfacción la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea en su resolución 34/180, anexo, de 18 de diciembre de 1979, contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, refuerza y complementa este proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se describen varias formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer y se dispone que los Estados no podrán invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir sus obligaciones en lo que se refiere a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando la resolución 48/110 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, en la que se exhorta a todos los Estados Miembros a que velen por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias, en especial contra la violencia,

Recordando también la resolución 1993/26 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, relativa al rechazo de todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando además la resolución 1993/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1993, en la cual la Comisión, entre otras cosas, condenó los actos de violencia y violaciones de derechos humanos dirigidos específicamente contra la mujer,

Reconociendo el papel especial de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Teniendo presente que la protección de los derechos humanos es una consideración importante en el sistema de justicia penal en conjunto,

Poniendo de relieve el hecho de que es importante que los perpetradores de actos de violencia doméstica reciban un castigo adecuado y que se instituyan medidas de prevención del delito apropiadas,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) se afirma que la violencia contra la mujer y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de perjuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se declara, entre otras cosas, que se requieren medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual,

Recordando además que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, anexo, de 20 de noviembre de 1989, declara que los Estados Partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental,

Tomando nota con satisfacción de las medidas tomadas, con los auspicios del Consejo de Europa, para elaborar un instrumento eficaz que garantice el ejercicio de sus derechos por los menores,

Esperando con interés la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz que se celebrará en Beijing en 1995,

Alarmada por el fuerte aumento de los actos de violencia sexual dirigidos especialmente contra mujeres y niños, según se dice en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra los días 30 de agosto y 1º de septiembre de 1993, y reiterando que esos actos constituyen violaciones graves del derecho humanitario internacional,

Tomando nota del seminario sobre cuestiones de violencia doméstica en los países de Europa central y Europa oriental, celebrado en Budapest los días 8 y 9 de abril de 1994, que fue organizado conjuntamente por el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y el Ministerio de Justicia de Hungría,

Reconociendo la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer y el niño, hacer notar el carácter, la severidad y la magnitud de la violencia contra la mujer y el niño y prestar asistencia a las mujeres y a los niños víctimas de la violencia,

1. Hace un llamamiento, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil aprobadas por la Asamblea General en el anexo de su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, para que se erradique la violencia contra las mujeres y los niños en la familia, en la comunidad en general y donde sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subraya el deber de los gobiernos de abstenerse de recurrir a la violencia contra las mujeres y los niños y de actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y castigar, de conformidad con la legislación nacional, los actos de violencia contra las mujeres y los niños, ya sean perpetrados por el Estado o por personas privadas, así como de dar acceso a remedios justos y eficaces y proporcionar asistencia especializada a las víctimas;

2. Exhorta a todos los gobiernos, así como a los órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, a que adopten todas las medidas posibles para eliminar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y para eliminar la violencia contra los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y a que difundan información sobre esos instrumentos y promuevan una mayor comprensión de los mismos;

3. Insta a los Estados Miembros que no sean todavía partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño a que se hagan partes en dichos instrumentos y alienta a los Estados Miembros que sean partes en dichos instrumentos a que reconsideren las reservas que hayan podido formular respecto de ellos;

4. Insta a los gobiernos a que, de conformidad con sus sistemas constitucionales y legislativos, adopten medidas apropiadas para desalentar, en sus sistemas de enseñanza y en los medios de comunicación, la perpetuación de estereotipos de las mujeres y los niños que contribuyan a la violencia dirigida contra ellos;

5. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos por la decisión adoptada en su 46º período de sesiones de nombrar a un relator especial para examinar los asuntos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (resolución 1990/68, de 7 de marzo de 1990), y por la decisión adoptada en su 50º período de sesiones de nombrar a un relator especial sobre la violencia contra la mujer (resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos);

6. Pide a todos los gobiernos que cooperen con los relatores especiales y les presten ayuda en el desempeño de sus tareas y obligaciones y que les proporcionen toda la información pertinente que soliciten;

7. Invita a los relatores especiales a cooperar estrechamente con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en el cumplimiento de sus funciones y a asistir al cuarto período de sesiones de la Comisión;

8. Insta al Secretario General a que haga conocer la labor de los relatores especiales y difunda ampliamente sus determinaciones y conclusiones y las señale a la atención de la Comisión para ayudarla en sus tareas en el ámbito de la violencia contra las mujeres y los niños;

9. Insta a que se fortalezca la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos del Niño y otros órganos establecidos en virtud de tratados, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas.

10. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su cuarto período de sesiones, sobre las actividades de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de la violencia contra las mujeres y los niños;

11. Toma nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno del Canadá de hacer traducir al francés el documento titulado "Strategies for confronting domestic violence: a resource manual", preparado en colaboración con el Gobierno del Canadá, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y publicado en inglés con ayuda del Instituto Europeo, y pide al Secretario General que disponga que ese documento se publique lo antes posible en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o fondos extrapresupuestarios;

12. Pide al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examine en temas separados la cuestión de la violencia contra las mujeres y la cuestión de la violencia contra los niños en el marco de los debates relativos al tema 4 y en el contexto del curso práctico sobre la prevención de delitos violentos y que proponga recomendaciones a la Comisión con respecto a legislación, procedimientos, políticas, prácticas y cooperación y asistencia técnica, así como a servicios sociales, educación e información sobre este tema;

[13. Decide continuar su examen de esta cuestión en su cuarto período de sesiones, para lo cual constituirá un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de examinar como temas separados la cuestión de la violencia contra las mujeres y la cuestión de la violencia contra los niños en sus aspectos relativos a la prevención del delito y la justicia penal y, en particular, las medidas concretas que pueden adoptarse a este respecto, a la luz de los instrumentos internacionales antes mencionados y de las recomendaciones del Noveno Congreso;]

14. Invita a los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas e institutos afiliados a emprender actividades sobre cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres y los niños y a presentar un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, sobre las medidas prácticas que podrían adoptarse en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para combatir la violencia contra las mujeres y los niños."

63. En la 14ª sesión, celebrada el 6 de mayo, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.11/Rev.2, presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.11/Rev.1, a los que ahora se sumaron Angola⁶¹, Bolivia y Croacia⁶¹.

64. En la misma sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), dio lectura a una nueva revisión del proyecto de resolución revisado, sobre la que se había llegado a un acuerdo durante la celebración de consultas oficiosas.

65. Los Emiratos Árabes Unidos⁶¹, Etiopía⁶¹, Georgia⁶¹, Hungría, Italia, el Líbano y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado en su forma oralmente revisada.

66. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.11/Rev.2 en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección C, resolución 3/1 de la Comisión).

Tráfico internacional de menores

67. En la 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el observador de la Argentina, en nombre de la Argentina⁶¹, el Brasil, España⁶¹, Italia, el Paraguay, y Túnez, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.2) titulado "Tráfico internacional de menores (tráfico ilícito de niños)", que procedió a revisar oralmente. Posteriormente Bolivia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, cuyo texto decía lo siguiente:

"La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Teniendo en cuenta que el tráfico internacional de menores (tráfico ilícito de niños) es una forma delictiva que preocupa en grado creciente a la comunidad universal,

Convencida de la necesidad de reprimir penalmente esa forma de actividad criminal que degrada a la persona, no solamente porque entraña prácticas ilícitas o explotación, sino también porque representa el trato de seres humanos como mercancías,

Consciente de que los menores de edad y particularmente los niños recién nacidos constituyen el grupo de edad más vulnerable a esa actividad,

Advertida de que esa actividad la llevan a cabo necesariamente organizaciones que despliegan actividades transnacionales, principalmente en los países en desarrollo,

Observando que la comunidad internacional se esfuerza por luchar contra las organizaciones delictivas mediante la coordinación de actividades mundiales, como la convocación de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se celebrará en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994,

Observando también que, en algunas regiones, se han adoptado medidas concretas, como la adopción de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores en la Quinta Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, celebrada en México, en 1994, en el marco de la Organización de los Estados Americanos,

Convencida de que es imprescindible universalizar la represión penal de esos delitos y desarrollar la cooperación entre Estados para hacerles frente,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y más particularmente su artículo 11, que declara que los Estados Partes en la Convención adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero y que, para tal fin, promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales,

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia, y que el tráfico internacional de menores (tráfico ilícito de niños) socava y desestabiliza a la familia, que es el elemento básico de la estructura social,

Recordando asimismo el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990, que adoptó en Nueva York la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada el 29 y el 30 de septiembre de 1990,

1. Toma nota de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada en la Quinta Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuvo lugar en México en marzo de 1994 y que tenía entre sus objetivos la prevención y sanción del tráfico internacional de menores;

2. Decide que el tráfico internacional de menores (tráfico internacional de niños) sea objeto de atención prioritaria por la Comisión en su cuarto período de sesiones, en el marco de su consideración del tema prioritario relativo a la delincuencia transnacional organizada;

3. Pide al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones de 1994 considere propuestas concretas para coordinar en mayor grado los esfuerzos desplegados en relación con esta cuestión por diversos órganos y organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y comisiones pertinentes;

4. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre la situación mundial en materia de tráfico internacional de menores (tráfico ilícito de niños), teniendo en cuenta la información sobre el particular de que disponga el sistema de las Naciones Unidas, para presentárselo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones;

5. Decide que la cuestión del tráfico internacional de menores (tráfico ilícito de niños) reciba atención prioritaria en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el marco de los temas 2 y 4 de su programa provisional;

6. Recomienda que el tráfico internacional de menores (tráfico ilícito de niños) sea objeto de atención en las sesiones plenarias de la Asamblea General que traten del Año Internacional de la Familia, con miras al cumplimiento de las normas y los procedimientos pertinentes."

68. En la 13ª sesión, celebrada el 5 de mayo, Alemania, Angola⁶¹, Arabia Saudita⁶¹, el Canadá⁶¹, Chile⁶¹, Croacia⁶¹, Egipto⁶¹, Filipinas, el Líbano⁶¹ y Nigeria, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

69. También en la 13ª sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.22) titulado "Tráfico internacional de menores" sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.12 en su forma oralmente revisada.

70. En la misma sesión formuló una declaración el representante de Cuba.

71. En la misma sesión, el representante de Finlandia propuso una enmienda al proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.22, en cuya virtud el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituiría por un nuevo párrafo que diría lo siguiente:

"Pide al Secretario General que, en cooperación con los institutos interregionales y regionales afiliados y asociados, examine la posibilidad de preparar un informe sobre la situación mundial respecto del tráfico internacional de menores, utilizando la información de que disponga el sistema de las Naciones Unidas, y que informe al respecto a la Comisión en su cuarto período de sesiones."

72. Después de que formularan declaraciones los representantes del Uruguay, el Brasil, Bolivia, Finlandia, Francia, los Estados Unidos de América y Alemania y los observadores de la Argentina, España y el Canadá, así como el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), se rechazó la enmienda propuesta por Finlandia.

73. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo, después de que formulase una declaración el representante de Francia, la Comisión aceptó que se suprimieran los corchetes entre los que figuraban la palabra "prioridad" del párrafo 5 de la parte dispositiva.

74. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.22 en su forma enmendada (véase el capítulo I, sección C, resolución 3/2 de la Comisión).

75. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.22, el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.12 fue retirado por sus patrocinadores.

Capítulo III

APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES 1992/22 Y 1993/31 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA

1. La Comisión examinó el tema 4 de su programa, juntamente con el tema sustantivo 5, en sus sesiones cuarta, sexta, décima, 13ª y 14ª celebradas el 27 y el 28 de abril y los días 3, 5 y 6 de mayo de 1994. Tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo Económico y Social (E/1994/13) y el informe del Secretario General sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos (E/CN.15/1994/6).

2. El Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal observó, al presentar los temas del programa, que el Secretario General, en su informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo (E/1994/13), había resumido brevemente las medidas adoptadas para el seguimiento de las recomendaciones pertinentes formuladas por la Comisión en sus períodos de sesiones primero y segundo, complementando otros informes sobre cuestiones concretas sometidas igualmente a examen de la Comisión. En la sección 20 (Programa ordinario de cooperación técnica) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 (A/48/6 (secc. 20)), se habían hecho provisiones con respecto a un segundo puesto de asesor interregional y a mayores recursos para las actividades de cooperación técnica. El proyecto de presupuesto por programas preveía asimismo, en la sección 13 (Lucha contra la delincuencia) (A/48/6 (secc. 13)), el mantenimiento de tres puestos del cuadro orgánico que se habían red desplegado temporalmente hacia la Subdivisión en 1992, a fin de reforzar la capacidad institucional del programa, así como fondos para los preparativos del Noveno Congreso.

3. Por lo que respecta a las actividades operacionales, se habían hecho serios esfuerzos por atender a las demandas de la Comisión y de diversos gobiernos de que se efectuara una gran reorientación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a pesar de lo limitado de los recursos disponibles. La cooperación técnica abarcaba actividades mucho más costosas que otras esferas. El informe del Secretario General sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento del programa (E/CN.15/1994/6) presentaba un panorama de esas actividades. En un documento de sesión (E/CN.15/1994/CRP.9) suministraba información adicional sobre diversos proyectos. En colaboración con las entidades y los institutos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y varios gobiernos, la Subdivisión había organizado cuatro proyectos y 16 reuniones y conferencias internacionales o había aportado su contribución a unos y otras, había participado en nueve cursos de capacitación y seminarios y había preparado 20 conjuntos de recomendaciones, manuales y otros materiales para capacitación. No obstante, a los efectos de aumentar aún más la eficacia del programa y convertirlo en plenamente operacional, era de considerable importancia la participación activa de los Estados Miembros, porque los proyectos llevados a cabo hasta el momento, inclusive los relacionados con actividades de mantenimiento de la paz, habían mostrado resultados esperanzadores.

4. Muchos participantes convinieron en que poco se había hecho para atender a las numerosas solicitudes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social relacionadas con el fortalecimiento del programa y expresaron su preocupación por el retraso en la aplicación de las resoluciones pertinentes. La Subdivisión

podía funcionar eficazmente sólo si se le proporcionaba un mínimo de recursos acordes con el cumplimiento de sus mandatos. Muchos participantes pidieron, como cuestión urgente, la recalificación de la Subdivisión como división y la creación de un puesto de D-2.

5. Al mismo tiempo, se observó que sería poco realista pensar que el programa ordinario de las Naciones Unidas pudiera prestar apoyo suficiente a todas las operaciones del programa, y se invitó a los gobiernos aportantes que fueran más generosos en lo que se refería a contribuciones voluntarias. Se citó el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) como ejemplo de una entidad de las Naciones Unidas cuyas operaciones se financiaban principalmente mediante contribuciones de ese tipo. Varios oradores indicaron que sus gobiernos se proponían fortalecer la capacidad operacional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y la justicia penal con aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal y por otros medios, como proporcionar expertos. Por ejemplo, un gobierno estaba estudiando la aportación de fondos destinados al establecimiento de una base de datos para proyectos de cooperación técnica en la Europa central y oriental, otro estaba dispuesto a contribuir al programa financiando un puesto de experto asociado y otro consideraba la posibilidad de hacer una aportación a las actividades de comunicaciones informatizadas de la Subdivisión, inclusive el desarrollo de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal.

6. Todos los oradores que se refirieron al tema subrayaron el hecho de que la asistencia técnica era uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas en esa esfera, con la meta de incrementar la capacidad de los Estados Miembros de prevenir o disminuir los efectos de la delincuencia. Se había hecho evidente que la asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal era uno de los sectores que contribuían a cimentar el buen gobierno y el desarrollo sostenible. En armonía con las prioridades de la Comisión, debía, por lo tanto, seguir siendo la clave del programa. Para adelantar más el programa y hacerlo más operacional, era necesario movilizar la voluntad política de los Estados Miembros por conducto de la Comisión. Los Estados Miembros debían desempeñar un papel más activo en otros órganos de las Naciones Unidas en lo que se refiere al seguimiento de las recomendaciones de la Comisión. Se hizo también hincapié en que la asistencia técnica tenía que convertirse en parte integrante de los esfuerzos tendientes al desarrollo en general. En ese contexto, se mencionó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de designar a un Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer. Todas las recomendaciones pertinentes del tercer período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal debían comunicarse a ese Relator Especial.

7. Entre las modalidades de la asistencia técnica figuraban la capacitación de personal de la justicia penal, la preparación de materiales para capacitación, la elaboración y la ejecución de proyectos de cooperación técnica y la prestación de asistencia en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Algunos oradores sugirieron que las actividades de cooperación técnica debían centrarse en la delincuencia organizada, la corrupción, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y la delincuencia urbana. Además, debía prestarse la atención adecuada a otros asuntos, como la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y el papel asignado a las víctimas. También se mencionó la necesidad de actividades de cooperación técnica en las esferas de la violencia contra la mujer, los delitos relacionados con el medio ambiente y con la informática, y la protección del turismo. Se informó sobre la práctica de estacionar oficiales de enlace de la policía en

otros Estados cuando así se solicitase. Las tareas de esos oficiales eran suministrar información, dar su asesoramiento cuando se les pidiera y ayudar a la policía local en asuntos de organización y capacitación.

8. Varios oradores destacaron que los modos de ejecución debían reflejar el nivel de desarrollo, las características sociales, culturales y regionales y la dimensión de los recursos disponibles en el lugar. Debía prestarse especial atención a las solicitudes de los países en desarrollo y a los proyectos modelo. Otros oradores subrayaron la importancia de la cooperación regional entre países con una base cultural análoga, inclusive la ratificación de convenciones regionales, la participación en reuniones internacionales y el intercambio de información.

9. Cierta número de oradores veían con satisfacción los esfuerzos desarrollados por la Secretaría por echar los cimientos de la cooperación técnica. En razón de los problemas financieros con que se enfrentaban las Naciones Unidas y los Estados Miembros, inclusive los países desarrollados, debían arbitrarse formas de cooperación técnica más eficaces en relación con los costos. Eran de gran importancia las contribuciones en especie, como la elaboración de manuales para profesionales sobre cuestiones concretas. Varios oradores se refirieron también al apoyo proporcionado por institutos regionales especializados, con un elevado nivel de conocimientos especializados en determinados dominios. Otros mencionaron la cooperación con organizaciones no gubernamentales y los acuerdos bilaterales para proporcionar expertos y capacitación. También se sugirió la posibilidad de estudiar la participación del sector privado.

10. Se dijo que los gobiernos deberían dejar de pensar en la asistencia técnica como un gesto puramente humanitario en favor de países necesitados. La cooperación técnica llevaría, a largo plazo, al mejoramiento de la economía, al respeto de los derechos humanos y del orden legal, a formas más perfectas y democráticas de gobierno y a una mayor estabilidad social. Se expresó el parecer de que lo más necesario era que cambiara la actitud en materia de asistencia técnica. Se citaron ejemplos de organismos de financiación que, aun cuando hubieran considerado el asunto, ni habían solicitado insumo alguno de las Naciones Unidas ni habían efectuado ningún esfuerzo por coordinar la asistencia prestada con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y con los institutos de la red del programa. Por ello, debería mejorarse la asistencia técnica con una mayor cooperación entre las diversas entidades involucradas, especialmente los organismos de desarrollo y financiación, a fin de evitar situaciones en las que se presentaban idénticas solicitudes a los eventuales donantes, que en ocasiones prestaban asistencia a idénticos sectores, quedando otros sectores prácticamente desatendidos.

11. Se dijo que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal constituía un marco apropiado para una coordinación de ámbito mundial. Habían contribuido notablemente a estos esfuerzos de coordinación diversas reuniones sobre cooperación y coordinación internacional de las actividades organizadas en Europa central y oriental por el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, junto con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Estas reuniones habían ofrecido asimismo una oportunidad para dar a conocer las condiciones localmente imperantes en los países interesados, que se habían de tener plenamente en cuenta al ir a elaborar nuevos proyectos. Si bien los países en desarrollo deberían integrar los asuntos relativos a la prevención del delito y la justicia penal en sus planes de desarrollo, los organismos de financiación y los países donantes deberían por su parte suministrar más fondos

para actividades de prevención de la delincuencia, en el entendimiento de que el principal objetivo de la asistencia técnica era dotar a los países solicitantes con la capacidad para desarrollar y mantener sus propias infraestructuras.

12. Los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el PNUFID, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, deberían considerar la posibilidad de incorporar a sus actividades elementos de prevención de la delincuencia y justicia penal, especialmente, en orden al establecimiento y mantenimiento de sistemas de justicia penal equitativos y eficientes, como componente esencial de todo esfuerzo de desarrollo y deberían aprovechar los conocimientos especializados de la Subdivisión para la formulación y aplicación de esas actividades. Se sugirió que debería impartirse capacitación y prestarse el debido apoyo al personal de la Subdivisión con miras a mejorar la capacidad operacional del programa de las Naciones Unidas en materia de justicia penal y prevención del delito; por ejemplo, el PNUFID tal vez desee prestar asistencia a este respecto, así como en orden al diseño y la ejecución de proyectos en esferas de interés mutuo.

13. Se elogió la labor del Grupo Especial de Expertos sobre la promulgación de legislación que promueva el uso y la aplicación de los tratados modelo, que se reunió en Viena del 18 al 21 de octubre de 1993 (E/CN.15/1994/4/Add.1). Se propuso que se prepararan directrices generales para los delitos no previstos en las reglas mínimas y normas de conducta existentes de las Naciones Unidas, como sería el caso de la protección ecológica y del control de la corrupción y de las operaciones bancarias ilícitas.

14. Varios oradores acogieron con agrado la propuesta de que se prestara asistencia al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para el establecimiento de una base de datos sobre proyectos de asistencia técnica. Esa base de datos archivaría información sobre solicitudes de asistencia técnica y sobre proyectos de asistencia técnica en marcha o previstos. Esa información no estaría limitada a la asistencia prestada por el sistema de las Naciones Unidas sino que abarcaría además otros proyectos de asistencia técnica multilaterales y bilaterales. Ello permitiría que los donantes y los países solicitantes formaran alianzas estratégicas y ayudaría a evitar duplicaciones. Se sugirió que esta base de datos comenzara por reunir información concerniente a la asistencia técnica en Europa central y oriental. Una delegación había presentado ya información a la Secretaría sobre proyectos llevados a cabo durante los últimos tres años. Se examinó un proyecto de asistencia para la introducción del juicio por jurado y algunas otras novedades de derecho judicial y procesal en un país en transición. Se señaló, no obstante, que iniciativas tan importantes deberían emprenderse en mayor escala y en otros países.

15. Cierta número de oradores insistieron en la importancia de las contribuciones del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a ciertas misiones especiales de las Naciones Unidas, como las operaciones de la Organización en materia de pacificación y mantenimiento de la paz. Se requerían nuevas reglas mínimas uniformes y normas de conducta para la capacitación de las diversas categorías de personal internacional dedicado a operaciones de mantenimiento de la paz. Era preciso que el personal de policía de diversos países que tuviera encomendado el cometido de aplicar las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas tuviera además un conocimiento profundo, y al mismo tiempo uniforme, de cómo habían de aplicarse. El programa había efectuado ya considerables esfuerzos a este respecto. Se hizo referencia a la intervención de las Naciones Unidas en Camboya y en Somalia, así como en las repúblicas de la

ex Yugoslavia. Cierta número de oradores elogiaron la preparación de manuales, códigos de conducta y material didáctico, así como la organización de seminarios de capacitación para la función de la policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Algunos representantes expresaron su agrado por la publicación de un manual de la Subdivisión sobre reglas mínimas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal para las fuerzas de policía encargadas del mantenimiento de la paz. Si bien, a largo plazo, valdría la pena preparar una convención para la protección del personal de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y otras categorías conexas de personal, se recomendó que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal prosiguiera sus actividades en esa esfera, ya que esas actividades contribuían considerablemente al desarrollo institucional y al fortalecimiento del imperio de la ley, por lo que debería incluirse la financiación requerida en el presupuesto global de cada una de esas operaciones.

16. Se expresó agrado por la labor de los institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal como contribución extremadamente valiosa a este programa. Observadores de estos institutos presentaron los aspectos más salientes de esa labor, que se describe más en detalle en el informe del Secretario General sobre las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otros institutos (E/CN.15/1994/10 y Corr.1), con particular referencia a los esfuerzos y logros de estos institutos en el campo de la asistencia técnica.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Funciones de gestión de la información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

17. En la 10ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.7) titulado "Funciones de centro de intercambio del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal", cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea decidió que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tuviera por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia en los Estados y entre los Estados y de combatir mejor la delincuencia,

Recordando en este contexto la resolución 45/109 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990 sobre informatización de la justicia penal, y que esta informatización es un medio para mejorar las funciones en materia de intercambio de información de los sistemas de justicia penal en el ámbito nacional e internacional,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22 de 30 de julio de 1992 y 1993/34, sección IV.C, de 27 de julio de 1993, en las que se subraya la necesidad de fortalecer los medios de

intercambio de información existentes del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionados con cuestiones de prevención del delito y justicia penal, y desarrollar la capacidad de equiparar las oportunidades a las necesidades por lo que se refiere a la capacitación,

Recordando también la sección IV.C de la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social, en la que se pidió al Secretario General que informara a la Comisión sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, haciendo especial hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos,

1. Toma nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los estudios periódicos sobre tendencias delictivas (E/CN.15/1994/2) y sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal (E/CN.15/1994/3);

2. Expresa profunda preocupación por las consecuencias en materia de recursos que tendrá para la Subdivisión la transferencia de las funciones de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal de la Escuela de Justicia Penal de la State University of New York (Universidad del Estado de Nueva York) a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

3. Recomienda que se cambie el nombre de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal por el de Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal;

4. Insta a los Estados Miembros a que se adhieran a la Red y la apoyen, tanto financiera como logísticamente, a título de instrumento viable para promover y potenciar la difusión y el intercambio de información y la transferencia de conocimientos;

5. Exhorta a los Estados Miembros a invitar a organismos de justicia penal a que se adhieran a la Red con miras a proporcionarle información que se pueda intercambiar fácilmente con otros países;

6. Exhorta también a los Estados Miembros a que proporcionen con prontitud y exactitud la información estadística para los estudios bienales de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, con miras a mejorar la calidad y oportunidad de los análisis y publicaciones;

7. Exhorta además a los Estados Miembros, a las organizaciones interregionales y no gubernamentales y al sector privado a que presten asistencia al Secretario General en el establecimiento de un grupo de trabajo especial sobre informatización de la información en materia de justicia penal, con miras a asesorarlo en la elaboración de proyectos de informatización relacionados con capacitación y financiamiento, así como en la evaluación de esos proyectos;

8. Pide a los Estados Miembros que examinen seriamente la posibilidad de fortalecer las funciones como centro de intercambio de información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que proporcionen asistencia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos conexos, ya sea a través del

Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal y/o la adscripción de personal en apoyo de sus funciones como centro de intercambio de información o por otros medios apropiados;

9. Pide al Secretario General que presente un informe provisional sobre el cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

10. Pide además al Secretario General que examine la posibilidad de fortalecer la prestación de servicios a los proyectos en materia de intercambio de información, incluidos los estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, asignando personal y otros recursos acordes con la intensificación de los trabajos relativos a esos proyectos, y que presente una declaración a la Comisión en su cuarto período de sesiones sobre las consecuencias financieras inherentes al mejoramiento de la ejecución de esos proyectos;

11. Alienta al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y a los institutos regionales afiliados y asociados al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que intensifiquen sus esfuerzos de capacitación de estadísticos de la justicia penal en el marco de los proyectos periódicos de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas;

12. Alienta además a esos institutos regionales y de otra índole a que examinen la posibilidad de incluir en sus proyectos de presupuestos por programas disposiciones apropiadas a fin de permitir la publicación periódica de informes regionales sobre tendencias delictivas basadas en los resultados de los estudios bienales de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas."

18. En la 13ª sesión, celebrada el 5 de mayo, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.7/Rev.1) titulado "Funciones de gestión de la información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal". Posteriormente, Bolivia, Croacia⁶¹, Egipto⁶¹, Finlandia, Israel⁶¹ y los Países Bajos⁶¹ se sumaron al patrocinador del proyecto de resolución.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (véase el capítulo I, sección C, resolución 3/3 de la Comisión).

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas de
prevención del delito y justicia penal

20. En la 10ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, el representante de Austria, hablando también en nombre de Alemania, Italia, la República Islámica del Irán y Turquía⁶¹, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.9) titulado "Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal" que procedió a revisar oralmente. Posteriormente Túnez se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, cuyo texto decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General así como sus propias decisiones, que conceden una prioridad elevada a las actividades del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas y piden la asignación de una porción apropiada de los recursos generales de las Naciones Unidas para este programa,

Recordando también las resoluciones 47/91 de 16 de diciembre de 1992 y 48/103 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General, en las que la Asamblea pidió al Secretario General que fortaleciera el programa de prevención del delito y justicia penal y que, con carácter urgente, reclasificara la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría con el rango de División,

Recordando además su resolución 1993/34 de 27 de julio de 1993, en la que pidió al Secretario General que reforzara la capacidad institucional del programa a fin de habilitarlo para elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos en la esfera de su competencia cuando lo solicitaran los Estados Miembros.

Convencido de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sólo podrá ser eficaz si se le asignan recursos acordes con sus necesidades y suficientes para que pueda cumplir con sus mandatos y responder en forma oportuna y eficiente el creciente número de solicitudes de sus servicios que recibe de los Estados Miembros.

Profundamente preocupado por el retraso en la aplicación de las resoluciones 46/152 de 18 de diciembre de 1991, 47/91 de 16 de diciembre de 1992 y 48/103 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General y de sus propias resoluciones 1992/22 de 30 de julio de 1992, 1993/31 y 1993/34 de 27 de julio de 1993, relativas al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas y a la reclasificación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con el rango de División.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos efectuados en orden a la aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/31 (E/1994/13),

1. Reafirma la prioridad asignada al programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General así como la necesidad de que la Asamblea General asigne una porción adecuada de los recursos actuales de las Naciones Unidas a este programa;

2. Reitera su solicitud de que, con carácter urgente, el Secretario General ponga en práctica las resoluciones 46/152, 47/91, 48/103 de la Asamblea General y sus propias resoluciones 1992/22 y 1993/31 fortaleciendo la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal mediante la asignación a ella de los recursos requeridos para el pleno cumplimiento de sus mandatos y creando un puesto de la categoría D-2 para el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas y redistribuyendo, de ser necesario, los recursos generales existentes, y recomienda a la Asamblea General que examine diligentemente la dotación de personal de este programa;

3. Pide al Secretario General que proporcione fondos suficientes para desarrollar y mantener la capacidad institucional del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas para que pueda responder a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros en la esfera de prevención del delito y justicia penal, de ser necesario mediante la redistribución de recursos;

4. Hace un llamamiento a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal con miras a que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal pueda prestar la asistencia técnica que le sea solicitada por los Estados Miembros;

5. Pide al Secretario General que no deje de tener presente la importancia de las actividades de prevención del delito y justicia penal en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como de asistencia humanitaria en conflictos armados;

6. Hace un llamamiento a las instituciones financieras institucionales, a los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en el contexto de sus mandatos, presten la debida consideración a la inclusión en las actividades de sus programas de cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal, así como al establecimiento y mantenimiento de sistemas eficaces de justicia penal, como componente indispensable de todos los esfuerzos de desarrollo y que hagan uso de los conocimientos y servicios especializados de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para la aplicación de esas actividades;

7. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos generales existentes, preste apoyo y servicios de capacitación para el perfeccionamiento de la capacidad operacional del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas;

8. Pide al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que considere favorablemente la prestación de asistencia a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la formulación y ejecución de proyectos de asistencia técnica en esferas de interés mutuo;

9. Pide al Secretario General que tome las medidas adecuadas a fin de que, a partir del cuarto período de sesiones de la Comisión, las funciones de la Secretaría de ésta sean desempeñadas por la secretaría sustantiva de Viena;

10. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

21. En la 14ª sesión, celebrada el 6 de mayo, formuló una declaración el representante de Italia.

22. En la misma sesión, la Arabia Saudita⁶¹, la Argentina⁶¹, Bolivia, Egipto⁶¹, España⁶¹, Filipinas, Francia, Israel⁶¹, Portugal⁶¹ y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.9 en su forma oralmente revisada.

23. También en la misma sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.18), sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.9 en su forma oralmente revisada.

24. El Jefe de los Servicios Financieros de la División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena formuló una declaración sobre las consecuencias que tendría el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.18 para el presupuesto por programas.

25. Formularon declaraciones los representantes de Cuba y Francia y los observadores de la Argentina y Turquía.

26. En respuesta a las preguntas que se hicieron, formuló una declaración el Jefe de los Servicios Financieros de la División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

27. El Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), revisó oralmente el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.18, que decía:

"Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución,"

sustituyéndolo por el texto siguiente:

"Pide al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución en el contexto de su primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, recurriendo al fondo para imprevistos, cuando sea necesario, y que informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones."

28. Formularon declaraciones los representantes de Italia, los Estados Unidos de América y Bolivia y los observadores de Turquía y los Países Bajos.

29. El Presidente formuló una declaración.

30. El Jefe de los Servicios Financieros de la División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena también formuló una declaración.

31. El representante del Uruguay propuso una enmienda a la versión oralmente revisada del Vicepresidente, que entrañaría sustituir las palabras "recurriendo, al fondo para imprevistos, cuando sea necesario" por las palabras "recurriendo, de ser absolutamente necesario, al fondo para imprevistos en casos de emergencia".

32. Después de una declaración del representante de Alemania, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), revisó de nuevo el párrafo 11 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras "recurriendo al fondo para imprevistos" por las palabras "recurriendo al fondo para imprevistos, cuando sea necesario y procedente".

33. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.18 en su forma oralmente revisada por el Vicepresidente (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V).

34. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.18, el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.9, en su forma oralmente revisada, fue retirado por sus patrocinadores.

Capítulo IV

REGLAS MÍNIMAS Y NORMAS DE CONDUCTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. La Comisión examinó el tema 6 de su programa en sus sesiones quinta, séptima, 11ª, 13ª y 15ª, celebradas el 28 y el 29 de abril y del 4 al 6 de mayo de 1994. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Informe del Secretario General sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1994/7);
- b) Declaración de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Consejo Internacional de Mujeres y Zonta Internacional, Consejo Internacional para la Educación de Adultos (CIEA) (categoría I); Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de los Clubes de Leones, Asociación Mundial de Esparcimiento y Recreo, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Centro Italiano de Solidaridad, Conferencia Pan India de Mujeres, de Acción Caritativa y Social, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Ejército de Salvación, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Fraternidad Carcelaria Internacional, Liga Howard para la Reforma Penal, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Reforma Penal Internacional (categoría II); y Asociación Internacional de Alternativas Residenciales y Comunitarias (Lista) (E/CN.15/1994/NGO/2);
- c) Declaración presentada por Human Rights Watch, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II) (E/CN.15/1994/NGO/7).

2. Al presentar el tema, el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal reseñó la labor realizada en esa esfera por la Subdivisión durante el año anterior. Puso especialmente de relieve actividades como los seminarios de capacitación y la redacción y traducción de manuales para personal de los servicios de policía y judiciales, y dijo que el Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice estaría pronto disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los Gobiernos de China, España, la Federación de Rusia y Francia se habían brindado generosamente a financiar su publicación en sus respectivos idiomas, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte había convenido en correr con el costo de la reimpresión del Compendium en inglés. Subrayó también la participación de la Subdivisión en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que había tenido lugar en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y en la observancia en 1994 del Año Internacional de la Familia, así como en las próximas conferencias mundiales.

3. La mayor parte de los que tomaron la palabra sobre el particular manifestaron su satisfacción por lo completo que era el informe del Secretario General sobre el tema 6 y destacaron que las reglas, normas, directrices y tratados modelo en materia de prevención del delito y justicia penal representaban principios de aceptación internacional y aplicación práctica

conveniente, sobre cuya base los gobiernos podrían evaluar sus propios sistemas y contribuir al ulterior desarrollo del concepto del imperio internacional de la ley. Esos principios abarcaban cuestiones como el trato dado a los reclusos, la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la utilización de la fuerza y de armas de fuego por la policía, los derechos de las víctimas del delito, la independencia de la judicatura y la administración de justicia de menores. Los principios brindaban asimismo una base para la legislación nacional y la cooperación bilateral y multilateral en la lucha contra las formas de delincuencia nacional y transnacional.

4. Había instrumentos internacionales como las declaraciones, los principios, las directrices, las reglas y las recomendaciones que no tenían efectos jurídicos vinculantes pero que poseían una fuerza moral innegable y podían ofrecer orientación práctica para la conducta de los Estados. El valor de esos instrumentos dependía de que los aceptasen gran número de Estados.

5. Hubo acuerdo en que la finalidad de las Naciones Unidas en la revisión del progreso en la aplicación práctica de dichos principios no debía consistir en criticar a los gobiernos por no vencer las dificultades que se planteaban en esa esfera, sino más bien en determinar con qué problemas tropezaba la aplicación de algunas reglas y en prestar asistencia a los Estados para que superasen los obstáculos.

6. Algunos representantes recalcaron que los aspectos más importantes que había que tener en cuenta eran la difusión de las reglas y normas de las Naciones Unidas en cada Estado. En su opinión, la meta estratégica consistente en el fortalecimiento de la comprensión, la mentalización y la actitud positiva respecto de las reglas y normas de las Naciones Unidas debía alcanzarse no sólo por conducto de los órganos que se ocupaban de hacer cumplir la ley sino también recurriendo a otras instituciones como las universidades, en especial sus facultades de derecho, que formaban a los recursos humanos que más adelante desempeñarían profesiones en la esfera de la justicia penal. Una amplia difusión de las reglas y normas de las Naciones Unidas contribuiría también a la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional durante el período 1990-1999.

7. Algunos representantes señalaron que los Estados Miembros, sin dejar de respetar las reglas y normas de las Naciones Unidas, debían decidir sobre su propio orden de prioridades, basándose en su respectiva situación y en sus condiciones sociales, económicas y culturales. Los instrumentos de las Naciones Unidas podían utilizarse como directrices para la legislación nacional y la práctica y el derecho del país, y cada país definiría sus propias necesidades y sus propios requisitos.

8. Muchos representantes señalaron el papel fundamental que desempeñaba la existencia de personal profesional bien informado y experimentado en los sistemas de justicia penal, particularmente juristas. Era difícil encontrar titulares para algunos puestos de los sistemas de justicia penal, porque la remuneración era baja o porque dichos puestos suscitaban prejuicios, como por ejemplo los puestos de agentes de policía o de guardianes de prisión. Se pusieron de relieve las necesidades especiales de los países en desarrollo, que a menudo tenían sistemas de justicia penal inadecuados o anticuados, instituciones y programas correccionales deficientes, una población penitenciaria excesiva, salas de tribunal en número insuficiente, falta de registros, escasez de equipo y sistemas de comunicaciones poco modernos.

9. Se señaló también que la mejor manera de conseguir que los agentes de policía utilizaran su autoridad con la debida discreción consistía en brindar

las necesarias posibilidades de capacitación a la policía, en utilizar tecnologías modernas y en seguir parámetros claramente definidos en las actividades policiales. Se debía dotar de un estatuto a las fuerzas de la policía para lograr que su organización y funcionamiento estuviesen en consonancia con el interés público y con el respeto de las libertades públicas. Uno de los problemas que se suscitaba era el reclutamiento, ya que en muchos países el salario de los policías solía ser bajo. En cuanto a la política en materia de utilización de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, algunos representantes indicaron que la utilización de dichas armas debía reducirse al mínimo imprescindible. Los miembros de la Fiscalía debían actuar con suficiente autonomía respecto de las autoridades políticas para poder desempeñar sus funciones.

10. Algunos representantes subrayaron que los sistemas judiciales de muchos países requerían actualización y fortalecimiento. La delincuencia organizada era más perjudicial para el Estado que otros tipos de delito, y llevaba a primer plano nuevos problemas como, por ejemplo, la necesidad de velar por la legítima independencia de la judicatura. En algunos países los magistrados estaban sometidos a presiones políticas y económicas que eran incompatibles con su imparcialidad, y en algunas ocasiones los jueces y los abogados habían sido objeto de hostigamiento y persecución. La situación podía mejorar realmente si se actualizara el sistema mediante la introducción de cambios encaminados a proporcionar mayor protección a los jueces, los fiscales y los abogados. La cooperación internacional en esa esfera era importante, ya que podía coadyuvar a instituir nuevas reglas y normas que ayudasen a velar por la seguridad personal de los funcionarios de la justicia penal.

11. Se comunicó a la Comisión que en breve iba a celebrarse una reunión de expertos sobre la aplicación de reglas en materia de derechos humanos a los menores de edad que estuviesen detenidos. La reunión, de cuya organización se encargaban las autoridades austríacas en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, la Subdivisión y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tendría lugar en Viena en el segundo semestre de 1994, y se concentraría en dos temas principales: la explotación de los jóvenes en delitos como el tráfico ilícito de drogas y el abuso sexual, y los problemas relacionados con la detención de menores de edad, con especial referencia a la dinámica colectiva. Se invitaría a las organizaciones no gubernamentales a que asistiesen a la reunión.

12. Algunos representantes manifestaron su apreciación por los manuales y otras publicaciones de la Subdivisión, especialmente el Compendium, y se instó a los Estados Miembros a que lo publicaran también en sus lenguas nacionales.

13. Se sugirió que la Secretaría preparase y publicase un fascículo sobre la participación de Estados Miembros en los tratados de ámbito mundial para la fiscalización de diversas formas de delito. Se advirtió que era importante que los Estados sucesores siguieran haciéndose cargo de las obligaciones de sus Estados predecesores en materia de derecho internacional, y que se determinaran los depositarios para que los Estados sucesores pudieran confirmarles que seguían considerándose obligados.

14. Muchos representantes felicitaron a la Secretaría por la alta calidad de los cuatro proyectos de cuestionario sobre la aplicación práctica de determinadas reglas y normas de las Naciones Unidas (E/CN.15/1994/CRP.5 a 8). Algunos representantes declararon que se trataba de un paso en la buena dirección y que en la respuesta a los cuestionarios podían participar todos los elementos interesados de la sociedad, con inclusión de los profesionales de la justicia penal y las organizaciones no gubernamentales. Los cuestionarios

trataban de cuestiones fundamentales, eran relativamente fáciles de contestar y de analizar, y conservarían su valor para la recopilación de datos útiles. Su preparación representaba un esfuerzo digno de elogio en una nueva dirección, pero la confirmación fundamental la darían la tasa de respuesta y el valor y carácter fidedigno de la información facilitada. Debía prestarse especial atención a la utilización de los datos obtenidos con los cuestionarios y a la evaluación del grado de cumplimiento de las reglas y normas de las Naciones Unidas.

15. En cambio, algunas delegaciones dudaban de que los proyectos de cuestionarios permitieran obtener toda la información fidedigna posible. La Secretaría no debía utilizar solamente los cuestionarios, sino que también debía explorar otros métodos de evaluación que permitieran obtener resultados útiles. Al mismo tiempo se insistió en que debía haber una mayor cooperación con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a fin de dar mayor efectividad a la labor, evitar las duplicaciones en todo lo posible, y racionalizar el ejercicio de recopilación de informaciones.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Propuesta de elaboración de reglas mínimas para la administración de la justicia penal

16. En la séptima sesión, celebrada el 29 de abril de 1994, el observador de la Argentina⁶¹, hablando también en nombre de Bolivia y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.3) titulado "Proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia penal", cuyo texto decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Observando que en muchas partes del mundo se hace urgentemente necesaria la modernización de la justicia penal a fin de lograr mayor transparencia, intermediación, celeridad y equidad del proceso penal,

Reconociendo que el proceso inquisitivo escrito ha dado lugar en numerosos países a un gran retardo judicial con su secuela de hacinamiento carcelario debido al elevado número de presos sin condena, así como a violaciones frecuentes de derechos y garantías fundamentales,

Recordando que la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y del Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en San José (Costa Rica) del 7 al 11 de marzo de 1994, aprobó una resolución en cuya sección IV recomendó a los Estados Miembros que aún no lo hubiesen hecho que estudiaran la introducción del proceso penal oral, ya que ello haría posible reemplazar el sistema investigativo, escrito e inquisitivo, con su concomitante retardo, violación de los derechos y de las garantías fundamentales de los acusados y convictos, negación de los derechos de las víctimas,

Reconociendo que el proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia penal aspira a la obtención de un juicio imparcial, de conformidad con la resolución 1993/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 25 de agosto de 1993,

Recordando que el proyecto de reglas mínimas estipula que la prisión preventiva debería considerarse una medida de última ratio, en consonancia plena con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio),

Teniendo presente que el proyecto de reglas mínimas estipula asimismo que ningún detenido o preso debería ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que el artículo 6 del proyecto de reglas mínimas dispone que todo proceso penal debería desarrollarse sin dilaciones indebidas, lo que contribuiría en muchos países a disminuir el número de presos sin condena y a lograr una justicia pronta y más efectiva,

Consciente de que las disposiciones del proyecto de reglas mínimas con respecto a las víctimas se ajustan a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder,

Tomando nota de que el proyecto de reglas mínimas estipula que los presos en prisión preventiva deberían estar separados de los condenados, tal como disponen las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos,

Decide:

a) Tomar nota de la presentación del proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia penal, preparado por una comisión de expertos que celebró cuatro sesiones de trabajo en Palma de Mallorca (España) del 23 al 25 de noviembre de 1990, del 3 al 5 de mayo de 1991, del 5 al 8 de septiembre de 1991 y del 14 al 16 de febrero de 1992, por invitación de la Consellería Adjunta a la Presidencia del Gobierno Balear y con la cooperación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, y acoger favorablemente dicha presentación;

b) Pedir a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que distribuya el proyecto de reglas mínimas a todos los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con objeto de que hagan llegar sus puntos de vista al respecto y que presente un informe sobre los resultados de esa consulta al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente juntamente con el texto de dicho proyecto para que se estudie y se discuta;

c) Pedir a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su cuarto período de sesiones dé el seguimiento necesario a esta cuestión sobre la base de los resultados pertinentes del Noveno Congreso."

17. En la 13ª sesión, celebrada el 5 de mayo, España⁶¹, el Paraguay y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. También en la 13ª sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.21) titulado "Propuesta de elaboración de reglas mínimas para la administración de la justicia penal" sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.3. Al presentar el proyecto de resolución, el Vicepresidente procedió a revisarlo oralmente.

19. Formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia y de Francia y el observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

20. También formuló una declaración el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria).

21. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.21 en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI).

22. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.21, el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.3 fue retirado por sus patrocinadores.

Sucesión de Estados respecto de tratados internacionales sobre
lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia

23. En la 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Armenia⁶¹, Belarús⁶¹, Bulgaria, el Canadá⁶¹, la Federación de Rusia, Finlandia, Polonia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁶¹, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.17) titulado "Sucesión de Estados respecto de tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia". Posteriormente, Alemania, España⁶¹, Sri Lanka y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto decía lo siguiente:

"La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Tomando nota de los importantes cambios registrados en el seno de la comunidad internacional en relación con la disolución de Estados y la aparición de Estados sucesores,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/23, de 5 de marzo de 1993, y 1994/16, de 25 de febrero de 1994, en las cuales la Comisión, entre otras cosas, alentaba a los Estados sucesores a que confirmasen ante los depositarios correspondientes que seguían estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos,

Considerando que una adhesión lo más amplia posible a los tratados internacionales sobre lucha contra delitos peligrosos tales como el tráfico ilícito de drogas, la toma de rehenes y la piratería aérea es una de las condiciones para una eficaz cooperación internacional en esta esfera,

Subrayando la especial importancia de la aplicación constante y efectiva de los instrumentos internacionales sobre lucha contra la delincuencia,

Reconociendo la necesidad de intensificar y coordinar los esfuerzos contra las manifestaciones más peligrosas de la delincuencia a fin de asegurar una acción global concertada,

Tomando nota de la importancia de la confirmación por los Estados sucesores, dirigida a los depositarios correspondientes, de que continúan cumpliendo las obligaciones de los tratados internacionales sobre lucha

contra las diversas manifestaciones de la delincuencia asumidas por el Estado predecesor para una acción eficaz por parte de la comunidad internacional contra los males derivados de la delincuencia,

1. Alienta a los Estados sucesores a que confirmen ante los depositarios correspondientes que siguen estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia;

2. Insta a los Estados sucesores que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a aquellos tratados internacionales sobre lucha contra la delincuencia a los que los Estados predecesores no hayan sido partes o de ratificarlos;

3. Pide al Secretario General que proporcione servicios de asesoramiento en materia de sucesión o de adhesión a los tratados internacionales sobre lucha contra la delincuencia a los Estados sucesores que sean miembros de las Naciones Unidas y que, en el informe sobre cooperación técnica que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones, incluya información acerca de los progresos alcanzados en esta esfera, para que sirva como base para el ulterior examen de la cuestión por la Comisión."

24. En la 13ª sesión, celebrada el 5 de mayo, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), procedió a dar lectura a revisiones del proyecto de resolución que habían sido convenidas durante la celebración de consultas oficiosas.

25. En la misma sesión, el observador de España realizó nuevas revisiones orales del proyecto de resolución.

26. También en la misma sesión, el representante de Francia propuso una enmienda.

27. En la misma sesión, Italia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada y enmendada.

28. En la misma sesión formuló una declaración el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria).

29. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada y enmendada (véase el capítulo I, sección C, resolución 3/4 de la Comisión).

30. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Sri Lanka y la Federación de Rusia y el observador de Croacia. Después de la aprobación, formuló una declaración el observador de los Países Bajos.

Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas
en materia de prevención del delito y justicia penal

31. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Habib Ammar (Túnez), presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.10) titulado "Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal" sobre la base de consultas oficiosas.

32. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Francia.

33. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso una enmienda al párrafo 10 de la parte dispositiva en el sentido de sustituir la oración "Pide asimismo a la Comisión que mantenga su práctica de establecer un grupo de trabajo abierto del período de sesiones para examinar" por la oración "Pide a la Comisión que prosiga el examen de la cuestión en su cuarto período de sesiones encargando un grupo de trabajo abierto del período de sesiones que examine".

34. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Finlandia.

35. En la misma sesión, el observador de Croacia propuso una enmienda al párrafo 4 de la parte dispositiva, en el sentido de sustituir las palabras "cursos prácticos y la ejecución de otros programas de capacitación" por las palabras "cursos prácticos, programas de capacitación y otras actividades".

36. Formularon declaraciones el representante de los Estados Unidos de América y el observador de Israel.

37. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VII).

Informe del grupo de trabajo de composición abierta
del período de sesiones sobre reglas mínimas y normas
de conducta de las Naciones Unidas en materia de
prevención del delito y justicia penal

38. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Habib Ammar (Túnez), presentó el informe del grupo de trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1994/L.13).

39. En la misma sesión, la Comisión tomó nota del informe del grupo de trabajo (véase el capítulo I, sección C, decisión 3/101 de la Comisión).

Capítulo V

PREPARATIVOS PARA EL NOVENO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

1. La Comisión examinó el tema 7 de su programa en sus sesiones séptima a novena y 14ª y 15ª, celebradas, el 29 de abril y los días 3 y 6 de mayo de 1994. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Guía de los debates sobre los cursos prácticos de demostración e investigación que habrán de celebrarse en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/PM.1/Add.1);
- b) Informes de las reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso (A/CONF.169/RPM.1/Rev.1, A/CONF.169/RPM.2, A/CONF.169/RPM.3, A/CONF.169/RPM.4, y A/CONF.169/RPM.5);
- c) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en los preparativos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1994/8);
- d) Nota verbal de fecha 18 de abril de 1994 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena por la Embajada de la República Argentina (E/CN.15/1994/11);
- e) Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios y Zonta Internacional (categoría I); Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Conferencia Panindia de Mujeres, Ejército de Salvación, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Mundial de Mujeres Metodistas (FMMN), Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas (categoría II); y Helpage International e International Inner Wheel (Lista) (E/CN.15/1994/NGO/3);
- f) Declaraciones presentadas por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Consejo Internacional para la Educación de Adultos (CIEA) (categoría I); Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Conferencia Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Instituto Internacional de Derecho Humanitario y la Unión de los Abogados Árabes (categoría II); y Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Consejo Internacional de la Enseñanza a Distancia y Unión Internacional Humanista y Ética (Lista) (E/CN.15/1994/NGO/4);
- g) Declaración presentada por la Fundación Asiática para la Prevención del Delito, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II) (E/CN.15/1994/NGO/5).

2. En sus observaciones introductorias, el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal describió brevemente el contenido de la documentación que la Comisión tenía ante sí en relación con el tema 7 del programa así como cuestiones sustantivas que se planteaban y asuntos de organización pendientes. La Comisión, como órgano preparatorio del Noveno Congreso, tuvo la oportunidad de examinar las disposiciones que se habían adoptado para velar por que se tomaran todas las medidas necesarias para la organización del Noveno Congreso y para que éste tuviera un resultado positivo. Pidió también asesoramiento a la Comisión sobre cuestiones de procedimiento y organización relativas a los cursos prácticos de demostración e investigación que habían de celebrarse en el Noveno Congreso, así como en relación con el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Señaló a la atención de la Comisión las dificultades financieras con que los países menos adelantados podrían tropezar para participar en el Noveno Congreso.

3. Se expresó gratitud al Gobierno de Túnez, anfitrión del Noveno Congreso, y a los Gobiernos de Egipto y de la República Islámica del Irán por la forma amistosa en que se había llegado a un acuerdo sobre el lugar de celebración del Noveno Congreso. Se expresó también agradecimiento a los gobiernos bajo cuyos auspicios se habían celebrado las reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso.

4. Se hizo hincapié en que el Noveno Congreso constituiría un hito para el continente africano. Algunos representantes instaron a que se volviera a designar al Secretario Ejecutivo del Noveno Congreso. Se formuló la propuesta de que el Noveno Congreso se celebrara del 24 de abril al 5 de mayo de 1995, y que las consultas previas al Congreso tuviesen lugar los días 22 y 23 de abril.

5. Muchos representantes informaron de que se otorgaba gran prioridad a los preparativos para el Noveno Congreso, lo que demostraba la voluntad política de los Estados de abordar las distintas necesidades relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal en todo el mundo. Se habían creado comités científicos nacionales para supervisar las contribuciones sustantivas de los Estados al Noveno Congreso.

6. Se elogió a la Secretaría por la labor que había realizado al velar por que los preparativos para el Noveno Congreso se desarrollaran sin problemas, en particular respecto de las cinco reuniones preparatorias regionales celebradas en los tres primeros meses de 1994. Se hizo alusión a comunicaciones de la Secretaría relacionadas con el Noveno Congreso. Se recomendó que la Secretaría explorara métodos de comunicarse directamente con ministerios del interior y ministerios de justicia, al menos a efectos de información.

7. En relación con los temas sustantivos, se subrayó que la Comisión debía velar por que los principales problemas, prioridades y preocupaciones de la actualidad, señalados por Estados de cinco regiones, figuraran en el programa del Noveno Congreso y recibieran la atención que merecían. Si bien era cierto que cada región era única y distinta en lo referente a sus necesidades e intereses, en el plano interregional existían considerables aspectos comunes, respecto de problemas existentes y de nueva aparición relacionados con la delincuencia, que justificaban la adopción de medidas eficaces por el Noveno Congreso. Las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales ponían de relieve que muchos Estados se enfrentaban a elevados niveles de delincuencia, tanto en sus formas tradicionales como en las de nueva aparición, que acarreaban un costo considerable tanto desde el punto de vista del sufrimiento de las personas como en el aspecto financiero. Por ejemplo, el Noveno Congreso tenía

que examinar adecuadamente la delincuencia relacionada con las drogas, el tráfico ilícito de armas y la violencia terrorista que la mayoría de las regiones habían señalado como cuestiones prioritarias.

8. A continuación tuvo lugar un debate sobre la mejor forma de dar efecto a las diversas recomendaciones hechas por las reuniones preparatorias regionales, por las que se manifestó un apoyo general, y sobre la necesidad de dotar al Noveno Congreso de una "plataforma sustantiva". Algunos representantes se pronunciaron por una resolución global que consolidara las recomendaciones formuladas; otros se declararon partidarios de que la Comisión hiciera suyos los informes de las reuniones preparatorias regionales en su totalidad (A/CONF.169/RPM.1-5).

9. Los Estados esperaban mucho del Noveno Congreso en lo referente al enfoque que se había de adoptar para abordar problemas sumamente técnicos relacionados con la justicia. En concreto, el Noveno Congreso tenía que examinar las formas de delincuencia de reciente aparición, que revestían una sutileza creciente. Entre las cuestiones que debía examinar el Noveno Congreso figuraban los daños irreversibles causados a la naturaleza, la delincuencia urbana, posibilidades de rehabilitación de los jóvenes delincuentes autores de delitos graves, la actividad de bandas, y la reducción de la violencia criminal en la sociedad. Se observó que numerosos gobiernos se encontraban en vías de remodelar sus sistemas de justicia y de crear nuevas instituciones. Dado que, en un gran número de casos, la reforma de la justicia penal se guiaba por las normas de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y la justicia penal que habían sido aprobadas por anteriores congresos, los Estados esperaban que el Noveno Congreso fuera fuente de nuevas orientaciones.

10. El Noveno Congreso tenía una tarea crucial que desempeñar que era la de debatir las perspectivas de política para prevenir la delincuencia y la victimación, lograr un equilibrio entre la libertad y la seguridad, y fomentar al mismo tiempo el respeto universal por los derechos humanos y la dignidad de la persona sobre la base de principios ajustados al derecho, comprendida la presunción de inocencia.

11. Era preciso estudiar el papel, las funciones y las obligaciones de la policía en la época actual y en particular en el medio urbano. Esas cuestiones eran esenciales para toda reforma y modernización de la justicia penal encaminadas a conseguir un mayor éxito en la lucha contra la delincuencia. Entre las esferas específicas que necesitaban atención figuraban la intensificación del intercambio y utilización mutua de la información, el mantenimiento del orden en la comunidad, la solución de conflictos y la mediación en caso de disputas, la atención a las víctimas y los instrumentos, técnicas y medios de ayuda para la instrucción más avanzados.

12. Se habló de situaciones en que los locales destinados a las actividades de justicia penal habían quedado físicamente destruidos durante la guerra y tenían que reconstruirse. Esas situaciones se habían planteado en varios países cuyo sistema de justicia se había desmoronado y no podía ya actuar como protector y salvaguardia de los derechos y libertades de la población. Se estimó que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Noveno Congreso eran los foros apropiados para estudiar la posibilidad de aportar una asistencia concreta a sistemas de justicia que se hallaban en situación tan problemática.

13. Se señaló a la atención de la Comisión la importancia y la necesidad de una reforma completa de la educación de los niños, en particular el empleo positivo de la moderna tecnología de comunicación, con miras a prevenir la "contaminación del medio humano".

14. Apreciando la necesidad de una cooperación internacional positiva y dinámica, los Estados apoyaban los trabajos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y participaban cada vez más intensamente en ellos. En el curso de una búsqueda constante de "soluciones" de los problemas que planteaba la delincuencia, era preciso estudiar atentamente la legislación y los procedimientos penales comparados, en particular teniendo en cuenta que la delincuencia en sus muchas formas era cada vez más multinacional. Había que encontrar los fallos y las lagunas en las legislaciones vigentes y habría que promover un estudio de la gama de sanciones que se empleaban en los distintos sistemas de justicia.

15. Se sugirió que el Noveno Congreso debía concentrar asimismo su atención en la determinación de medios para fortalecer la cooperación transnacional de los funcionarios de los servicios de represión para hacer frente a los delitos graves, pero seguir a los delincuentes huidos de la justicia, rastrear todos los bienes producto del delito e incautarlos. Los acuerdos bilaterales y los tratados modelo sobre asistencia mutua, extradición y transferencia de los procesos penales eran útiles porque facilitaban el intercambio de datos, pruebas e información. Era, sin embargo, necesario aplicar en la práctica las normas y disposiciones vigentes y en particular elaborar tratados internacionales para facilitar la cooperación. Como las distintas formas de delincuencia transnacional organizada tenían características y modalidades diferentes, la cooperación transfronteriza tenía que adaptarse a ellas.

16. Se propuso que se estableciera una subcomisión - un órgano internacional imparcial que contara con el apoyo de un personal técnico altamente calificado - para estudiar y abordar, bajo los auspicios de la Comisión, cuestiones difíciles nacidas de conflictos de jurisdicción. La entidad de apoyo estaría compuesta por tres dependencias: investigación técnica; conciliación y arbitraje; e intercambio de pruebas. Para su labor contaría con medios de investigación científica especializada apoyados financieramente por un fondo especial, quizá constituido por fondos incautados a la delincuencia organizada y que aportarían los Estados.

17. Se mencionó la necesidad de que la Comisión y el Noveno Congreso examinaran, con miras a impulsar su reforma, los procedimientos de justicia empleados en muchos países de América Latina que atribuían a la judicatura un doble papel, de investigación y de sanción, circunstancia que solía provocar graves retrasos de las actuaciones, y su causa de que los acusados pasaran largos períodos de tiempo en espera de juicio, de que hubiera un número desproporcionado de detenidos sin juicio y de que hubiera graves hacinamientos en las prisiones.

18. Varios representantes pidieron a la Comisión que recomendara al Consejo Económico y Social la aprobación de la "Declaración de apoyo al proceso de multilateralización del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.169/RPM.4) y la "Declaración sobre el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.169/RPM.2). En la primera declaración, la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente expresó la opinión de que un convenio multilateral entre los países de la región sería un instrumento más eficaz para el cumplimiento y perfeccionamiento del actual mandato del Instituto Latinoamericano así como para una participación más efectiva y un beneficio mayor para los países de América Latina y el Caribe en la puesta en práctica de programas de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal. En la segunda declaración

la Reunión Preparatoria Regional de África para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente expresó gran preocupación por la precaria situación financiera del Instituto Africano, los pagos insuficientes de las cuotas por parte de los Estados Miembros y la incapacidad de la mayoría de los Estados de cumplir con sus obligaciones respecto del Instituto; pidió a la Comisión que, en colaboración con la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África y de conformidad con el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, facilitase las actividades del Instituto y estableciera, como cuestión urgente, un grupo de tareas que examinara medios y arbitrios para fortalecer el Instituto, particularmente en lo referente a su situación financiera.

19. Se recordó que la Comisión había encomendado a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal la tarea de coordinar la preparación de los seis cursos prácticos que debían dictarse como parte integral del Congreso y había tratado de movilizar apoyo para los cursos y fomentar la participación en ellos. Ante la falta de recursos humanos y financieros, la Secretaría había tenido que confiar en sus contrapartes, los organizadores. Todos menos uno de los seis cursos prácticos tenían patrocinadores. En el caso del curso práctico sobre medios de comunicación social y prevención de la delincuencia, que en principio iba a organizar el Instituto Australiano de Criminología, en cooperación con el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, el principal patrocinador había retirado su oferta. Se expresó la opinión de que, pese a esas circunstancias los medios de comunicación social y la prevención de la delincuencia, tema de otro curso práctico, había sido considerado como muy importante por todas las reuniones preparatorias regionales y serviría para interesar a los medios de comunicación social y atraer la atención del público hacia las deliberaciones del Noveno Congreso. Se sugirió que los cursos prácticos del Congreso estudiaran la posibilidad de elaborar un código de ética que cubriera la mayor variedad posible de medios de comunicación.

20. Según lo previsto por la Comisión, los cursos prácticos aportarían una oportunidad para el intercambio de conocimientos prácticos y experiencias en relación con las medidas, tanto las que hubieran obtenido éxito como las menos eficaces, adoptadas para hacer frente a problemas específicos en el campo de la prevención del delito y la justicia penal y facilitarían el diálogo sobre actividades de cooperación técnica. Con miras a fomentar el carácter multidisciplinario de los cursos prácticos y de asegurar que su orientación fuera en efecto práctica, participarían en los cursos no sólo profesionales en la esfera de la justicia penal sino también profesionales de una gama amplia de otros campos pertinentes. Los cursos deberían tratar de poner de relieve tanto los éxitos como los fracasos y lo que podían lograr los gobiernos a los niveles internacional, nacional y local.

21. Se esperaba que el curso práctico sobre informatización sensibilizaría a los funcionarios superiores respecto de la importancia de introducir la tecnología informática, lo que a su vez tendría como resultado el fomento de actividades de asistencia técnica. Uno de los impedimentos principales para promover proyectos de asistencia técnica en materia de informatización era la falta general de comprensión por los funcionarios superiores de los servicios de justicia penal de la importancia de la aplicación de la tecnología informática en la administración de la justicia penal y de los requisitos previos para su introducción. Se esperaba que el curso práctico sobre la prevención de delitos violentos se ocuparía de cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres y los niños.

22. Muchos representantes esperaban con interés el debate en sesión plenaria sobre la corrupción que había de tener lugar en el Noveno Congreso. Se consideró que ese era el lugar apropiado para el estudio de un problema altamente sensible que había surgido en diversas formas y en distintas regiones.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

23. En la 14ª sesión celebrada el 6 de mayo de 1994, el representante de Australia, en su calidad de Presidente del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el tema 7 del programa, presentó el informe del grupo de trabajo (E/CN.15/1994/L.20), en cuyo anexo figuraba un proyecto de resolución titulado "Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". Al presentar el informe, el representante de Australia revisó oralmente el proyecto de resolución en los términos siguientes:

a) El último párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

"Acogiendo con agrado la generosa invitación del Gobierno de Túnez, que se ha ofrecido a acoger al Noveno Congreso,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Acogiendo con beneplácito el acuerdo alcanzado entre los Gobiernos de Egipto y Túnez en relación con el lugar de celebración del Congreso;"

b) En la sección I:

i) Antes del párrafo 4 de la parte dispositiva, se intercaló un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

"Toma nota con reconocimiento de los informes de las cinco reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso e invita a los Estados Miembros y otras entidades interesadas a que, en sus preparativos del Noveno Congreso y en los debates que celebren durante él, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en esos informes;"

ii) Antes del párrafo 8 de la parte dispositiva, se intercaló un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

"Aprueba la documentación para el Noveno Congreso propuesta por el Secretario General en su informe sobre los progresos realizados en la preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Consejo en la presente resolución;"

c) En la sección V, el párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Invita también al Noveno Congreso a examinar la cuestión de la violencia contra la mujer y el niño y a examinar la posibilidad de proponer recomendaciones a la Comisión en su cuarto período de sesiones acerca de la

preparación, establecimiento o fortalecimiento de medios para prevenir dicha violencia y luchar contra ella, teniendo debidamente en cuenta las formas de promover las prácticas demostradas y reconocidas, como por ejemplo las que figuran en Strategies for Confronting Domestic Violence: A Resource Manual,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Pide al Noveno Congreso que considere separadamente las cuestiones de la violencia contra la mujer y la violencia contra el niño en el tema sustantivo 4 y en el marco del curso práctico sobre la prevención de delitos violentos, y formule recomendaciones a la Comisión sobre esas cuestiones en materia de legislación, procedimientos, políticas, prácticas, cooperación y asistencia técnicas, servicios sociales, enseñanza y difusión de información;"

d) En la sección VI, el párrafo 3 de la parte dispositiva que decía lo siguiente:

"[Recomienda que el Noveno Congreso examine el proyecto de código internacional de conducta para los funcionarios públicos (A/CONF.169/PM.1/Add.1, anexo II)],"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Recomienda que, durante en el debate plenario sobre la corrupción, el Noveno Congreso considere si es deseable contar con un proyecto de código de conducta para los funcionarios públicos que se ajuste al proyecto que figura en el anexo II del documento A/CONF.169/PM.1/Add.1,

Pide al Secretario General que, a los efectos de la preparación de ese debate en el Noveno Congreso, recabe las observaciones de los Estados Miembros sobre el proyecto."

24. En la misma sesión, el Jefe de los Servicios Financieros de la División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena formuló una declaración en relación con las consecuencias para el presupuesto por programas del párrafo 5 de la parte dispositiva de la sección I (párrafo 6 del texto definitivo).

25. El Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal formuló una declaración con respecto a las fechas propuestas para el Noveno Congreso.

26. Tras las declaraciones formuladas por los representantes de la República Islámica del Irán, el Japón, el Uruguay, Alemania y Australia y de los observadores de España, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Israel, la Argentina y los Países Bajos, se propuso que el proyecto de resolución se enmendase en los términos siguientes:

a) Después del último párrafo del preámbulo, se añadiría un nuevo párrafo, cuyo texto sería el siguiente:

"Tomando nota del ofrecimiento inicial de la República Islámica del Irán de ser anfitriona del Noveno Congreso, ofrecimiento que más tarde fue retirado en favor de un país africano;"

- b) En la sección I:
- i) En el párrafo 10 de la parte dispositiva (párr. 12 del texto definitivo), se intercalarían las palabras "y a todas las entidades interesadas" después de las palabras "Invita a los Estados Miembros" y se añadirían las siguientes palabras al final del párrafo:
- "y a que, en la medida en que lo permitan los recursos y otras circunstancias, consideren la posibilidad, entre otras cosas, de celebrar los diversos certámenes nacionales siguientes:
- a) Un certamen de planificación urbanística y proyectos de arquitectura encaminado a prevenir el delito y mejorar la seguridad;
- b) Un certamen de programas de prevención del delito planificados y ejecutados por jóvenes;
- c) Un certamen material de prevención del delito en los medios de comunicación, con inclusión de películas, anuncios, panfletos y programas de radio y televisión, cuyos proyectos ganadores o más destacados se presentarán en los correspondientes cursos prácticos o puestos nacionales del Noveno Congreso;"
- ii) En el párrafo 11 de la parte dispositiva (párr. 13 del texto definitivo) se intercalarían las palabras "y todas las demás entidades interesadas" después de las palabras "los organismos gubernamentales de desarrollo";
- iii) En el párrafo 13 de la parte dispositiva (párr. 15 del texto definitivo), se intercalarían las palabras "y a todas las demás entidades interesadas" después de las palabras "organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales";
- c) En la sección III:
- i) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se intercalarían las palabras "y el tráfico internacional de menores" después de las palabras "la migración ilícita";
- ii) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se intercalarían las palabras ", teniendo presentes los tratados en vigor" después de las palabras "Recomienda" y se suprimirían las palabras "que fije normas" antes de las palabras "para el personal en este sector";
- iii) Después del párrafo 4 de la parte dispositiva se intercalaría un nuevo párrafo con el texto siguiente:
- "Invita también al Noveno Congreso a que examine actividades de preparación y aplicación de legislación sobre conductas delictivas relacionadas con los precursores químicos y otras sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas;"
- iv) En el párrafo 5 de la parte dispositiva (párr. 6 del texto definitivo), se intercalarían las palabras "teniendo presentes los tratados en vigor" después de las palabras "Recomienda también" y "y métodos" después de la palabra "instrumentos";

d) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la sección IV, se intercalarían las palabras "del funcionamiento de los sistemas de justicia penal y de policía, en particular" después de las palabras "Invita también al Noveno Congreso a que examine la reciente evolución";

e) En la sección V:

i) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadirían las siguientes palabras al final del párrafo:

"y que, a tal efecto, entre otras cosas, invite a los ganadores de los certámenes nacionales de prevención del delito a presentar sus proyectos y material sobre prevención del delito en los cursos prácticos pertinentes y, en la medida de lo posible, se de publicidad a esos proyectos;"

ii) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, se suprimirían las palabras "que trate de" antes de las palabras "determinar y evaluar";

f) En la sección VI, el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva en su versión revisada (véase el inciso d) del párrafo 23 supra), se sustituiría por el texto siguiente:

"Recomienda que, durante el debate plenario sobre la corrupción, el Noveno Congreso considere si es deseable contar con un código de conducta para los funcionarios públicos (del que figura un proyecto en el documento A/CONF.169/PM.1/Add.1, anexo II) y que el Secretario General solicite a los Estados Miembros y entidades pertinentes que formulen observaciones con objeto de que sirvan a la Comisión para examinar la cuestión en su cuarto período de sesiones."

27. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo, la Comisión aprobó el proyecto de resolución que figuraba en el anexo del documento E/CN.15/1994/L.20, en su forma oralmente revisada y enmendada, a excepción de la enmienda que figura en el inciso i) del apartado e) del párrafo 26 supra (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VIII).

28. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Austria, Uganda y Túnez y los observadores de Israel y Egipto.

29. También formuló una declaración el Jefe de los Servicios Financieros de la División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Informe del grupo de trabajo oficioso de composición
abierta sobre el tema 7 del programa

30. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo, la Comisión decidió tomar nota del informe del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta sobre el tema 7 del programa (E/CN.15/1994/L.20) (véase el capítulo I, sección C, decisión 3/102 de la Comisión).

Proyecto de directrices para la prevención
de la delincuencia urbana

31. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), presentó un proyecto de resolución titulado "Proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana" sobre la base de consultas oficiosas.

32. En la misma sesión, después de las declaraciones formuladas por el representante de Francia y el observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución añadiendo las palabras ", con miras a que se publique ulteriormente en la forma más adecuada, como por ejemplo, en el Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice".

33. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IX).

Capítulo VI

COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ENTIDADES

1. La Comisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 10ª a 12ª y 15ª celebradas los días 3, 4 y 6 de mayo de 1994. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la cooperación y coordinación de actividades en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1994/9);
- b) Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de otros institutos (E/CN.15/1994/10);
- c) Informe del Secretario General sobre la designación de candidatos del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/CN.15/1994/10/Add.1);
- d) Declaración presentada por el Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II) (E/CN.15/1994/NGO/1).

2. El Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en la presentación del tema, recabó la orientación de la Comisión para la determinación de modalidades que permitieran obtener una cooperación y coordinación más efectivas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con las resoluciones 1992/22 y 1993/34 del Consejo. Dijo también que uno de los métodos seguidos por la Subdivisión para responder mejor a las necesidades de los Estados y para resultar más eficaz en los servicios que prestaba, consistía en reforzar sus antiguas asociaciones e interacciones programáticas con otras entidades y en forjar otras nuevas. De esa manera se había contribuido a conseguir la complementariedad y a evitar la duplicación de actividades. Después de expresar su agradecimiento a las instituciones y organismos de todo el mundo que habían prestado apoyo, subrayó la necesidad de poder contar con un nivel más adecuado de recursos para poder ejecutar todos los mandatos previstos en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el mandato conferido a la Subdivisión para que velase por la coordinación. Al mismo tiempo puso de relieve el peligro de confiar demasiado en los recursos extrapresupuestarios y en las contribuciones en especie.

3. Varios representantes mencionaron los esfuerzos desplegados por la Subdivisión para conseguir que hubiera coordinación y cooperación con otras entidades de dentro y de fuera de las Naciones Unidas, reforzando de esa manera la labor sustantiva desarrollada por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, de conformidad con los deseos de la Comisión.

4. La cooperación y la coordinación creaban oportunidades de establecer y promover el intercambio de información y la prestación recíproca de asistencia. Con ello se contribuía a un mejor aprovechamiento de: los escasos recursos, gracias al mejoramiento de la calidad de la labor efectuada y a la

efectividad de las medidas adoptadas. Era importante la participación de instituciones orientadas a la investigación para poder establecer una base científica adecuada, y era importante la participación de organismos profesionales para poder desarrollar una acción concertada más efectiva en la práctica. Era esencial la participación de instituciones de capacitación especializada, pues permitían mancomunar los recursos indispensables de conocimientos técnicos y especializados en el plano internacional para así poder mejorar los resultados operacionales. La transferencia de conocimientos y otras formas de asistencia recíproca eran beneficiosas en el plano mundial; la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal podía desempeñar un cometido más central en la promoción de las mencionadas formas de asistencia recíproca si se reforzaba su capacidad programática.

5. Como que el fomento de la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal era uno de los objetivos de la Comisión, se propuso que los Estados aprovecharan más los servicios de coordinación de la Subdivisión y que, a su vez, la Subdivisión pudiera disponer de los necesarios recursos humanos y financieros y de la capacidad necesaria para coordinar las fuentes de asistencia.

6. Convenía seguir y mejorar la coordinación y cooperación en todo el sistema y promover en los programas de todo el sistema una interacción más estrecha y el mayor grado posible de colaboración, pues todo ello redundaba en interés del aprovechamiento más racional de los recursos de las Naciones Unidas. También convenía obtener conocimientos científicos, conocimientos especializados y experiencia práctica en todo el mundo. La coordinación de las fuentes de asistencia en todo el mundo era beneficiosa para el mayor número posible de Estados, en particular los que, por falta de fondos, no disponían de la infraestructura, las instalaciones, los servicios y los conocimientos técnicos apropiados para poder luchar eficazmente contra la delincuencia.

7. Se estimó que la cooperación y la coordinación, en particular con respecto a amplios servicios de asesoramiento y de cooperación técnica para asegurar los derechos humanos en la administración de justicia, eran de importancia primordial para todas las actividades del programa. A través de esa cooperación y de esa coordinación podrían eliminarse gradualmente violaciones de derechos humanos como la tortura y las ejecuciones arbitrarias y sumarias. Se expresó la esperanza de que el nombramiento de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, realzara el papel de las Naciones Unidas en la protección y promoción de los derechos humanos.

8. Varios representantes informaron de actividades y operaciones orientadas hacia la investigación y llevadas a cabo por organismos de justicia penal de sus respectivos países, que se consideraron de gran valor. Se habían realizado esfuerzos especiales por concentrarse en las esferas prioritarias definidas por la Comisión.

9. Se prestó atención a la importancia del mantenimiento de una continua y estrecha cooperación con organizaciones intergubernamentales en las actividades de prevención del delito y justicia penal. La Secretaría General del Consejo de Ministros Árabes del Interior, con sede en Túnez, estaba dispuesta a prestar toda la asistencia posible para los preparativos y la celebración del Noveno Congreso en Túnez. Se hizo mención de los esfuerzos realizados por el Consejo de Ministros Árabes del Interior por promover la armonización de la legislación, concretamente mediante estrategias y planes árabes de seguridad ejecutados en cooperación con el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad.

10. También era importante la colaboración entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las numerosas organizaciones no gubernamentales que participarían activamente en las reuniones secundarias sobre cuestiones concretas en el Noveno Congreso.

11. Se reconoció que la red del programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que comprendía al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), los institutos regionales afiliados, los institutos asociados y el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, había prestado un apoyo excelente en la ejecución del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, tanto en lo relativo a las actividades ordinarias como en los preparativos del Noveno Congreso. Se expresó reconocimiento por la continua y estrecha cooperación mantenida entre la Subdivisión y los institutos de la red del programa. No obstante, se reconoció que la red relativamente amplia del programa requería considerables recursos. Era probable que la situación se complicara con la posible creación de nuevas entidades subregionales y los institutos o centros regionales o interregionales de nuevo cuño.

12. Se hicieron declaraciones de satisfacción por las diversas actividades realizadas por los institutos en apoyo del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas las realizadas para el Noveno Congreso y sus cursos prácticos de investigación. Las actividades de los institutos, relativas a la investigación, la capacitación, la difusión de información, los servicios de asesoramiento técnico y las reuniones de grupos de expertos, se esbozaron en el informe del Secretario General (E/CN.15/1994/10) que tenía ante sí la Comisión. Sus actividades relativas a los preparativos para los cursos prácticos de demostración e investigación en el Noveno Congreso se describían en la guía de los debates al tratar de esos cursos prácticos (A/CONF.169/PM.1/Add.1).

13. Se hizo mención de las actividades del UNICRI en la esfera de la victimología y los esfuerzos del Instituto por fomentar la adopción de decisiones con conocimiento de causa en esa esfera. Se comunicó que el Instituto estaba reevaluando su programa y su dotación de personal con miras a adoptar un enfoque de orientación más integrada y estratégica y a abordar problemas a los que anteriormente no se había prestado la suficiente atención a nivel internacional. El Instituto se proponía prestar apoyo para reforzar la capacidad institucional de otros elementos de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.

14. Se hizo mención del Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente; su labor sobre las tendencias de la delincuencia, los cursos de capacitación y las actividades de cooperación técnica, apoyada por el Organismo Japonés de Cooperación Internacional, se centraba en los temas prioritarios definidos por la Comisión. La Fundación Asiática para la Prevención del Delito, organización reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, también había contribuido enormemente a la labor del Instituto y muchas de sus actividades se habían llevado a cabo en cooperación con otros institutos, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones. Las actividades del Instituto de Asia y el Lejano Oriente habían facilitado la determinación de necesidades regionales específicas en esferas técnicas que serán tratadas por la Comisión y el Noveno Congreso.

15. Se pusieron de relieve las actividades del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en particular las orientadas hacia la constitución de un depósito de información y documentación y a hacer frente a circunstancias criminológicas peculiares de la región africana. Se hizo mención de las dificultades con que había tropezado el Instituto para establecer una base de recursos viable y permanente para su funcionamiento. Se valoró la permanente financiación del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

16. Se reconoció que las actividades basadas en proyectos del Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, junto con sus numerosos estudios y encuestas, habían contribuido a iniciativas dirigidas a la reforma jurídica en países de América Latina y el Caribe.

17. Se mencionaron las actividades del Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas (denominado anteriormente el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas), en particular sus actividades relativas a la prestación de asistencia a los países en transición, ocasionando la reforma y la modernización del funcionamiento de la justicia penal. También se tomó nota de las actividades del Instituto Europeo tendientes a informatizar y facilitar el intercambio de información sobre justicia penal.

18. Se hizo asimismo mención de las notables contribuciones del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad y de las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Entre esas actividades figuraron la hospitalidad y la organización para la Mesa Redonda consultiva permanente de expertos eminentes en normas, orientaciones e instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores: un modelo de justicia para los jóvenes; la reunión anual de coordinación de la red de programas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal; una reunión de expertos sobre los medios de comunicación en masa; el primer Programa Modelo Internacional de Capacitación sobre Prevención de la Delincuencia Juvenil y Justicia de Menores y la colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la preparación de un manual interdisciplinario sobre la justicia de menores, que se publicaría a comienzos de 1995 con el apoyo del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad.

19. Se hizo referencia al Centro Internacional de Reforma del Derecho y de Política Penal y sus esfuerzos por hacer progresar los conocimientos mediante la educación, la comunicación de información y la investigación. El Centro había de transformarse en un punto focal para ideas y tecnologías innovadoras.

20. Se indicó que el Centro Internacional de Prevención del Delito se había constituido el 7 de abril de 1994 en Montreal (Canadá), con la colaboración de los Gobiernos del Canadá y Francia. Ese mecanismo de cooperación interregional serviría para preparar y aplicar enfoques prácticos multisectoriales en materia de prevención del delito, particularmente entre ciudades, organizaciones no gubernamentales e institutos especializados.

21. Hubo acuerdo sobre la necesidad de prestar asistencia a aquellos institutos que prestaban servicios a Estados de regiones en desarrollo. Se mencionó la situación particularmente difícil del Instituto Africano y del Instituto Latinoamericano, que se había reflejado en las resoluciones e informes de las correspondientes reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso (A/CONF.169/RPM.2 y A/CONF.169/RPM.4).

22. Respecto del Instituto Latinoamericano, se recordó que la Reunión Preparatoria Regional para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente había aprobado la "Declaración de apoyo al proceso de multilateralización del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", (véase A/CONF.169/RPM.4). En esa declaración, la Reunión hizo saber que estaba consciente de que un acuerdo multilateral entre los países de la región sería un instrumento más eficaz para el cumplimiento y el perfeccionamiento del actual mandato del Instituto Latinoamericano y daría lugar a una participación más eficaz y a un mejor aprovechamiento de los países de América Latina y el Caribe en la aplicación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

23. Se hizo referencia a la situación financiera precaria y singular del Instituto Africano que sería necesario resolver para que pudiera mantener sus actividades. La Reunión Preparatoria Regional Africana para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente había aprobado la "Declaración sobre el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente" (véase A/CONF.169/RPM.2). En esa declaración la Reunión había expresado su grave preocupación por la situación financiera precaria del Instituto Africano, el pago inadecuado de la cuota por parte de los Estados Miembros y la incapacidad de la mayoría de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones financieras con el Instituto Africano. Varios participantes, con referencia a la aplicación de la resolución 48/101 de la Asamblea General, insistieron en que debería darse al Instituto Africano, que prestaba sus servicios a 54 países, todo el apoyo posible para permitirle llevar a cabo sus actividades y emprender otras comparables a las de los otros institutos regionales.

24. Se elogiaron los estrechos vínculos sustantivos de la Subdivisión con diversos programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial con los programas en materia de derechos humanos, adelanto de la mujer y fiscalización de drogas. Se expresó el parecer de que la coordinación debería efectuarse simultáneamente a dos niveles: entre órganos de las Naciones Unidas y entre sus secretarías.

25. Se reconoció la importancia de las actividades recíprocas y que se reforzaban mutuamente del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y del programa de derechos humanos. Era también notable la promoción de los derechos humanos en la administración de la justicia penal en actividades relacionadas con los derechos del niño, en relación a la labor del Comité de los Derechos del Niño, y con los derechos de la mujer en relación con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, esferas en las que se había mantenido durante muchos años una estrecha colaboración entre ambos programas.

26. Se convino en que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deberían seguir fortaleciendo su cooperación y coordinación intensificando sus actividades además de proseguir la labor de diseño de un marco para esas actividades. En reconocimiento de que la lucha contra la droga sólo sería eficaz con la contribución de los sistemas de justicia penal, en su 36º período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes había buscado maneras de mejorar la coordinación de trabajos entre el PNUFID y el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (por ejemplo en materia de blanqueo de dinero, delincuencia organizada

e introducción de normas penales). Se presentaría al Noveno Congreso un documento entre organismos en el que se describiera la vinculación existente entre la droga y la delincuencia.

27. Varios representantes pidieron que el Consejo aprobara el "Proyecto de criterios y procedimientos para la afiliación de institutos o centros a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos regionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal", preparado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de conformidad con la sección IV de la resolución 1992/22 del Consejo, y aprobado por la novena reunión anual conjunta de coordinación de los programas de la red de programas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Riad los días 24 y 25 de enero de 1994.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

28. En la 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el representante de Malawi, en nombre de Angola⁶¹, Gambia⁶¹, la Jamahiriya Árabe Libia⁶¹, Malawi, Nigeria, el Sudán, Túnez, Uganda y Zambia⁶¹, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.14) titulado "Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente".

29. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), informó a la Comisión de que, durante la celebración de consultas officiosas, se había acordado que el proyecto de resolución se revisara en los términos siguientes:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

"4. Pide al Secretario General que vele por que el Instituto cuente con recursos suficientes, dentro de la consignación general del presupuesto por programas, de conformidad con la resolución 48/101 de la Asamblea General y que, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 48/228, de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, presente propuestas relativas a cualquier financiación que pueda necesitar el Instituto,"

se sustituyó por el texto siguiente:

"4. Pide al Secretario General que vele por que el Instituto cuente con recursos suficientes, con cargo a la consignación general del presupuesto por programas y a los recursos extrapresupuestarios y que, de conformidad con el párrafo 56 de la resolución 48/228 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, presente propuestas relativas a cualquier financiación adicional que pueda necesitar el Instituto;"

b) El párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

"8. Recomienda encarecidamente que se revise el estatuto del Instituto a fin de actualizar su mandato y su modo de actuar, con miras a evitar todos los factores que obstaculicen su adecuado funcionamiento y a ponerlo en condiciones de atender suficiente y eficazmente a las necesidades de la región africana,"

se sustituyó por el texto siguiente:

"8. Recomienda encarecidamente que se revise el estatuto del Instituto a fin de actualizar su mandato, con objeto de ponerlo en condiciones de atender suficiente y eficazmente a las necesidades de la región africana;"

30. Egipto⁶¹, Marruecos y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

31. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución X).

32. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones representantes del Japón, los Estados Unidos de América y el observador de Etiopía.

Cooperación técnica

33. En la 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el representante de Uganda, hablando en nombre de Gambia⁶¹, la Jamahiriya Árabe Libia⁶¹, Malawi, Nigeria, el Sudán, Túnez, Uganda y Zambia⁶¹, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.15) titulado "Cooperación técnica", cuyo texto decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que la criminalidad es una importante preocupación para todas las naciones y requiere una respuesta concertada de la comunidad internacional para prevenir el delito y mejorar el funcionamiento de la justicia penal y el cumplimiento de la ley, con el debido respeto de los derechos humanos y de las reglas y normas de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, sobre la creación de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente también la resolución 48/103 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que proporcionase, con cargo a los recursos existentes, fondos suficientes para crear y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de que el programa pueda responder a las solicitudes de asistencia que hagan los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y justicia penal, de ser necesario mediante la reasignación de recursos,

Recordando que en la sección VI de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, el Consejo determinó que la mayor parte de los recursos del programa debían concentrarse en la prestación de servicios de capacitación, asesoramiento y cooperación técnica en un número limitado de esferas de necesidad reconocida,

Recordando también que en la sección II de su resolución 1993/34, de 27 de julio de 1993, el Consejo pidió al Secretario General que fortaleciera la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, proporcionando a la

Secretaría recursos humanos y financieros adecuados, de ser necesario mediante la reasignación de recursos existentes, así como mediante contribuciones voluntarias, que le permitieran elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos cuando lo solicitasen los Estados Miembros,

Convencido de que una política apropiada de prevención del delito es esencial para que haya desarrollo sostenible, ya que el delito influye también en las actividades económicas, sociales y ambientales,

Convencido también de que el desarrollo de las aptitudes de los encargados de la prevención del delito y la justicia penal es necesario para promover el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos,

Consciente de la relación que existe entre la criminalidad urbana y la delincuencia juvenil y otras formas más complejas de delincuencia transnacional, y de la consiguiente necesidad de luchar simultáneamente contra uno y otro fenómeno, prestando entre otras cosas, asistencia técnica a los países que la necesiten,

Convencido de que las reformas jurídicas en los países en desarrollo y en los países en transición constituyen un importante aspecto del proceso de creación de la nación porque fortalecen el imperio de la ley, instituyen la independencia judicial e incorporan la participación pública en el proceso jurídico,

Subrayando que la prestación de asistencia técnica mediante servicios de asesoramiento, programas de capacitación y la difusión e intercambio de información constituye uno de los medios más eficaces de intensificar la cooperación internacional,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos (E/CN.15/1994/6);

2. Expresa su satisfacción a los Estados Miembros que contribuyen al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la aportación de fondos extrapresupuestarios, la prestación de servicios de expertos asociados, manuales y material de capacitación, y la prestación de servicios de expertos para fines de capacitación y para misiones de asesoramiento, y pide a esos Estados Miembros que sigan prestando su apoyo;

3. Aprecia la cooperación que hay entre la Secretaría y otras entidades de las Naciones Unidas, así como con organizaciones no gubernamentales, para planificar y desarrollar actividades de capacitación, que también es una forma de promover la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de aumentar los efectos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y les pide que sigan prestando su apoyo;

4. Reafirma la urgente necesidad de desarrollar y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la planificación y el desarrollo de actividades operacionales que incluyan la capacitación en

materia de prevención del delito y justicia penal, particularmente en consonancia con los temas prioritarios determinados por el Consejo Económico y Social en la sección VI de su resolución 1992/22, aprobada por el Consejo por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a fin de atender las necesidades de los Estados Miembros;

5. Reitera su petición al Secretario General de que proporcione recursos humanos y financieros suficientes para desarrollar la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de conformidad con la resolución 48/103 de la Asamblea General, titulada "Prevención del delito y justicia penal", y la resolución 1993/34 del Consejo, titulada "Aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, relativas a la prevención del delito y la justicia penal";

6. Acoge con satisfacción la asignación de fondos con cargo al presupuesto ordinario para un segundo puesto de asesor interregional en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y recomienda firmemente que dicho puesto se mantenga en el futuro;

7. Pide al Secretario General que facilite recursos apropiados al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que se pueda prestar apoyo adecuado a los servicios de asesoramiento interregionales;

8. Insta a los Estados que se hayan beneficiado de los servicios de asesoramiento interregionales a que velen por el seguimiento apropiado de las recomendaciones de los asesores interregionales;

9. Pide al Secretario General que adopte medidas previa recomendación de los asesores interregionales y previa petición de los Estados Miembros mediante la formulación de proyectos concretos, y que recabe financiación de las instituciones y los gobiernos donantes para la ejecución de proyectos;

10. Exhorta a los Estados Miembros a que velen por que haya un nivel básico de fondos extrapresupuestarios para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la aportación de contribuciones con destino al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

11. Invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones financieras y en especie a los proyectos de cooperación formulados en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y presentados a los Estados Miembros para la adopción de las medidas pertinentes;

12. Insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo que puedan por coordinar sus proyectos bilaterales y multilaterales de cooperación técnica con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de conseguir que toda la asistencia facilitada se utilice de forma efectiva en función del costo y se oriente hacia los objetivos generales de los proyectos;

13. Pide al Secretario General que proporcione al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos humanos y financieros adecuados para prestar apoyo a las actividades de asistencia técnica en esferas concretas que se estime que revisten alta prioridad, como por ejemplo la fiscalización de las ganancias del delito, de conformidad con la resolución del Consejo 1993/30 sobre prevención de la delincuencia urbana, de 27 de julio de 1993, la resolución del Consejo 1993/27 sobre delincuencia ambiental, de la misma fecha, y la resolución del Consejo 1993/28, también de la misma fecha;

14. Pide también al Secretario General que confeccione una base de datos sobre asistencia técnica que incluya las necesidades de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, así como los acuerdos vigentes en materia de colaboración y financiación, teniendo en cuenta los intereses regionales, e insta a los Estados Miembros a que presten todo su apoyo a esta iniciativa mediante el suministro de información, conocimientos técnicos y experiencia en la esfera de la asistencia técnica;

15. Aprecia la orientación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente hacia un foro práctico para el intercambio de experiencia e información, particularmente mediante la organización de seis cursillos que facilitarán los contactos entre los representantes de Estados que necesiten asistencia técnica y los posibles donantes;

16. Acoge con satisfacción la contribución del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a las misiones especiales y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como su contribución al seguimiento de dichas misiones, especialmente por lo que se refiere al fortalecimiento del imperio de la ley y al desarrollo institucional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, y pide al Secretario General que siga desplegando esfuerzos en esa esfera;

17. Invita a los Estados Miembros a que incluyan proyectos de prevención del delito y justicia penal como parte de sus esferas prioritarias para el desarrollo, e insta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos de financiación a que presten apoyo financiero para la ejecución de proyectos pertinentes como contribución al desarrollo sostenible."

34. En la misma sesión formuló una declaración el representante de Túnez.

35. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo, Bolivia y Etiopía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. También en la 15ª sesión, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.23) sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.15.

37. En la misma sesión, el representante de Bolivia propuso una enmienda al proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.23, en el sentido de que se añadiese el párrafo siguiente después del párrafo 4 de la parte dispositiva:

"Hace suya la declaración de apoyo al proceso de multilateralización del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobada por la Reunión Preparatoria

Regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente."

38. Formularon declaraciones el representante del Uruguay y el observador de la Argentina.

39. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.23 en su forma oralmente enmendada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución XI).

40. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.23, el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.15 fue retirado por sus patrocinadores.

Coordinación y cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

41. En la 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el representante de Australia, hablando también en nombre de Alemania, la Arabia Saudita⁶¹, Austria, Bolivia, el Canadá⁶¹, Chile⁶¹, Egipto⁶¹, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Kuwait⁶¹, Nigeria, Polonia, la República de Corea, Suecia⁶¹ y Turquía⁶¹, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1994/L.16) titulado "Coordinación y cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas". Posteriormente la Argentina⁶¹, Armenia⁶¹, Bélgica⁶¹, Colombia, Croacia⁶¹, los Emiratos Árabes Unidos⁶¹, España⁶¹, la Federación de Rusia, Francia, Israel⁶¹, Italia, el Líbano⁶¹, Portugal⁶¹, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁶¹, la República Islámica del Irán, Sri Lanka, Túnez y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mayrhofer-Grünbühel (Austria), informó a la Comisión de que, de resultados de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución, se había acordado trasladar el párrafo 3 de la parte dispositiva al preámbulo e intercalarlo después de su cuarto párrafo.

43. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección C, resolución 3/5 de la Comisión).

Criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

44. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de propuesta (E/CN.15/1994/L.24) titulado "Cooperación y coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades", en cuyo anexo figuraban criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. El proyecto de propuesta fue presentado por el Canadá⁶¹, Finlandia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte⁶¹ y Túnez. Posteriormente Austria se sumó a los patrocinadores del proyecto de propuesta.

45. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Japón, Francia, Bolivia y Finlandia y el observador del Canadá.

46. También formuló una declaración el representante de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

47. En la misma sesión, el observador de Croacia propuso una enmienda al párrafo 9 del anexo del proyecto de propuesta, en el sentido de que las palabras "Un período de prueba, de tal vez tres años," se sustituyesen por las palabras "un período de prueba de tres a cinco años".

48. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de propuesta en su forma oralmente enmendada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución XII).

Nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto
Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones
sobre la Delincuencia y la Justicia

49. En la 12ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, la Comisión examinó la cuestión del nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

50. El Secretario General propuso a los candidatos siguientes (véase E/CN.15/1994/10/Add.1):

De Asia: Minoru Shikita (Japón) y Sushil Swarup Varma (India);

De Europa: Simone Rozes (Francia) y Jan J. M. Van Dijk (Países Bajos).

51. El Presidente informó a la Comisión de que Minoru Shikita (Japón) había retirado su candidatura. El representante del Japón formuló una declaración.

52. A continuación la Comisión eligió por aclamación a Sushil Swarup Varma (India) y eligió por votación al miembro de Europa: Simone Ronzes (Francia) (véase el capítulo I, sección B, proyecto de decisión I).

53. Formularon declaraciones los representantes del Japón, Francia y Bolivia.

Capítulo VII

CUESTIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS

1. La Comisión examinó el tema 9 de su programa en su 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General sobre las revisiones aprobadas del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 (E/CN.15/1994/CRP.11);
- b) Nota del Secretario General sobre cuestiones relativas al programa (E/CN.15/1994/CRP.12).

2. Al presentar el tema, el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recordó que, en su primer período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí las propuestas de revisión del programa 29 del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 (E/CN.15/1992/CRP.1 y Corr.1). Por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social había aprobado la resolución 1992/22, en cuya sección II el Consejo tomaba nota de las revisiones propuestas y recomendaba que, dentro del programa 29, se estableciera un subprograma de actividades operacionales, planificación y coordinación general. Por recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación, la Asamblea General aprobó la resolución 47/214 en cuya sección I la Asamblea aprobó las revisiones propuestas del plan de mediano plazo presentadas por el Secretario General, con las modificaciones introducidas. Las subsiguientes decisiones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión se habían adoptado en consonancia con el plan de mediano plazo, según había quedado modificado. Por lo tanto, de momento se estimaba que no había que hacer ninguna revisión.

3. El Jefe de la Subdivisión recordó también que en su segundo período de sesiones y por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social había aprobado la resolución 1993/31 en la que tomaba nota del proyecto de programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal para el bienio 1994-1995, presentado a la Comisión en su segundo período de sesiones, y había pedido al Secretario General que tuviera en cuenta dicho programa cuando preparase el presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.

4. La sección 13 (Lucha contra la delincuencia) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, había sido examinada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 33º período de sesiones, que había recomendado que la Asamblea General la aprobase. Además del examen de la cuestión por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la Quinta Comisión, la Asamblea General había aprobado las resoluciones 48/231 A a C, relativas al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.

5. Se acogió con satisfacción el puesto adicional de asesor interregional y otros fondos para cooperación técnica asignados al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Se dijo que la asignación de fondos con cargo al presupuesto ordinario para la cooperación técnica significaba el comienzo de un proceso que era de esperar se tradujese en un programa reforzado de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que pudiese llevar a cabo una de las funciones primordiales que le había confiado la comunidad internacional, que era la prestación de asistencia técnica efectiva en su campo de competencia. Ahora bien, era preciso seguir desplegando nuevos y firmes esfuerzos en la misma dirección. A corto plazo era necesario ocuparse de que hubiera apoyo adecuado y seguimiento para la labor de los asesores interregionales, así como de la recaudación de fondos extrapresupuestarios adicionales.

6. Se expresó descontento por la documentación facilitada a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en relación con el tema 9. Se declaró que los documentos no tenían la debida claridad y que no ofrecían una información adecuada para que la Comisión pudiera desempeñar su cometido. Como ejemplo positivo se mencionaron los detallados documentos de la Comisión de Estupefacientes sobre cuestiones de programa y presupuestarias, que ofrecían un desglose de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos extrapresupuestarios de que disponía el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Estupefacientes (PNUFID), lo que daba a los miembros de la Comisión de Estupefacientes la posibilidad de determinar si los recursos se aprovechaban bien y de adoptar decisiones con conocimiento de causa acerca de los diversos componentes del Programa y de los recursos asignados a cada uno de ellos. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal requería más información y necesitaba que se presentasen mejor las cuestiones pertinentes.

7. También se expresó preocupación por la escasez de los recursos disponibles para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular los recursos relacionados con las capacidades y conocimientos técnicos precisos para que desempeñara su cometido operacional. Se hizo observar que no se contaba con recursos disponibles para hacer frente a necesidades de emergencia en el marco de los mandatos del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

8. En respuesta a las cuestiones que se habían planteado en relación con el tema 9, el Jefe de la Subcomisión de Prevención del Delito y Justicia Penal señaló a la atención de la Comisión el hecho de que el proceso presupuestario era de la competencia de la Asamblea General y de sus órganos consultivos competentes. La presentación del presupuesto por programas era uniforme en el caso de todos los programas de las Naciones Unidas. La Comisión de Estupefacientes tenía un mandato diferente del de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal por lo que se refería a las cuestiones presupuestarias, y más particularmente por lo que se refería a los fondos extrapresupuestarios del PNUFID.

Capítulo VIII

PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

1. La Comisión examinó el tema 10 de su programa en su 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994. Tuvo ante sí una nota de la Secretaría que contenía el proyecto de programa provisional para el cuarto período de sesiones (E/CN.15/1994/L.28).
2. El Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal presentó y revisó oralmente el proyecto de programa provisional.
3. Tras las declaraciones pronunciadas por los representantes de Finlandia y Francia y por los observadores del Canadá, España y la Argentina, así como por el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión aprobó el programa provisional para su cuarto período de sesiones en su forma oralmente enmendada con miras a su presentación al Consejo Económico y Social (véase el capítulo I, sección B, proyecto de decisión III).
4. También en la 15ª sesión, la Comisión a propuesta del Presidente, aprobó un proyecto de decisión sobre la organización de los trabajos de su cuarto período de sesiones (véase el capítulo I, sección B, proyecto de decisión II).
5. Antes de que se aprobase el proyecto de decisión, hicieron declaraciones el representante de Finlandia, España y el Canadá.

Capítulo IX

APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU TERCER PERÍODO DE SESIONES

1. En la 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, el Relator presentó el proyecto de informe de la Comisión sobre su tercer período de sesiones (E/CN.15/1994/L.2 y Add.1 a 6).

2. Tras las aclaraciones formuladas por los representantes de Francia y Marruecos y por los observadores de la Argentina, Egipto, España y el Canadá, la Comisión aprobó el informe tal como había sido oralmente enmendado durante los debates.

Capítulo X

ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal celebró su tercer período de sesiones en Viena del 26 de abril al 6 de mayo de 1994. La Comisión celebró 15 sesiones (de la primera a la 15ª) y una serie de reuniones oficiosas.

2. El tercer período de sesiones fue abierto por el Presidente del segundo período de sesiones, Ireneusz Matela (Polonia), quien manifestó que, como órgano responsable de la orientación de las políticas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, la Comisión debería garantizar que se hacía todo lo posible para contener la marea de crímenes y contribuir a la causa de la justicia, y para la movilización del apoyo de los Estados Miembros y el fortalecimiento de la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas. Rindió tributo a Giovanni Falcone y a Luigi Daga, antiguos miembros de la delegación de Italia ante la Comisión, a los que describió como denodados partidarios del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, grandes defensores de los derechos humanos y hombres que habían permanecido en primera línea en la lucha contra la violencia, el crimen organizado y la corrupción, y que habían muerto prematuramente a causa de ataques terroristas. La Comisión observó un minuto de silencio en su memoria.

3. Tras ser elegida, la Presidenta del tercer período de sesiones, Zenaida Osorio Vizcaíno (Cuba), dio las gracias a los miembros de la Comisión por la confianza que le habían demostrado, y prometió su adhesión a la causa del éxito del período de sesiones. Al observar la importancia creciente de la Comisión, tal como se pone de manifiesto por el grado de participación y las calificaciones técnicas y profesionales de sus participantes, insistió en la necesidad de guiarse por la Declaración de Principios y Programa de Acción de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que se orienta a lograr una cooperación práctica a nivel mundial, abordando los apremiantes problemas del delito y sus efectos sobre el progreso nacional e internacional, el desarrollo y la paz. Había que dedicar especial atención a los problemas de los países en desarrollo, teniendo en cuenta la estrecha relación entre el delito y las condiciones socioeconómicas. Los Estados Miembros deberían realizar esfuerzos multilaterales a nivel mundial en busca de soluciones, sin dejar de adoptar las necesarias medidas nacionales para combatir la delincuencia transnacional organizada, como el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y el recurso a paraísos fiscales. Ese era uno de los grandes desafíos que tenía planteados la humanidad en el umbral del siglo XXI.

4. En su declaración introductoria, el Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena observó que el tercer período de sesiones suponía un paso considerable en la dirección prevista por la comunidad internacional en la Reunión Ministerial de Versalles, lo que hacía que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se acercara a una nueva fase, aunque todavía exigía nuevos perfeccionamientos y fortalecimiento para llegar a ser verdaderamente eficaz. La Comisión, reunida tras la conclusión de cinco reuniones regionales preparatorias para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su calidad de órgano preparatorio de los congresos, debería dedicar especial atención a los preparativos sustantivos y de organización. Al reiterar su reconocimiento a los Gobiernos de Egipto y Túnez por sus amables invitaciones de actuar de huéspedes del Noveno Congreso, informó a la Comisión

de que, sobre la base de las consultas celebradas entre los dos Gobiernos, se había acordado que el Noveno Congreso se celebrara en Túnez. También dio las gracias a los gobiernos que habían contribuido a la celebración de las reuniones regionales preparatorias, en particular los Gobiernos de Costa Rica, Jordania, Tailandia y Uganda, así como a las comisiones regionales de las Naciones Unidas y a los institutos regionales para la prevención del delito y tratamiento del delincuente por haber contribuido al éxito de esas reuniones.

5. El Director General señaló además que, con el final de la guerra fría, la sociedad se había hecho más abierta; el Noveno Congreso - uno de los primeros acontecimientos durante las celebraciones del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas - tendría lugar en el contexto de retadoras influencias que estaban redefiniendo la base que había servido a los Estados para mantener sus relaciones durante decenios. El Noveno Congreso no sólo debería realizar su labor institucional a nivel técnico, sino que debería confrontar las consecuencias de política de los mencionados cambios de época, en sus esfuerzos por idear modos y arbitrios de salvaguardar el derecho y el orden público e identificar el curso de la actuación necesaria para mantener controlada la delincuencia, mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, el compartir de experiencias y la asistencia técnica.

6. El Director General manifestó que muchos de los problemas con que se enfrentaban los países, y que necesitaban una respuesta adecuada a nivel internacional, se derivaban de las actividades de sindicatos del crimen organizados, que habían extendido de manera significativa sus operaciones por todo el globo. Manifestó su reconocimiento al Gobierno de Italia por su oferta de acoger a la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada y la Conferencia Internacional sobre "Blanqueo de dinero y fiscalización de las ganancias derivadas del delito: un enfoque mundial", organizadas en cooperación con el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, en un esfuerzo por garantizar una acción concertada. La comunidad internacional tenía la obligación de buscar medios nuevos y eficaces de cooperación y asistencia mutua. El deseo de la Comisión de crear y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de establecer una base más sólida para la actuación internacional se podía conseguir únicamente a condición de que existiera una base de recursos más adecuada, que colmara el abismo existente entre las recomendaciones formuladas a nivel sustantivo y las medidas adoptadas en términos de consecuencias presupuestarias.

7. El desmantelamiento de los sistemas de justicia política y penal en varios países abría el camino a un desprecio flagrante por cualquier mínimo de conducta normativa, a las violaciones patentes de los derechos humanos y al florecimiento de la criminalidad. El programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tenía la obligación de responder a esa situación, tal como lo había demostrado la experiencia en Camboya, El Salvador y Somalia. Además, había que continuar aumentando la cooperación y coordinación entre las organizaciones internacionales que trabajaban en cuestiones relacionadas con el delito, como la que existía entre la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Dado el vínculo natural existente entre el delito y las drogas ilícitas, sobre todo en países en proceso de transición, la ventaja de la interacción más estrecha entre los dos órganos era evidente, así como la necesidad de poner remedio a la desproporción en la financiación de los programas de las Naciones Unidas en esa esfera.

8. El Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal señaló que cada vez se tenía más conciencia de la "responsabilidad común de todos por la suerte precaria de algunos". Había que perfeccionarse y elaborarse con más

detalle el proyecto de las actividades de la Comisión, con un espíritu práctico. La situación evolucionaba muy rápidamente y la Comisión se estaba adaptando a ese ritmo, como ponían de manifiesto sus recomendaciones sobre la próxima Conferencia Ministerial Mundial y el Noveno Congreso.

9. El Jefe de la Subdivisión recordó que en el mensaje que había enviado al segundo período de sesiones de la Comisión desde Camboya se había referido a un tema periódico que se oía en las aldeas de ese país durante la transición, ayudada por las Naciones Unidas, concretamente que la justicia era una condición indispensable para la paz. Mientras no haya justicia, habrá siempre alguien en la jungla con un fusil tratando de vengarse. Por ese motivo, la comunidad internacional miraba hacia la Comisión para que contribuyera a poner fin a la ley de la jungla y a restaurar el imperio de la ley, sobre todo en interés de reforzar la democracia, el pluralismo y el buen gobierno.

B. Asistencia

10. Asistieron al período de sesiones representantes de 37 Estados Miembros de la Comisión. También asistieron observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y de Estados no miembros, representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y observadores de organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y de otra índole. La lista de participantes figura en el anexo I del presente informe.

C. Elección de la Mesa

11. En su primera sesión, celebrada el 26 de abril, la Comisión eligió la Mesa siguiente por aclamación:

Presidenta: Zenaida Osorio Vizcaíno (Cuba)

Vicepresidentes: Habid Ammar (Túnez)

Seyed Mojtaba Arastou (República Islámica del Irán)

Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria)

Relator: Győző Somogyi (Hungría)

D. Programa y organización de los trabajos

12. En su primera sesión, el 26 de abril, la Comisión aprobó su programa provisional, que figura en el documento E/CN.15/1994/1 (véase el anexo II al presente informe).

13. También en la primera sesión, tras las declaraciones del representante de los Estados Unidos de América y del Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como de la Secretaría, que hizo una corrección sobre la organización de los trabajos, la Comisión aprobó la organización de los trabajos para el período de sesiones que figura en el documento E/CN.15/1994/L.1.

E. Documentación

14. Los documentos que tuvo a la vista la Comisión en su tercer período de sesiones figuran en una lista en el anexo III del presente informe.

F. Consultas con organizaciones no gubernamentales

15. Las declaraciones por escrito presentadas por organizaciones no gubernamentales de conformidad con el artículo 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social (E/5975/Rev.1) figuran en el anexo III del presente informe.

Anexo I

LISTA DE LOS PARTICIPANTES

Miembros*

<u>Alemania</u>	Karl Borchard, Konrad Hobe, Manfred Mohrenschlager, Alfred Protz, Rainer Hofmeyer, Jakob Haselhuber, Gerda Buchalla, Lorenz Bastian
<u>Australia</u>	Geoffrey Dabb, Roslyn Simms, Mark Higgle
<u>Austria</u>	Ferdinand Maryrhofer-Grünbühel, Irene Freudenschuss, Roland Miklau, Emil Tellian, Harald Tiegs, Gabriele Loidl, Irene Gartner, Fritz Zeder, Karl Drexler
<u>Bolivia</u>	Benjamín Miguel Harb, María Tamayo de Arnal, Alvaro Del Pozo Carafa
<u>Brasil</u>	Tereza Maria M. Quintella, Edmundo Alberto Branco de Oliveira, Antonio Humberto C. A. F. Braga, Marcelo Baumbach, Amauri Serralvo
<u>Bulgaria</u>	Antonina Stoyanova, Nikola Rachev
<u>China</u>	Wang Julu, Chen Shiqiu, Wang Lixian, Huang Yong-an, Lin Chongfei, Zhu Ji-qing, Guo Jian-an, Li Xiao-yi, Chen Min
<u>Colombia</u>	María Teresa Betancur de González, Beatriz Linares, César Castillo Dussan, Astrid Valladares Martínez, Adriana Mendoza Agudelo, Sandra Ceballos Arévalo, Antonio José Cancino, Alicia Quijano Castro, Emilsen de Cancino
<u>Cuba</u>	Zenaida Osorio Vizcaino, Aracelys Careaga, Eliseo Zamora Hernández
<u>Estados Unidos de América</u>	Grant Smith, Beverly Zweibein, Michael Defeo, Thomas A. Johnson, Thomas G. Martin, Carol Annette Petsonk, Lois Schiffer, Eric E. Svendsen
<u>Federación de Rusia</u>	Eugene Alexandrovich Abramov, Yuri V. Zaitzev, Vildar Ouzbekov, Alexandre V. Zmееvski, Mikhail P. Veliakov, P. G. Gorodetski, Boris S. Avramenko, Victor Pavlov, Nataliya Yurievna Goltsova, Serguei Tarasenko, Anatoli G. Radachinski, Irina V. Tkachova
<u>Filipinas</u>	Reynaldo O. Arcilla, Victoria S. Bataclan, Cicero C. Campos, Celia S. Leones, Faith Bautista
<u>Finlandia</u>	Teuvo Kallio, Matti Joutsen, Hanna Bjorkman

* El Congo, Sierra Leona y el Zaire no estuvieron representados en el período de sesiones

<u>Francia</u>	Marcel Tremeau, Daniel Labrosse, Marie-Pierre De Liège, Alain Putz, René Brégeon, Christophe Guilhou, Pierre Brethes, Antoine Buchet, Jean-Paul Duprat, Marie-Anne Chapelle, Dominique Ducrocq, Eliane Rinaldo
<u>Ghana</u>	Kojo Amoo-Gottfried
<u>Hungría</u>	Károly Bard, Endre Bocz, Klára Nemethine Bokor, Mária Hajdu, Gyózó Somogyi
<u>Indonesia</u>	Muladi, Agus Tarmidzi, Harimas, Ghaffar Fadyl, Wenny Warauw, Zulkarnaen Yunus, Yasril A. Baharuddin, I. Gusti Agung Wesaka Puja
<u>Irán (República Islámica del)</u>	Seyed Mojtaba Arastou, Mehdi Mir Afzal, Esmaeil Afshari, Ali Mousavi
<u>Italia</u>	Liliana Ferraro, Alberto Schepisi, Vitaliano Esposito, Francesco Di Maggi, Gioacchino Polimeni, Eugenio Selvaggi, Livia Pomodoro, Maurizio Ludovice, Elisabetta Belgiorno, Bruno Frattasi, Vincenzo Granito, Claudio Vaccaro
<u>Japón</u>	Yuki Furuta, Jiro Ono, Tadanori Inomata, Takayuki Aonuma, Yasutoshi Murakami, Keisuke Senta, Akihisa Kato, Takayoshi Tsuda, Kunio Nakamura, Souichiro Isobe, Kunihiro Horiuchi, Tomoko Sasaki
<u>Madagascar</u>	Victor Ramanitra
<u>Malasia</u>	Arshad Samsuri, Serap Salihudin, Tun Abdul Majid Tuniiamzaii
<u>Malawi</u>	James Barnabas Kalaile, Rizine R. Mzikamanda, Esau C. Kalembe
<u>Marruecos</u>	Mohamed El Habib Fassi Fihri, Omar Doumou, Mohamed Ouachrif, Ahmed El Ghernougui, Mohamed Arrouchi
<u>Nicaragua</u>	Xavier Arguello, Sonia Roa
<u>Nigeria</u>	Idowu Folami, Hassan Jega, Mclean Igonikon Omuso
<u>Pakistán</u>	Samuel Thomas Joshua, Farman Ullah
<u>Paraguay</u>	Carlos Peyrat, José Emilio Gorostiaga
<u>Perú</u>	Victor Pérez Liendo, Manuel Avila Traverso, Peter Camino Cannock
<u>Polonia</u>	Jerzy Jansinski, Ireneusz Matela, Igor Dzialuk
<u>República Unida de Tanzania</u>	Elizabeth Mrema
<u>República de Corea</u>	See-Young Lee, Dae-Won Suh, Young-Ju Koh, Kie-Cheon Lee, Jung-Chan Kim, Youn Lee, Seong-Sik Lee
<u>Sri Lanka</u>	A. L. Abdul Azeez

<u>Sudán</u>	Abdelrahman Ibrahim Elkhalifa, Ali Khalid Elhoussein, Abdalla M. A. Abdalla, Ali Ahmed Hamid
<u>Túnez</u>	Habib Ammar, Ismail Ben Salah El Ayari, Taoufik Jabeur, Emma Lazoughli, Tahar Fellous Refat, Ezzeddine Gueddiche, Abdelhamid Ben Cheikh, Wajdi Ben Ahmed, Ahmed Chikhaoui
<u>Uganda</u>	Florence Mugasha, Joseph Etima, Lucian Tibaruha, Richard Bisherurwa, Rosemary Semafumu
<u>Uruguay</u>	Miguel Langon Cunarro, José D. Lissidini, Carlos Bentacour, Roberto J. Melgar

Estados Miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Belarús, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Etiopía, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, India, Iraq, Irlanda, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Malta, México, Nepal, Omán, Países Bajos, Panamá, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática Popular de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede, Suiza

Naciones Unidas

Centro para los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

Institutos regionales afiliados e institutos asociados

Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal, Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto Australiano de Criminología, Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

Organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organizaciones intergubernamentales representadas por observadores

Centro Árabe de Capacitación y Estudios en materia de Seguridad, Comisión de las Comunidades Europeas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, Consejo de Europa, Consejo de Ministros del Interior Árabes, Liga de los Estados Árabes, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), Organización Internacional para las Migraciones

Otras organizaciones representadas por observadores

Palestina

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I: Asamblea Mundial de la Juventud, Asociación Internacional Sorooptimista, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional para la Educación de Adultos (CIEA), Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Zonta Internacional

Categoría II: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Magistrados, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Asociación Mundial de Esparcimiento y Recreo, Asociación Mundial de Juristas del Centro para la Paz Mundial mediante el Derecho, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), Centro Italiano de Solidaridad, Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Comisión internacional de Juristas (CIJ), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Conferencia Panindia de Mujeres, Consejo internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Centros Sociales, Federación Internacional de Derechos Humanos, Fraternidad Carcelaria Internacional, Fundación para la Prevención del Delito en Asia, Human Rights Watch, Liga Howard para la Reforma Penal, Organización Mundial del Movimiento Scout (Oficina Mundial de Boy Scouts), Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Save the Children Federation, Sociedad Internacional de Criminología, Sociedad Internacional de Defensa Social, Sociedad Mundial de Victimología, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas

Lista: Asociación Internacional Lesbia y Gay, Consejo Internacional de Psicólogos

Anexo II

PROGRAMA DEL TERCER PERÍODO DE SESIONES

1. Elección de la mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Examen de temas prioritarios, de conformidad con la resolución 1/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, sobre la gestión estratégica, por parte de la Comisión, del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que abarca:
 - a) La función del derecho penal y la protección del medio ambiente;
 - b) La violencia contra la mujer;
 - c) Los preparativos para la Conferencia Mundial, a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada.
4. Aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo Económico y Social.
5. Cooperación técnica.
6. Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
7. Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
8. Cooperación y coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades.
9. Cuestiones relativas al programa.
10. Programa provisional para el cuarto período de sesiones de la Comisión.
11. Aprobación del informe de la Comisión sobre su tercer período de sesiones.

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS QUE TIENE ANTE SÍ LA COMISIÓN
EN SU TERCER PERÍODO DE SESIONES

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
A/CONF.169/RPM.1/Add.1	7	Guía de los debates sobre los cursos prácticos de demostración e investigación que han de celebrarse en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.169/RPM.1/Rev.1	7	Informe de la Reunión preparatoria regional de Asia y el Pacífico para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Bangkok, 17 a 21 de enero de 1994
A/CONF.169/RPM.2	7	Informe de la Reunión preparatoria regional de África para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Kampala, Uganda, 14 a 18 de febrero de 1994
A/CONF.169/RPM.3	7	Informe de la Reunión preparatoria regional de Europa para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 28 de febrero a 4 de marzo de 1994
A/CONF.169/RPM.4	7	Informe de la Reunión preparatoria regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, San José, Costa Rica, 7 a 11 de marzo de 1994
A/CONF.169/RPM.5	7	Informe de la Reunión preparatoria regional de Asia occidental para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ammán, 20 a 24 de marzo de 1994
E/1994/13		Progresos realizados en la aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo Económico y Social: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/1	2	Programa provisional

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/2	3	Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los estudios cuarto y quinto sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal y con otras iniciativas actualmente en curso encaminadas a obtener, procesar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal
E/CN.15/1994/3	3	Progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, con especial referencia al reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/4	3	Situación de los preparativos para la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/4/Add.1	3	Informe de la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre la promulgación de legislación que promueva el uso y la aplicación de los tratados modelo, celebrada en Viena del 18 al 21 de octubre de 1993
E/CN.15/1994/4/Add.2	3	Informe de la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental, celebrada en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993
E/CN.15/1994/4/Add.3	3	Conclusiones y recomendaciones de la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre gestión del riesgo de violencia en un régimen de justicia penal: un marco de análisis, celebrada en Chicago, Estados Unidos de América, del 18 al 20 de agosto de 1993: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/5	3	Propuestas formuladas por los Estados Miembros acerca de objetivos y actividades específicos, de conformidad con la resolución 1/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, sobre la gestión estratégica, por parte de la Comisión, del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: nota del Secretario General

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/6	5	Cooperación técnica y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/7	6	Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/8	7	Progresos realizados en los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/9	8	Cooperación y coordinación de actividades en materia de prevención del delito y justicia penal: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/10	8	Actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de otros institutos: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/10/Add.1	8	Designación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia: informe del Secretario General
E/CN.15/1994/11	7	Nota verbal de fecha 18 de abril de 1994 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena por la Embajada de la República Argentina
E/CN.15/1994/CRP.1	7	Novena reunión conjunta de coordinación de la red del Programa de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal, celebrada en Riad los días 24 y 25 de enero de 1994
E/CN.15/1994/CRP.2 y Corr.1	7	Consolidación de las recomendaciones de las cinco reuniones preparatorias regionales
E/CN.15/1994/CRP.3	7	Reunión del Grupo de Expertos sobre medios de comunicación de masas y prevención del delito, Riad, 26 y 27 de enero de 1994: informe del Relator

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/CRP.4	3 a)	Informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre el empleo de sanciones penales para la protección del medio ambiente a nivel internacional, nacional y regional, celebrada en Portland, Oregón, Estados Unidos de América, del 19 al 23 de marzo de 1994
E/CN.15/1994/CRP.5	6	Proyecto de cuestionario sobre la aplicación práctica de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura
E/CN.15/1994/CRP.6	6	Proyecto de cuestionario sobre la aplicación práctica de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
E/CN.15/1994/CRP.7	6	Proyecto de cuestionario sobre la aplicación práctica del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
E/CN.15/1994/CRP.8	6	Proyecto de cuestionario sobre la aplicación práctica de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
E/CN.15/1994/CRP.9	5	Operational activities completed by or proposed to the United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Branch since the second session of the Commission on Crime Prevention and Criminal Justice (abril de 1993)
E/CN.15/1994/CRP.10	7	Propuesta de directrices para la prevención del delito en las ciudades
E/CN.15/1994/CRP.11	9	Revisiones aprobadas del plan de mediano plazo para el período 1992-1997: nota del Secretario General
E/CN.15/1994/CRP.12	9	Nota del Secretario General
E/CN.15/1994/INF/1	-	Información para los participantes
E/CN.15/1994/L.1		Organización de los trabajos propuesta para el tercer período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/L.2 y Add.1 a 6	11	Proyecto de informe de la Comisión
E/CN.15/1994/L.3	6	Argentina, Bolivia y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.4	3	Italia: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.4/Rev.1	3	Arabia Saudita, Armenia, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Malta, Nigeria, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Túnez, Turquía y Uganda: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1994/L.5	3	Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Países Bajos y Polonia: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.5/Rev.1	3	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Marruecos, Países Bajos, Polonia, Suecia y Turquía: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1994/L.6	3	Italia: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.6/Rev.1	3	Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Belarús, Bulgaria, Croacia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Italia, Jordania, Rumania, Uganda y Uruguay: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1994/L.7	4	Austria: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.7/Rev.1	4	Austria, Bolivia, Croacia, Egipto, Finlandia, Israel y Países Bajos: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1994/L.8	3	Finlandia y Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.8/Rev.1	3	Alemania, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, México, Polonia y Turquía: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1994/L.9	4	Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bolivia, Egipto, España, Filipinas, Francia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Portugal, Túnez, Turquía y Uganda: proyecto de resolución

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/L.10	6	Proyecto de resolución presentado por Habib Ammar (Túnez), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas
E/CN.15/1994/L.11	3	Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Jamahiriya Árabe Libia, Malta, Marruecos, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.11/Rev.1	3	Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malta, Marruecos, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1994/L.11/Rev.2	3	Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Georgia, Hungría, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Líbano, Malta, Marruecos, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Túnez, Turquía, Uganda y Uruguay: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1994/L.12	3	Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Croacia, Chile, Egipto, España, Filipinas, Italia, Líbano, Nigeria, Paraguay y Túnez: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.13	6	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, presidido por Habib Ammar (Túnez), Vicepresidente de la Comisión
E/CN.15/1994/L.14	8	Angola, Egipto, Gambia, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Marruecos, Nigeria, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uganda y Zambia: proyecto de resolución

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/L.15	8	Bolivia, Etiopía, Gambia, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Nigeria, Sudán, Túnez, Uganda y Zambia: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.16	8	Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Croacia, Chile, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Kuwait, Líbano, Nigeria, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda: proyecto de resolución
A/CN.15/1994/L.17	6	Alemania, Armenia, Belarús, Bulgaria, Canadá, España, Federación de Rusia, Finlandia, Italia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.15/1994/L.18	4	Proyecto de resolución presentado por Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.9
E/CN.15/1994/L.19	3	Proyecto de resolución presentado por Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.5./Rev.1
E/CN.15/1994/L.20	7	Informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el tema 7 del programa (Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)
E/CN.15/1994/L.21	6	Proyecto de resolución presentado por Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.3

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/L.22	3	Proyecto de resolución presentado por Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.12
E/CN.15/1994/L.23	8	Proyecto de resolución presentado por Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.15
E/CN.15/1994/L.24	8	Austria, Canadá, Finlandia, Francia, Túnez y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de propuesta
E/CN.15/1994/L.25	7	Proyecto de resolución presentado por Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas
E/CN.15/1994/L.26	3	Proyecto de resolución presentado por Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.4/Rev.1
E/CN.15/1994/L.27	3	Proyecto de resolución presentado por Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel (Austria), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución E/CN.15/1994/L.6/Rev.1
E/CN.15/1994/L.28	10	Programa provisional y documentación del cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
E/CN.15/1994/NGO/1	8	Declaración presentada por el <u>Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale</u> (organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II))

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/NGO/2	6	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Consejo Internacional para la Educación de Adultos (CIEA), Consejo Internacional de Mujeres y Zonta Internacional (categoría I); Conferencia Pan India de Mujeres, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Liga Howard para la Reforma Penal, Federación Abolicionista Internacional, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de los Clubes de Leones, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Centro Italiano de Solidaridad, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos) y Reforma Penal Internacional, Fraternidad Carcelaria Internacional, Ejército de Salvación, Asociación Mundial de Esparcimiento y Recreo (categoría II); y Asociación Internacional de Alternativas Residenciales y Comunitarias (Lista).
E/CN.15/1994/NGO/3	7	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios y Zonta Internacional (categoría I); Conferencia Pan India de Mujeres, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Ejército de Salvación, Federación Mundial de Mujeres Metodistas (FMMM) y Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas (categoría II); y Helpage International e International Inner Wheel (Lista)

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1994/NGO/4	7	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Consejo Internacional para la Educación de Adultos (CIEA) (categoría I); Unión de los Abogados Árabes, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Instituto Internacional de Derecho Humanitario y Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (categoría II); y Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Consejo Internacional de la Enseñanza a Distancia y Unión Internacional Humanista y Ética (Lista)
E/CN.15/1994/NGO/5	7	Declaración presentada por la Fundación para la Prevención del Delito en Asia (organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II))
E/CN.15/1994/NGO/6	3	Declaración presentada por la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia (organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II))
E/CN.15/1994/NGO.7	6	Declaración presentada por Human Rights Watch (organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II))

